



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/6300/Add.2*
20 septiembre 1966
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo primer período de sesiones

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES**

(sobre su labor en 1966)

Relator: Sr. A.H. ALJUBOURI (Irak)

CAPITULO IV

AFRICA SUDOCCIDENTAL

* El presente documento contiene el capítulo sobre el Africa Sudoccidental. El capítulo de introducción general al informe del Comité Especial se publicará ulteriormente con la signatura A/6300. Los demás capítulos del informe se publicarán como adiciones.

** Tema 66 del programa provisional.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN 1965	1 - 5	3
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	6 - 68	7
A. Generalidades	6	7
B. Corte Internacional de Justicia	7 - 9	7
C. Declaraciones relativas al futuro del Africa Sudoccidental	10 - 15	8
D. Leyes de seguridad	16 - 23	9
E. Deportación de dirigentes políticos del Africa Sudoccidental	24 - 25	12
F. Incidente en Ovambolandia	26 - 28	12
G. Elecciones generales	29 - 32	13
H. Organos administrativos locales	33	14
I. Otros acontecimientos políticos	34 - 36	14
J. Fuerzas de defensa y de policia	37 - 38	15
K. Estadísticas de crímenes	39 - 41	16
L. Fondo de amigos de Rhodesia	42	16
M. Aplicación de las reccmendaciones de la Cmision Odendaal	43 - 48	17
N. Situación econócmica y proyectos de desarrollo	49 - 68	18
III. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL	69 -252	25
Introducción	69 - 72	25
A. Peticiones escritas y audiencia de peticionarios	73 -121	25
B. Observaciones generales de los miembros	122-252	41
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL	253-308	76
V. NUEVO EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL		
Introducción	309-327	91
A. Peticiones escritas y audiencias	328-329	95
B. Declaraciones de los miembros sobre el informe del Subccmité del Africa Sudoccidental	330-379	96
VI. NUEVAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL	380	109
VII. EXAMEN DE PETICIONES	381-384	109

APELLIDADO:

INFORME DEL SUBCOMITE DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

/...

I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL Y
POR LA ASAMBLEA GENERAL EN 1965

1. El 17 de junio de 1965, en su 372a. sesión, celebrada en Addis Abeba (Etiopía), el Comité Especial aprobó una resolución sobre el Africa Sudoccidental en la que reafirmó el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia y condenó al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a poner en práctica las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. Reconoció como legítima la lucha del pueblo de Sudáfrica por lograr el efectivo ejercicio de los derechos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la conceción de la independencia a los países y pueblos coloniales, e instó a todos los Estados a que dieran a la población africana del Territorio el necesario apoyo moral y material que le permitiera alcanzar la independencia nacional y ejercitar cabalmente su soberanía sobre los recursos naturales de su país. Por la misma resolución, el Comité Especial, después de referirse a las manifestaciones de preocupación de los gobiernos de los Estados africanos lindantes con el Africa Sudoccidental, con motivo de las instalaciones militares que el Gobierno de Sudáfrica había establecido en el Territorio, incluso una importante base militar en Caprivi Zipfel Oriental, pidió al Gobierno de Sudáfrica que retirara inmediatamente todas las bases y demás instalaciones militares situadas en el Territorio y que cesara de emplear a éste, de la manera que fuere, como base para la concentración de armamentos o fuerzas armadas con propósitos internos o externos. Recomendó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que adoptaran providencias adecuadas para proteger la soberanía del pueblo del Africa Sudoccidental y la integridad del Territorio y que, a este fin, tomara las medidas concretas y adecuadas que se requirieran en cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA). Señaló también a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que prevalecía en el Territorio. Instó al Secretario General a que pidiera a todos los Estados que le informaran respecto de las medidas que hubieran tomado para poner en práctica el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1899 (XVIII), del 13 de noviembre de 1963; le invitó también a que informara a la Asamblea General y al Comité Especial respecto a la aplicación de ese párrafo.

2. El texto de la resolución se incluyó en el informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones (A/6000/Add.2, párr. 285). Ese informe, así como los presentados por el Comité Especial a la

Asamblea General en 1964 sobre el Africa Sudoccidental^{1/} y sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental^{2/} fueron examinados por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones. El 17 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó tres resoluciones relativas al Africa Sudoccidental.

3. En los párrafos del preámbulo de la resolución 2074 (XX), del 17 de diciembre de 1965, la Asamblea General, después de recordar su resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960 que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como anteriores resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas al Africa Sudoccidental, tomó nota con pesar de la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica para frustrar los derechos políticos y económicos del pueblo autóctono del Africa Sudoccidental, mediante el asentamiento de gran número de inmigrantes extranjeros. En el noveno párrafo del preámbulo, la Asamblea General advirtió "con viva preocupación que en esa región de Africa existe una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y que esa amenaza se ha agravado más aun con la rebelión racista de Rhodesia del Sur". Los párrafos dispositivos de la resolución dicen así:

"1. Aprueba los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Africa Sudoccidental;

2. Apoya las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité Especial en su informe sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental;

3. Condena la política de apartheid y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad;

4. Reafirma el inalienable derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo IV.

^{2/} Ibid., Anexo No. 15 (A/5840).

5. Considera que todo intento de dividir el Territorio o de adoptar medidas unilaterales que directa o indirectamente preparen dicha división constituye una violación del Mandato y de la resolución 1514 (XV);

6. Considera asimismo que todo intento de anexar una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental constituye un acto de agresión;

7. Insta al Gobierno de Sudáfrica a retirar inmediatamente todas las bases y otras instalaciones militares situadas en el Territorio del Africa Sudoccidental y a abstenerse de utilizar el Territorio en forma alguna como base militar con fines internos o externos;

8. Condena la política seguida por los grupos de intereses económicos que operan en Africa Sudoccidental, los cuales explotan sin piedad los recursos humanos y materiales, impiden el progreso del Territorio y frustran el derecho del pueblo a la libertad y a la independencia;

9. Condena la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica para frustrar indirectamente los derechos políticos y económicos de la población autóctona del Territorio mediante el asentamiento en el mismo de gran número de inmigrantes extranjeros;

10. Condena al Gobierno de Sudáfrica por negarse a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

11. Pide a todos los Estados que adopten medidas inmediatas para poner en práctica el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General;

12. Insta a todos los Estados a que den a la población autóctona del Africa Sudoccidental todo el apoyo moral y material que necesita en su lucha legítima por la libertad y la independencia;

13. Pide al Consejo de Seguridad que mantenga en observación la crítica situación existente en el Africa Sudoccidental teniendo en cuenta el noveno párrafo del preámbulo de la presente resolución."

4. Por la resolución 2076 (XX), del 17 de diciembre de 1965, relativa a programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, la Asamblea General expresó su agradecimiento a los Estados Miembros que otorgaron becas y subsidios de viaje a habitantes del Africa Sudoccidental, e invitó a éstos y a otros Estados a que consideraran la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica. Invitó asimismo a los Estados Miembros a que consideraran favorablemente las peticiones del Secretario General para que admitieran en sus escuelas secundarias, profesionales o técnicas

a los candidatos que hubieran obtenido becas conforme al programa especial de capacitación. Una vez más, la Asamblea General pidió a todos los Estados Miembros y en particular a Sudáfrica, que facilitara los viajes de los habitantes del Africa Sudoccidental que trataran de aprovechar las posibilidades de instrucción que se les ofrecen en virtud del programa. Exhortó también a Sudáfrica a que cooperase con el Secretario General en la aplicación de la resolución. Pidió al Secretario General que difundiera en el Africa Sudoccidental y en otros lugares, información relativa al programa. Le pidió también que consultara al Comité Especial con respecto a la ejecución de los programas y que informara sobre el particular a la Asamblea General.

5. El proyecto de resolución recomendado por el Comité Especial con respecto a las peticiones relativas al Africa Sudoccidental (A/6000/Add.2, párr. 292) fue aprobado por la Asamblea General como resolución 2075 (XX).

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO

A. GENERALIDADES

6. En anteriores informes del Comité Especial a la Asamblea General^{3/} se da información sobre el Territorio. A continuación se proporcionan datos suplementarios sobre los acontecimientos registrados recientemente.

B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

7. Las actuaciones orales relativas a las demandas sobre el Africa Sudoccidental entabladas el 4 de noviembre de 1960 por los Gobiernos de Etiopía y de Liberia contra Sudáfrica fueron cerradas el 15 de noviembre de 1965. El 29 de noviembre, en su 100a. sesión pública sobre las demandas, la Corte Internacional de Justicia anunció su decisión respecto de la solicitud formulada por Sudáfrica el 30 de marzo de 1965 de que la Corte efectuara una inspección in loco del Africa Sudoccidental y visitara asimismo Sudáfrica, Etiopía y Liberia y uno o dos países situados al Sur del Sáhara. Por 8 votos contra 6, la Corte resolvió no acceder a la solicitud referente a las propuestas acerca del Africa Sudoccidental y de Sudáfrica, y por 9 votos contra 5 en lo tocante a las otras zonas.

8. En un comunicado de fecha 13 de diciembre de 1965, la Corte señaló que había celebrado un intercambio general de opiniones sobre las diversas cuestiones que surgían de las demandas y que había suspendido las sesiones a efecto de permitir que sus miembros estudiaran tales cuestiones. El comunicado señalaba que, de conformidad con la práctica establecida de la Corte, luego de concluida la audiencia, se concede a los jueces un período de tiempo adecuado a la naturaleza del caso a fin de que puedan estudiar los alegatos verbales de las partes. Indicaba, asimismo, que ese caso era de índole tan extensa y complicada que el estudio requeriría un lapso algo más prolongado de lo normal.

9. Los miembros de la Corte Internacional reanudaron sus sesiones privadas en La Haya, el 3 de marzo de 1966, para formular el fallo de la Corte acerca de las demandas referentes al Africa Sudoccidental.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa (A/5238), capítulo IX; Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1), capítulo IV; Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo IV y Anexo No. 15 (A/5840); y A/6000/Add.2.

C. DECLARACIONES RELATIVAS AL FUTURO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

10. La relación estratégica entre el Territorio del Africa Sudoccidental y Sudáfrica, que había sido una de las principales razones aducidas por Sudáfrica en 1946 para apoyar su plan de incorporación del Territorio^{4/} fue nuevamente puesta de relieve, durante 1965, por importantes voceros del Gobierno sudafricano.

11. Se ha informado que el Primer Ministro de Sudáfrica, Sr. H.F. Verwoerd, en un discurso dirigido a una reunión del National Party en De Aar, Sudáfrica, el 27 de junio de 1965, dijo que, de caer el Africa Sudoccidental en manos de naciones hostiles, ello podría ser fatal para Sudáfrica. En las Naciones Unidas se dijo que poco le costaría a Sudáfrica presentar un informe sobre el Africa Sudoccidental o permitir la presencia de las Naciones Unidas en ella, observó el Primer Ministro. Sin embargo, Sudáfrica había sabido desde un principio que una vez que se permitiese la injerencia, ésta aumentaría gradualmente. Nadie debía hacerse ilusiones al respecto. El Primer Ministro explicó que, precisamente a causa del peligro en potencia para Sudáfrica, el Primer Ministro Malan había dicho que Sudáfrica no permitiría la intervención extranjera en el Territorio y que ése era el motivo por el cual la República había estado empleando, en los últimos tiempos, todo su poder diplomático y toda su habilidad jurídica para intentar evitar que tal peligro llegase a sus fronteras.

12. El Ministro de Justicia de Sudáfrica, Sr. Balthazar Vorster, dirigiéndose a un congreso del National Party en Windhoek, Africa Sudoccidental, el 31 de agosto de 1965, informó a los allí reunidos que lo que afectaba al Africa Sudoccidental afectaba a la República, y viceversa. Luego de referirse a "los disturbios de Langa y Sharpeville de 1960, no como ejemplos aislados de algo espontáneo", sino como "parte de una invasión en ciernes", el Ministro de Justicia - según se informó - había dicho lo siguiente:

"Mi Ministerio tiene la obligación de mantener la ley y el orden aquí, y esa misión se le confirió a la Unión en la época del Mandato. Tenemos intenciones de cumplirla; nos encargaremos de que aquí reinen la paz, la ley y el orden. No os dejéis adormecer por una falsa sensación de seguridad en virtud de que hemos rechazado el pasado intento. Aseguráos de que no vuelva a ocurrir.

^{4/} Documentos Oficiales de la Segunda Parte del Primer Período de Sesiones de la Asamblea General, Cuarta Comisión, Parte I, Anexo 13 (A/123).

El ataque contra Sudáfrica ha de repetirse; vendrá del exterior y estará mejor organizado que antes. Vosotros, como ciudadanos, tenéis no sólo el deber de defender lo que os pertenece, sino también el sagrado deber de hacerlo. Debéis colaborar con la policía, especialmente en el comienzo, hasta que se puedan traer refuerzos desde otra parte. No digo esto para asustaros, sino porque la historia me ha enseñado que estos intentos sólo prosperan allí donde los ciudadanos son débiles. Sucederá una sola vez y no habrá de repetirse. No tendréis una segunda oportunidad de reaccionar y defenderos."

13. En su mensaje anual de Año Nuevo, el Primer Ministro de Sudáfrica, refiriéndose a las demandas que la Corte tenía ante sí, declaró:

"Cualquiera sea su resultado, que esperamos con optimismo, Sudáfrica cumplirá sus obligaciones en lo tocante a sus principios, a aquellos confiados a su cuidado y a la preservación de la seguridad y la integridad de la República."

14. Más adelante, en un discurso preelectoral pronunciado en Windhoek el 15 de marzo de 1966, el Primer Ministro pidió al electorado que no se entregase a reacciones violentas cuando la Corte Internacional diera a conocer su veredicto ulteriormente, en el curso del año, tanto que ese veredicto fuese favorable a Sudáfrica como que no lo fuese. Señaló:

"Os pido que dejéis el asunto en las serenas manos del gobierno que váis a elegir. El gobierno hará lo que constituya nuestro interés común. Seguiremos el rumbo seguro, correcto y sensato, y confiaremos en el apoyo de la opinión pública de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental."

15. El Primer Ministro explicó luego que la cuestión que los votantes debían decidir era qué partido podía garantizar mejor la prosperidad, la seguridad del país y la continuación del predominio blanco. Declaró que era la firme creencia del Gobierno que Sudáfrica y el Africa Sudoccidental representaban un solo país y que esto había evitado más injerencias en el Territorio.

D. LEYES DE SEGURIDAD

Criminal Procedure Amendment Act, 1965

16. En su informe anterior (A/6000/Add.2, párr. 11), el Comité Especial informó a la Asamblea General que, en enero de 1965, tanto en el Africa Sudoccidental como en Sudáfrica, se había suspendido la aplicación de las leyes que autorizaban a arrestar, por plazos de hasta 90 días, a cualquier persona.

17. Sin embargo, más entrado el año se dictó en el Africa Sudoccidental y en Sudáfrica una disposición más severa, comúnmente llamada "cláusula de los 180 días", en virtud de la Criminal Procedure Amendment Act No. 96, de 1965. Esta ley autoriza el encarcelamiento e incomunicación de testigos o de posibles testigos en ciertos tipos de procedimientos criminales, por un máximo de seis meses, si el Procurador General opina que pueden ser sobornados o intimidados, o pueden substraerse a la acción de la justicia, o si lo considera beneficioso para sus intereses o para los intereses de la administración de justicia. Dicha ley exige que las personas detenidas de ese modo sean visitadas en privado por un juez al menos una vez por semana; quedan prohibidos otros visitantes, excepto con el consentimiento del Procurador General o de un funcionario autorizado por él. Los tipos especificados de procedimientos criminales se refieren, entre otros, a la infracción de diversas disposiciones de la Suppression of Communism Act, sedición, asesinato, incendio, raptó, traición y robo, y comprenden cualquier conspiración, incitación o tentativa para cometer los delitos especificados.

18. La ley dispone específicamente que ningún tribunal tendrá jurisdicción para ordenar la puesta en libertad de las personas así detenidas ni para pronunciarse sobre la validez de cualquier disposición formulada por el Procurador en relación con dichas detenciones, ni tendrá jurisdicción sobre la negativa de permiso a un visitante.

Official Secrets Amendment Act, 1965

19. El Comité Especial también se refirió en su informe anterior a una enmienda propuesta al Official Secrets Act para prohibir que se revele cualquier asunto militar o policial bajo multa de hasta 1.500 rand, o siete años de cárcel, o ambas penas. La ley original ya prohibía que se revelase cualquier información relativa a cualquier asunto militar o policial. El Parlamento de Sudáfrica aprobó el proyecto de ley después de enmendarlo para insertar una definición de "asunto policial" con el significado de cualquier asunto relativo al mantenimiento de la seguridad nacional de la Unión (con inclusión del Africa Sudoccidental) o el mantenimiento de la ley y el orden por la policía de Sudáfrica. Entró en vigor en el Africa Sudoccidental y Sudáfrica como Ley No. 65 de 1965.

Police Amendment Act de 1965

20. En virtud de la Police Amendment Act, No. 74, de 1965, el Parlamento de Sudáfrica ha autorizado a cualquier miembro de las fuerzas de policía para que "registren sin mandamiento a cualquier persona, local, otro lugar, vehículo, embarcación o aeronave, o cualquier receptáculo de cualquier clase" en cualquier lugar de la República o del Africa Sudoccidental dentro de una milla de la frontera de cualquier Estado o territorio extranjero, y para que "se incauten de cualquier cosa que encuentren en poder de dicha persona o en dicho local, otro lugar, vehículo, embarcación, aeronave o receptáculo". Según explicó el Ministro de Justicia de Sudáfrica, la Amendment Act es una nueva medida de seguridad, destinada a dotar a la policía del poder de combatir con la mayor eficacia posible la infiltración de saboteadores bien entrenados y preparados en otros lugares de Africa.
21. Las fuerzas de policía que actúan en el Africa Sudoccidental, con inclusión de la Brigada Especial, forman parte de la Fuerza de Policía de Sudáfrica. Además de las funciones de la policía ordinaria y de la Brigada Especial, en el presupuesto de Sudáfrica también se consignan fondos para "servicios secretos" dentro de las partidas correspondientes a la policía, servicios de información, y administración bantú, todos los cuales figuran entre los servicios integrados que abarcan a Sudáfrica y al Africa Sudoccidental.

Otras leyes propuestas

22. El Emergency Planning Bill citado en el informe anterior del Comité Especial no fue aprobado por el Parlamento de Sudáfrica durante 1965, pero tenía que volverse a presentar después de la elección de un nuevo Parlamento en 1966. Según se expuso anteriormente, dicho proyecto de ley, que caracterizaba el sabotaje como una de las contingencias que podían conducir a la declaración de un estado de emergencia, concedería a Sudáfrica amplios poderes para movilizar hombres y materiales en tiempo de emergencia. Esa ley implantaría el adiestramiento obligatorio para todos los hombres y mujeres físicamente capaces de 17 a 65 años de edad que no hubieran recibido instrucción militar y no estuvieran incluidos dentro de ciertas categorías de la administración pública, para hacer frente a emergencias nacionales.
23. Otro proyecto de ley que debe examinarse durante 1966, el Suppression of Communism Further Amendment Bill, excluirá a toda persona fichada o condenada en virtud de la ley principal del ejercicio de la profesión de abogado, procurador, notario o registrador de la propiedad.

E. DEPORTACION DE DIRIGENTES POLITICOS DEL AFRICA SUDOCIDENTAL

24. El Windhoek Advertiser informó el 22 de marzo de 1966 que el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO), y otro funcionario de dicha organización que no fue identificado, habían desembarcado en el aeropuerto internacional de Windhoek el 20 de marzo. La información declara que, tras haber sido detenidos en el aeropuerto por la policía de seguridad, fueron acompañados de nuevo el día siguiente, 21 de marzo, al avión que habían fletado y se les ordenó que abandonasen el Territorio. Se afirma que aterrizaron en Livingstone y que se esperaba que llegasen a Lusaka el 22 de marzo, de paso hacia Dar es Salaam.

25. Hay que señalar que en el Africa Sudoccidental se considera que la deportación de los naturales del Territorio bajo mandato excede a la autoridad jurídica del Estado. En este sentido, cabe señalar el siguiente fragmento del fallo del Tribunal Supremo del Africa Sudoccidental en el caso de R. contra Skrywer^{5/}:

"De acuerdo con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional, los Estados están facultados para expulsar en cualquier momento a los extranjeros que hayan sido admitidos en su territorio ... Como corolario de este principio, el derecho internacional no autoriza a un Estado a expulsar a sus propios súbditos."

F. INCIDENTE EN OVAMBOLANDIA

26. De conformidad con otra comunicación que publicó The Windhoek Advertiser el 17 de marzo de 1966, un oficial de la SWAPO envió el 16 de marzo un telegrama dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas^{6/}, que decía lo siguiente:

"El dirigente de la SWAPO, Leo Shoopala, ha sido fusilado por el Jefe Jacob Ashipala de Ovambolandia, del Gobierno sudafricano. Fedelis Ijabo gravemente herido. Situación en Ovambolandia muy tirante."

27. The Windhoek Advertiser reprodujo la declaración siguiente relativa a la situación que, por lo visto, fue publicada por el Departamento de Información del Estado:

^{5/} R. contra Skrywer (Africa Sudoccidental), 1957; magistrados: J.P. Claassen y J. Hofmeyr. En este caso figuraba un africano nacido en el Gebiet de Rehoboth.

^{6/} No se ha recibido en las Naciones Unidas.

"La policía sudafricana está investigando un tiroteo ocurrido en Ovambolandia.

Según la información de que se dispone, murió un bantú a consecuencia de un disparo hecho por un jefe ovambo y otro bandú fue ligeramente herido.

La situación en esa zona es desde luego tirante."

28. Según comunicó The Windhoek Advertiser no se pudo obtener más información por medio del Departamento.

G. ELECCIONES GENERALES

29. El 30 de marzo de 1966 se celebraron elecciones generales en el Africa Sudoccidental, para elegir a seis miembros del Territorio para el Parlamento sudafricano y 18 miembros para la Asamblea Legislativa territorial. El derecho de sufragio está limitado en el Territorio a los europeos que han cumplido 18 años de edad o más. El 15 de septiembre de 1965, había 37.264 votantes inscritos en el Territorio.

30. El Nationalist Party está afiliado al partido que está en el poder en Sudáfrica, y el United National South West Party, que no está afiliado al partido de la oposición de Sudáfrica se disputaron todos los puestos. Los candidatos del Nationalist Party obtuvieron todos los puestos en ambas cámaras. El jefe del United National South West Party, el abogado J.P. Niehaus, que fue el único miembro de la oposición de la Asamblea Legislativa del Africa Sudoccidental, perdió su puesto.

31. Los resultados oficiales de la elección dieron 21.380 votos para los candidatos del Nationalist Party y 9.808 para los candidatos del United National South West Party para los seis puestos del Parlamento. Los resultados de las elecciones de la Asamblea Legislativa dieron un total de 21.240 votos para los candidatos del Nationalist Party contra 10.187 para los candidatos del partido de la oposición, en comparación con 19.360 votos para los candidatos del Nationalist Party y 13.216 para sus opositores en las elecciones generales para la Asamblea Legislativa territorial que se celebraron en 1961.

32. Se celebró anteriormente la elección y nombramiento de los cuatro senadores del Africa Sudoccidental, cuyo mandato para el Senado sudafricano dura cinco años. El 26 de noviembre de 1965, la Asamblea Legislativa territorial, que se reunió con miembros del Parlamento del Africa Sudoccidental, eligió a dos senadores. El Presidente del Estado designó a otros dos senadores del Africa Sudoccidental, a

partir del 6 de diciembre de 1965, uno de los cuales debe ser designado "principalmente teniendo en cuenta su completo conocimiento, debido a su experiencia oficial o por otras razones, de las necesidades y los razonables deseos de las razas de color del Territorio".

H. ORGANOS ADMINISTRATIVOS LOCALES

33. En todas las zonas urbanas principales del Territorio hay órganos administrativos locales compuestos de europeos; en las zonas donde viven los indígenas hay juntas asesoras africanas. En 1965, a raíz de crearse la primera de una serie de municipios separados para personas de color, la Asamblea Legislativa autorizó al Administrador (Ordenanza No. 34 de 1965) a establecer, en cada municipio de personas de color, comités consultivos o de administración integrados por residentes de color, elegidos, designados, o en parte elegidos y en parte designados. Un comité consultivo actuaría con capacidad consultiva del órgano administrativo local europeo mientras que un comité de administración se encargaría de algunas de las funciones del órgano administrativo local europeo con respecto al municipio de personas de color. La Ordenanza contiene también disposiciones que rigen la posible creación de órganos administrativos locales separados para los municipios de personas de color.

I. OTROS ACONTECIMIENTOS POLITICOS

34. En 1965 se publicaron anónimamente una serie de folletos en que se atacaba a la SWAPO, a la South West Africa National Union (SWANU) y a la National Unity Democratic Organization (NUDO) y se apoyaban las recomendaciones de la Comisión Odendaal; según se comunicó, dichos folletos fueron distribuidos clandestinamente en los lugares donde viven autóctonos y en las reservas de indígenas del Africa Sudoccidental.

35. En septiembre de 1965, tras una visita anterior que hicieron ese año jefes y notables del Africa Sudoccidental a diversas partes de Sudáfrica, inclusive al Transkei, el Primer Ministro de Sudáfrica aprobó una nueva visita a la República por un grupo de unos 145 maestros, sacerdotes y enfermeras de la tribu Ukuanyama de Ovambolandia.

36. Se recordará que, por carta del 26 de noviembre de 1965 dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión (A/C.4/660), el Reverendo Markus Kooper, y los Sres. Mburumba Kerina y Nathanael Mbaeva anunciaron la formación de una nueva organización, la South West Africa National United Front (SWANUF). En una petición de fecha 11 de febrero de 1966 (A/AC.109/PET.474), el Sr. Kerina comunicó al Comité Especial que la NUDO, la SWANU, la South West Africa United National Independence Organization (SWAUNIO) y la South West Africa Workers Union (SWANU) se habían fundido para constituir la SWANUF. Según una declaración del Consejo Exterior de la SWANU, contenida en una petición de fecha 21 de marzo de 1966 (A/AC.109/PET.457/Add.1), la SWANU no era, ni había sido nunca, un partido de la SWANUF.

J. FUERZAS DE DEFENSA Y DE POLICIA

37. En los últimos años, las fuerzas de defensa y de policía, que actúan simultáneamente en Sudáfrica y en Africa Sudoccidental, han sido reorganizadas con el propósito de realizar operaciones conjuntas y complementarias. Se ha hecho hincapié en la movilidad, de manera que, en caso necesario, hombres y equipo puedan llegar cuanto antes a cualquier punto de Sudáfrica o Africa Sudoccidental dispuestos para entrar en acción.

38. En Africa Sudoccidental, los primeros helicópteros de la policía y unidades de perros policía entraron en servicio durante el año 1965 y principios de 1966. En dos ocasiones en 1965, el 26 de marzo y el 9 y 10 de septiembre, se realizaron ejercicios con artillería de costa, disparando en dirección al mar dentro de la distancia de seis millas náuticas en la costa de la Bahía de Walvis; en la Gazette territorial y en la prensa se anunciaron por anticipado ejercicios militares. En varias escuelas europeas se realizaron, a lo largo del año, desfiles de inspección de cadetes. Si bien, en octubre de 1964, los cadetes de aviación de la English Medium High School de Windhoek fueron informados por un capitán del South West Africa Command de que la finalidad de la formación de cadetes no era hacer soldados sino desarrollar cualidades directivas, de autodisciplina y esprit de corps, durante el año 1965 los cadetes de las diferentes escuelas escucharon a un Comandante encargado de llevar a cabo inspecciones que les dijo que ellos constituían la base sobre la que se montarían las futuras escuelas militares y que les correspondía defender el país en el futuro.

K. ESTADISTICAS DE CRIMENES

39. En los últimos años se ha podido observar en el Territorio un aumento de los delitos violentos y otros delitos importantes. En el distrito de Windhoek, con una población total de 50.191 a finales de 1963 (24.450 africanos, 21.817 europeos y 3.924 personas de color), las estadísticas publicadas indican que el número de delitos graves, tales como asesinatos, violaciones, homicidios culpables y robos importantes perpetrados por europeos, personas de color y africanos ha pasado de 62 en 1962 a 92 en 1963, 116 en 1964 y 142 en 1965 antes de finales de año.

40. Durante el año 1963, un total de 5.225 personas comparecieron ante los tribunales de Windhoek. Cuatro mil cuatrocientos veintitrés personas de entre ellas fueron declaradas culpables; en esa cifra se incluyeron 183 condenas por atraco, 119 por atraco con premeditación, 246 por robo, 121 por escalo, 25 por robo de ganado, 125 por entrada indebida y seis por robo. Se supone que la gran mayoría de los otros casos constituían infracciones de la legislación de permisos. En 1964, los tribunales de Windhoek conocieron de 8.519 casos, y durante 1965, antes de finales de año, consideraron un total de 11.335 casos.

41. En el otro distrito para el que se dispone de estadísticas recientes, el distrito de Okahandja, que tenía una población de 10.000 no blancos y 2.193 blancos, según la información publicada el 9 de febrero de 1965, el número de casos criminales pasó de 834 en 1964 a 1.047 para todo el año 1965. El número de delitos graves pasó de 9 en 1964 a 15 en 1965.

L. FONDO DE AMIGOS DE RHODESIA

42. En febrero de 1966, los hombres de negocios, los profesionales y los agricultores europeos de Africa Sudoccidental formaron una rama de la Organización de "Amigos de Rhodesia" para recaudar donaciones que luego serían enviadas a la organización central existente en Transvaal, en donde se compraba gasolina para ser enviada a Rhodesia. En la prensa local se publicaron formularios de autorizaciones de pago, que las personas podían enviar a sus bancos autorizando los giros mensuales contra sus cuentas y a favor del "Fondo de Amigos de Rhodesia de Africa Sudoccidental" hasta nueva orden.

M. APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION ODENDAAL

43. Durante todo el año 1965 y principio de 1966, el Gobierno de Sudáfrica y la Administración del Africa Sudoccidental actuaron con rapidez para crear la infraestructura considerada necesaria para establecer los "territorios patrios" de Africa Sudoccidental. Se recordará que el Gobierno aplazó una decisión sobre el establecimiento real de los propuestos "territorios patrios" hasta conocer el fallo de la Corte Internacional y adquirir por lo menos la mayor parte de las explotaciones agrícolas europeas destinadas a esos "territorios patrios".

44. Al 25 de octubre de 1965, se habían gastado más de 18 millones de rand^{7/} en la compra de más de 315 explotaciones agrícolas y el Gobierno pensaba completar dicho programa de compras en los próximos meses. Muchos de los granjeros europeos han decidido permanecer en sus granjas después de venderlas, pagando un arrendamiento a la Administración. Se dice que las ventas, ocurridas durante un bienio de fuertes sequías que tan sólo recientemente se ha visto aliviado por lluvias intensas, han salvado, a muchos granjeros de la ruina y han contribuido apreciablemente a aumentar el costo de vida en Africa Sudoccidental.

45. En el caso de una granja de propiedad de un europeo en el Gebiet de Rehoboth Baster, uno de los propuestos "territorios patrios no blancos", el propietario pidió 750.000 rand; la Administración ofreció 508.000 y más tarde retiró su oferta. La Administración hizo una declaración explicando que se había notificado a los propietarios de la granja que, habida cuenta de que la compra en virtud del Plan Odendaal todavía se realizaba con carácter voluntario, podían continuar sus actividades agrícolas hasta que se hiciese necesaria la adquisición de la tierra. La granja en cuestión quedaría encuadrada en la definición gubernamental de "zona blanca", lo que significa tierra de propiedad de europeos dentro de una zona destinada para otro grupo.

46. La política y la práctica del Gobierno sudafricano en esta situación se refleja en el siguiente extracto de un informe oficial del Department of Bantu Administration and Development para el período 1960-1962, publicado en febrero de 1965:

"La preparación de "zonas negras" y "zonas blancas" constituye una faceta de la más amplia política de creación de territorios patrios bantúes. Para conseguir este objetivo se necesita la cooperación de todos, dado que no siempre es posible adquirir la tierra adecuada lindante con zonas de bantustanes para la reagrupación étnica. Sólo en última instancia se recurre a la expropiación."

^{7/} Un rand = 10 chelines.

47. De realizarse en Africa Sudoccidental el Plan Odendaal para la creación de "territorios patrios" separados para no blancos y de una "zona blanca", hay que suponer que la política general del Gobierno, tal y como se describe en el informe del Department of Bantu Administration and Development para el período 1960-1962, se convertirá en ley, como ocurrió con las llamadas "zonas blancas" de Sudáfrica:

"La política general mantenida con respecto a los bantúes en las zonas blancas (y viceversa) fue explicada por el entonces Minister of Native Affairs, Dr. H.F. Verwoerd - ahora Primer Ministro - en el siguiente discurso:

"En estas zonas (es decir, los bantustanes o reservas) el blanco no tiene derecho a ninguna propiedad ni es sujeto de determinados derechos civiles: no es más que un habitante temporal que ayuda al desarrollo de las zonas que, sin embargo, siguen siendo territorios bantúes y en donde los derechos de los bantúes están garantizados. En estas zonas los blancos no tienen derechos permanentes de ningún tipo. Pero en las zonas blancas ocurre exactamente lo contrario. En éstas los blancos tienen su legítimo hogar y aquí el bantú es el habitante temporal y el visitante, cualquiera que sea la razón de su presencia ... la zona residencial bantú cercana a la ciudad constituye sólo una parte de la zona de los blancos que se facilita como residencia temporal a los que trabajan para los blancos y se ganan en ella su vida."

48. Se recordará que la así llamada "zona blanca" de Africa Sudoccidental tendrá una mayoría de población no blanca. La clasificación gubernamental de una zona multirracial como "zona blanca" refleja la distribución de derechos y no la composición real de la población.

N. SITUACION ECONOMICA Y PROYECTOS DE DESARROLLO

49. De un 80% a un 90% de la producción de Africa Sudoccidental, que consiste principalmente en minerales, productos pesqueros, pieles de caracul y ganadería, está destinado a la exportación.

50. El valor de las exportaciones de minerales ascendió en 1964 a una nueva cifra máxima de más de 93 millones de rand, de los cuales 60.200.000 rand correspondieron a la venta de diamantes y casi 32 millones de rand a la exportación de minerales comunes de la Tsumeb Corporation. Los beneficios de la Consolidated Diamond Mines (CDM), filial de la De Beers Consolidated Mines, se elevaron en 1964 a un máximo de más de 33.300.000 rand, después de deducidos más de 17.900.000 rand por concepto de impuestos. La CDM calculó que sus beneficios para 1965 alcanzarían un nuevo

/...

máximo de 39.700.000 rand, después de pagar impuestos por valor de 24.800.000 rand. Durante los ocho primeros meses del año, la CDM produjo un promedio de 115.000 quilates por mes. En septiembre de 1965 se inauguró una nueva planta de separación de medios pesados con la que se esperaba que aumentase la producción en 10.000 quilates por mes. La nueva planta, que funciona solamente con turno de día, tiene una capacidad doble que la antigua, que funcionaba 24 horas al día. Durante 1965, la De Beers Consolidated Mines, que tenía inversiones directas o indirectas en las distintas empresas de minería submarina, consiguió el control de la Marine Diamond Corporation que operaba a lo largo de la costa meridional del Territorio. Los beneficios netos de la Tsumeb Corporation, que compró su propiedad por cerca de 2 millones de rand al terminar la segunda guerra mundial, se elevaron a 7.600.000 rand en 1964, después de deducidos casi 3.500.000 rand por concepto de impuestos, en comparación con un beneficio neto de 5.200.000 rand, después del pago de impuestos por valor únicamente de 14.930 rand en 1963, cuando se permitió a la Corporation que dedujera el capital necesario para instalar una fundición.

51. La exportación de pieles de caracul, por valor de más de 15 millones de rand en 1963, se elevó, según los informes, a más de 20 millones de rand en 1964. La producción pesquera aumentó de 22.600.000 rand en 1963 a 34.300.000 rand en 1964. Según los datos estadísticos publicados en enero de 1966, la exportación de ganado vacuno bajó a 252.000 cabezas en 1964 y a 246.000 en 1965, debido en parte a las renovaciones de los mataderos sudafricanos; la exportación de reses en canal bajó de 3.822 a 192 y la exportación de ganado menor de 150.000 a 107.000 cabezas. Anteriormente el mercado de exportación de ganado vacuno y ganado menor se limitaba casi exclusivamente a Sudáfrica. Sin embargo, hacia fines de 1965, el Gobierno de Sudáfrica concedió a una fábrica de conservas de carne de Windhoek permiso para exportar 250 toneladas de cortes de carne al mes a mercados de ultramar, siempre que la carne no fuera necesaria en Sudáfrica. En diciembre de 1965, Sudáfrica empezó a comprar carne de vaca congelada en Rhodesia para compensar las pérdidas de sus propios mataderos.

52. No hay indicios todavía de venta de excedentes de ganado de las reservas indígenas del norte. Desde que se inició la administración del Territorio por Sudáfrica, se ha prohibido a los africanos de esas reservas, que constituyen la mayoría de la población del territorio y que poseen unos dos tercios del ganado propiedad de

africanos en Africa Sudoccidental, que vendan el ganado fuera de sus propias zonas a causa de las enfermedades que afectan a su ganado. Durante 1965 se realizaron programas de lucha contra diversas zoonosis en las reservas del norte. El Servicio de Información de Sudáfrica comunicó en agosto de 1965 que la Bantu Investment Corporation, que ya había establecido una fábrica de muebles en Ovambolandia, "compraba ya los productos de las industrias artesanas, tales como cestos y esteras, para revenderlos en otras zonas". No hay ningún indicio de otras exportaciones de la zona.

53. Según se indicó en un informe anterior del Comité Especial, la ejecución del plan quinquenal recomendado por la Comisión Odendaal y de otros proyectos de desarrollo del Territorio se reflejó en el presupuesto de gastos correspondientes al ejercicio económico de 1964/1965. Según las cuentas ya comprobadas de los ingresos y gastos reales correspondientes a ese año, el ingreso del Territorio se elevó a 71 millones de rand, de los cuales más de 31 millones de rand procedían del impuesto sobre la renta y de los derechos de exportación de diamantes e impuestos sobre los beneficios y 17 millones de rand representaban préstamos del Gobierno de Sudáfrica. En 1963/1964, el ingreso del Territorio se elevó a 39.600.000 rand, de los cuales 21.200.000 rand provenían del impuesto sobre la renta y de los derechos de exportación de diamantes e impuestos sobre los beneficios. El gasto durante 1964/1965 ascendió a 63.200.000 rand, incluida una asignación de más de 20.500.000 rand para el Territorial Development and Reserve Fund, en comparación con un gasto total de 33.600.000 rand en 1963/1964, del cual se habían asignado al Territorial Development and Reserve Fund, 9.300.000 rand.

54. La Asamblea Legislativa del Territorio aprobó otro presupuesto máximo para el ejercicio económico 1965/1966. La Asamblea Legislativa autorizó gastos por un valor de 81.760.200 rand en 1965/1966, en comparación con una partida inicial de 71.389.600 rand en 1964/1965 y 37.200.000 rand en 1963/1964. De los gastos correspondientes a 1965/1966, más de 55 millones de rand se financiarán mediante ingresos del Territorio, 23 millones de rand habrán de proceder de un préstamo con cargo al plan de desarrollo sudafricano y el resto se sufragará con fondos procedentes del ingreso territorial y asignados antes al Territorial Development and Reserve Fund.

55. Durante 1964/1965, se llevó a cabo en el Africa Sudoccidental un programa estatal de construcción por valor de 16.600.000 rand financiado con cargo al

Territorial Development and Reserve Fund, que comprendía la construcción de edificios públicos, instalaciones docentes y sanitarias y servicios postales, telegráficos y de telecomunicaciones.

56. De una partida de más de 8 millones de rand aprobada para la construcción de edificios públicos, con cargo a la cual se efectuaron gastos durante el ejercicio económico, los proyectos correspondientes a las reservas indígenas representaron un total de 266.390 rand, distribuidos en la forma siguiente: 49.892 rand para un nuevo cuartel de policía en Ondangua; 200.490 rand para un nuevo cuartel de policía en Runtu; y 16.008 rand para la construcción de edificios provisionales en Runtu.

57. Durante 1964/1965 se realizó un programa de construcción de escuelas por valor de 4.769.412 rand, de los cuales 3.315.966 rand se destinaron a la construcción de escuelas para blancos, 799.534 rand a escuelas para africanos y 673.912 rand a escuelas para bastards y otras poblaciones de color. Las instalaciones docentes en construcción para africanos representaban un gasto total de 185.225 rand para la construcción de nuevas escuelas en las reservas indígenas de Ovambolandia y Okavango y 119.083 rand más para otros edificios con fines docentes en Ovambolandia; 149.000 rand para escuelas y albergues en otras reservas indígenas; 45.000 rand para ampliar la escuela de Augustineum, secundaria y normal, que se va a suprimir en el futuro; y 14.836 rand para construir escuelas prefabricadas en Hoachanas, una reserva indígena clasificada oficialmente como "provisional", pero que, en realidad forma parte del territorio tradicionalmente habitado por los Rooinasie Namas.

58. La construcción de escuelas para personas de color entrañó el gasto de 406.925 rand en el Gebiet de Rehoboth Baster, 190.625 rand para un Liceo y 216.300 rand para un internado, así como 266.987 rand para escuelas de gente de color en tres zonas blancas, incluso Walvis Bay.

59. En un discurso pronunciado en septiembre de 1965 en la inauguración de una nueva escuela de formación preprofesional para niñas europeas en Windhoek, un miembro del Comité Ejecutivo de Sudáfrica declaró que la Administración se proponía brindar a cada niño en el Territorio - blanco, de color o africano - "la oportunidad de gozar de la educación en la medida en que sea capaz". Refiriéndose a la construcción de nuevas escuelas, declaró que en el futuro previsible deberían gastarse 5.500.000 rand en edificios escolares para blancos, 2.250.000 para personas de color

y 250.000 para africanos. Dijo que "las comparaciones son odiosas" y que la cantidad de dinero gastada en la educación de los africanos no podía compararse con la que se destinaba a la educación de los blancos. "Esa comparación no toma en cuenta la realidad", explicó, "porque se basa en otros fundamentos y otros principios".

60. En 1965, mientras se construía una ampliación provisional del Augustineum, a fin de permitir que otros 100 estudiantes ingresaran en la escuela en 1966 con lo que se alcanzaría un total de 400, se empezó a construir un nuevo Augustineum cerca de Windhoek, a comienzos del año fiscal 1965 y 1966, a un costo aproximado de 1.500.000 rand. El nuevo Augustineum Non-European Educational Centre debía quedar terminado en abril de 1967. El centro debía alojar como pupilos a 700 muchachos y muchachas de 15 años en adelante y entre sus servicios se incluiría un programa de enseñanza secundaria para obtener el título de bachiller, una escuela normal, una escuela de economía doméstica para las muchachas y un taller de formación de artesanos. Sin embargo, se informó que la escuela estaba situada dentro de un nuevo municipio para personas de color y que, si bien, en principio estaría abierta a todos los grupos no blancos, más adelante quedaría limitada a las personas de color. En marzo de 1966, la Administración anunció que el primer colegio normal para blancos había de ser proyectado y construido dentro del Territorio tan pronto como fuera posible.

61. En cuanto a la construcción de hospitales, en 1964/1965 se cambió la orientación normal de los gastos; una gran parte de los gastos autorizados se destinó a las personas no blancas, por primera vez en la historia del Mandato, a la construcción de hospitales en las reservas indígenas. De un total de 3.661.976 rand autorizados para la construcción de hospitales, 3.162.995 rand se dedicaron a los no blancos: 2.041.508 rand para el hospital de 444 camas y el equipo auxiliar, incluso una cocina eléctrica, equipo de lavandería, construcción de calles, etc. en Oshakati (conocido anteriormente como Okatana) en Ovambolandia; 712.837 rand para un nuevo hospital en Runtu, centro administrativo de la reserva indígena de Okavango, y 408.650 rand para la construcción de hospitales para no blancos en zonas urbanas blancas.

62. Las obras en construcción relacionadas con los servicios de correo, telégrafos y comunicaciones durante 1964/1965 entrañaban un gasto total autorizado de 154.604 rand, de los cuales 27.280 rand se gastarían en una nueva oficina de correos en Runtu y el resto en las zonas urbanas blancas.

63. A fines de 1965, se informó que estaba muy avanzada la construcción de dos municipios en Oshakati y Ondangua (Ovambolandia) como parte de la ejecución del Plan Odendaal. En Oshakati se estaban construyendo residencias y otros edificios para el Comisionado General de la población indígena de Africa Sudoccidental y para otros funcionarios oficiales, y también se construía un municipio africano de 152 casas de cuatro habitaciones. En unos doce lugares de Ovambolandia se proyectaba construir también otros municipios.
64. Los trabajos hidráulicos y de construcción de carreteras continuaron en el Territorio durante todo el año 1965 y comienzos de 1966.
65. En 1965, Sudáfrica empezó a construir un aeropuerto para aviones a chorro en la Franja del Caprivi Oriental, una reserva indígena lindera con Angola, Zambia, Rhodesia del Sur y Bechuania. La Comisión Odendaal había recomendado que el aeropuerto existente en Katima Mulilo, al que describió como apropiado para aeronaves más ligeras, fuera transformado en uno de los 16 aeropuertos principales propuestos para uso de los grandes aviones en servicios ordinarios y para los vuelos de pasajeros y de carga. El aeropuerto de Katima Mulilo fue construido por WENELA, una organización sudafricana encargada de contratar trabajadores. Tiene una pista de aterrizaje de 6.000 pies de longitud, la más larga de Sudáfrica antes de terminada la pista de tarmac de 9.000 pies en el nuevo aeropuerto internacional situado en las afuerzas de Windhoek. El aeropuerto de Katima Mulilo está situado a dos millas al sudeste de la ciudad del mismo nombre, centro administrativo de la Franja del Caprivi Oriental. Se informa que el nuevo aeropuerto está situado en Npacha, a unas 15 millas de Katima Mulilo.
66. El Presidente de Zambia ha afirmado que el aeropuerto que se construye en Npacha es una base aérea militar y ha prevenido de que cualquier empresa de Zambia que suministre materiales para la construcción del aeropuerto será severamente castigada. En octubre y noviembre de 1965, el Presidente de Zambia, así como el representante de la SWAPO en Zambia (A/AC.109/PET.434), declararon que había aviones de caza en el nuevo aeropuerto. Los portavoces del Gobierno sudafricano han negado que el nuevo aeropuerto sea una base militar. El Ministro de Transportes de Sudáfrica ha explicado que se construye un aeropuerto con pistas pavimentadas en Katima Mulilo para facilitar en caso de emergencia los aterrizajes de la South African Airways en sus servicios de ultramar y para mantener los contactos por medio de la aviación civil entre la República y sus centros administrativos en la región, en las épocas en que los caminos de la Franja de Caprivi se tornan intransitables.

67. Hasta ahora, el aeropuerto construido por WENELA ha sido utilizado con el segundo de esos fines. Entre los servicios de la South African Airways a Europa con aviones a reacción figura un vuelo semanal con escalas en Windhoek, Luanda y Las Palmas. La empresa ofrece servicios más frecuentes a Europa en los vuelos que, partiendo de Johannesburgo, hacen escala en Luanda (1.344 millas náuticas) y luego en Las Palmas (3.238 millas náuticas) antes de seguir a Europa.

68. En diversos centros de la Zona de Policía se construyen también otros aeropuertos. Por ejemplo, en Ruacana, emplazamiento de la futura central hidroeléctrica de Kunena y en las reservas indígenas de Ovambolandia y Okavango, situadas en la frontera septentrional de Africa Sudoccidental.

III. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL^{8/}

Introducción

69. El Comité Especial examinó la cuestión del Africa Sudoccidental en sus sesiones 395a., 396a. y 398a., celebradas en Nueva York el 11, 16 y 22 de marzo de 1966, así como en sus sesiones 417a., 418a., 420a., 433a. a 435a., 437a. a 439a. y 455a., celebradas en Africa entre el 23 de mayo y el 22 de junio de 1966.

70. En su 396a. sesión, el Comité Especial decidió sin objeciones aceptar una invitación que se le había hecho para que enviase observadores a una conferencia internacional sobre el Africa Sudoccidental que se celebraría en Oxford (Inglaterra) del 23 al 26 de marzo de 1966. En su 398a. sesión, el Comité Especial decidió que la delegación de observadores que se enviaría a la conferencia estuviese integrada por el Sr. Gershon Collier (Sierra Leona), Presidente del Comité Especial, y el Sr. Hans Tabor (Dinamarca).

71. En su examen subsiguiente de la cuestión del Africa Sudoccidental, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de la delegación enviada por él a la Conferencia Internacional sobre el Africa Sudoccidental (A/AC.109/L.290).

72. El Comité Especial tomó también en cuenta las comunicaciones procedentes de 49 Estados a las que se alude en el informe rendido por el Secretario General a la Asamblea General (A/6332) sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General y en el párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución 2074 (XX) de la Asamblea.

A. PETICIONES ESCRITAS Y AUDIENCIA DE PETICIONARIOS

73. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas al Africa Sudoccidental^{9/}:

^{8/} Véase asimismo en el capítulo II, referente a las sesiones celebradas en Africa, la descripción de los debates sobre la resolución aprobada por el Comité Especial en su 455a. sesión, del 22 de junio de 1966 (A/AC.109/188); esta resolución trata de la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en lo que respecta a los Territorios coloniales considerados por el Comité Especial durante sus reuniones en Africa (1966).

^{9/} La petición contenida en el documento A/AC.109/PET.434/Add.5 se distribuyó después de aprobada una resolución por el Comité Especial respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental en su 439a. sesión, de 9 de junio de 1966.

Peticionario

Signatura del documento

Sr. Jackson Kambode, Secretario de Trabajo, y Sr. Lucas Pohamba, Representante en Zambia de la <u>South West Africa People's Organization (SWAPO)</u>	A/AC.109/PET.434
Sr. John G. Jaotto, Secretario General Interino de la SWAPO	A/AC.109/PET.434/Add.1 y 4
Sr. Mueshinge, Representante de la SWAPO en Dar es Salaam	A/AC.109/PET.434/Add.2
Sr. Edward Katjivena, Representante Jefe en Argel de la SWAPO	A/AC.109/PET.434/Add.5
Jefe Hosea Kutako, Dirigente Nacional de la <u>National Unity Democratic Organization (NUDO)</u>	A/AC.109/PET.450 y Add.1
Sr. Gerard Esperet, Vicepresidente de la <u>Confédération française démocratique du travail</u>	A/AC.109/PET.451
Sr. Duma Nokwe, Secretario General del <u>African National Congress of South Africa (ANC)</u>	A/AC.109/PET.452
Sr. Zedekia Ngavirue, Secretario de Coordinación y Presidente del Consejo Exterior de la <u>South West Africa National Union (SWANU)</u>	A/AC.109/PET.457/Add.1
Sr. Thembani Munangwane	A/AC.109/PET.473
Sr. Mburumba Kerina, Secretario de Coordinación, y Sr. Nathanael Mbaeva, Secretario de Finanzas, del <u>South West Africa National United Front (SWANUF)</u>	A/AC.109/PET.474
Sr. Brendan K. Sumbwaye	A/AC.109/PET.483
74. El Comité Especial oyó a los siguientes peticionarios respecto al Africa Sudoccidental:	
Sr. Sam Nujoma, Presidente, Sr. Solomon Mifima, Representante Jefe en Zambia, y Sr. Peter Nanyemba, Representante Jefe en Tanzania, de la <u>South West Africa Peoples Organization (SWAPO)</u> (A/AC.109/PET.434/Add.3)	(417a. sesión)
Sr. Andries Booy, Representante General, y Sr. Claudius Kandjou, de la <u>South West Africa National Union (SWANU)</u> (A/AC.109/PET.457)	(418a. sesión)
Sr. Moses Smith, del <u>Pan-Africanist Congress of South Africa (PAC)</u> (A/AC.109/PET.484)	(438a. sesión)

75. El Sr. Nujoma, hablando en nombre de la SWAPO, dijo que el régimen fascista de Sudáfrica había intensificado sus brutales medidas de represión contra la población indígena de Namibia, conocida también con el nombre de Africa Sudoccidental. Se había sabido recientemente que el 11 de marzo de 1966 el secretario regional encargado de la organización de la SWAPO en Ukuambi, en la región septentrional, había sido muerto a tiros por un tal Jacob Ashipala, subjefe de la región nombrado por el Gobierno; y que el Sr. J. Ijambo, otro prominente miembro de la SWAPO, había resultado gravemente herido de un disparo hecho por Lukas Utoni, que también trabajaba para el Gobierno. Un tercer miembro de la SWAPO, el Sr. Kashumua Nembija, había sido detenido el 31 de marzo por el llamado Comisionado de Asuntos Bantúes de Cndangua, y acusado de llevar puestas ropas que habían sido usadas por un asesino en Angola. Aunque no había estado en Angola ni sabía nada del caso, fue golpeado por la policía y detenido. Fue golpeado otra vez, y el 3 de abril de 1966 se le halló muerto de resultas de las lesiones recibidas.

76. Se había descubierto que esos asesinatos habían sido organizados secretamente por la policía de Sudáfrica. Cuando ocurrieron los tiroteos de Ukuambi, un fuerte contingente de policía armada procedente de Tsumeb y Otjiwarongo fue enviado apresuradamente a la escena de los disturbios con objeto de proteger a los títeres del Gobierno. El Comisionado de Asuntos Bantúes anunció públicamente que el Gobierno facilitaría más armas y municiones para que continuaran la represión y la matanza del pueblo de la región.

77. En violación del Mandato en virtud del cual el régimen racista de Sudáfrica administraba el Africa Sudoccidental, se habían establecido bases militares en el país; la más importante se encontraba en Walvis Bay, principal puerto marítimo del país. Existía un campamento de instrucción militar en Windhoek, la capital, y recientemente se había construido una enorme base aérea en Singalamwe, en el Caprivi Zipfel oriental, a sólo 15 millas de la frontera entre Zambia y Namibia. Equipo militar por valor de 25 millones de libras, incluso cañones y artillería pesada, había sido introducido en la base aérea de Caprivi, desde Sudáfrica, pasando - según se decía - por Rhodesia del Sur. Según sus informes, tanques pesados como los que se emplearon durante la segunda guerra mundial estaban concentrados allí, y en la base aérea se encontraban estacionados aviones de caza a chorro de Rhodesia del Sur. Se señaló también que la construcción de la base había sido realizada por la Lewis Construction, sociedad de Rhodesia del Sur. En todo el país se habían construido estaciones de policía que dependían del ejército sudafricano y se estaba dando instrucción en el manejo de armas automáticas a las armas de casa blancas.

78. Sudáfrica no sólo había impuesto a Namibia su despiadado sistema del apartheid, sino que también perseguía persistentemente una política de colonialismo, explotación y represión. El sistema de reclutamiento de los trabajadores africanos venidos de las llamadas reservas indígenas situadas fuera de la Zona de Policía era un peligro para el bienestar y el crecimiento futuro del país. La South West Africa Native Labour Association (SWANLA) - organismo patrocinado por el Gobierno y autorizado a reclutar peones para trabajar bajo contrato en las minas, las explotaciones agrícolas y otras empresas europeas - servía para imponer condiciones inhumanas a los trabajadores africanos. Los africanos estaban sujetos con frecuencia a diversas formas de presión económica directa e indirecta en sus reservas: estaban obligados a pagar un impuesto al Gobierno, y como no tenían ningún otro medio de obtener dinero, tenían que aceptar los contratos de empleo de la SWANLA, en virtud de los cuales eran reclutados por un período de 18 meses o dos años sin que se les permitiera dejar su trabajo. Los salarios de los africanos empleados en las minas ascendían a unos 5 rand por mes, mientras que el obrero blanco medio se consideraría mal pagado si recibiera alrededor de 150 rand. Se necesitaría un mínimo de 100 rand por mes para que un hombre pudiese vivir bien. El costo de la vida era elevado, el salario medio de 5 rand mensuales que se pagaba a los trabajadores africanos apenas alcanzaba para comprar alimentos, y no quedaba nada para ropa. Un par de pantalones, por ejemplo, costaba unos 10 rand, y un par de zapatos, unos 8 rand, lo cual representaba unos dos meses de salario. Al expirar sus contratos, los africanos eran obligados a volver a sus reservas, de donde sólo podían salir para trabajar nuevamente mediante el mismo sistema. Sus familias no estaban autorizadas a acompañarles, y un hombre que trabajase dos años sólo podía ahorrar 30 rand al final de su contrato, cantidad máxima autorizada por el Gobierno. En el sistema de contratos no se preveían ni prestaciones por familiares a cargo ni el pago de salarios a los trabajadores enfermos. Los africanos que regresaban a sus hogares sólo podían pasar allí unos pocos días antes de volver a trabajar de nuevo en las mismas condiciones.

79. A los africanos no sólo no se los formaba como obreros calificados sino que, para impedir que se especializaran, no se les daba empleo de nuevo en una misma fábrica, y se los enviaba a una distancia de algunas millas para el trabajo siguiente, en el que continuaban siendo explotados.

80. El sistema de contratos constituía una explotación sistemática del hombre por el hombre que equivalía a la esclavitud. Las grandes compañías extranjeras que explotaban las riquezas minerales del país realizaban esta trata de esclavos; algunas de ellas, como la Consolidated Diamond Mines of South West Africa, la Tsumeb Corporation, el sindicato de industrias pesqueras y de los agricultores llegaban incluso a estar representadas en el Consejo de Administración del SWANLA para tener la seguridad de conseguir la mano de obra barata necesaria. La administración colonial sudafricana había convertido así el Territorio bajo mandato de Namibia en un paraíso del hombre blanco, basado enteramente en la mano de obra barata africana. Las compañías que explotaban a los trabajadores se repartían las ganancias después de pagar impuestos al régimen fascista. A los africanos no les tocaba ninguna parte de las ganancias. La economía estaba totalmente en manos de blancos. Proseguían las inversiones de las sociedades extranjeras, la mayoría de las cuales habían venido originalmente de Sudáfrica. Esas inversiones alentaban al régimen racista de Sudáfrica a continuar su política de opresión. El Sr. Nujoma apeló a los países interesados para que impidiesen que sus inversionistas continuaran esas actividades.

81. El Sr. Nujoma dijo que el régimen racista sudafricano era incapaz de administrar el país y de ayudarlo a progresar hacia la autonomía.

82. Los africanos no tenían derecho a votar ni estaban representados de ninguna manera, ya que todos los órganos del Gobierno estaban en manos de blancos. En las oficinas del Gobierno, los africanos sólo podían trabajar de mensajeros y como personal de limpieza. El Gobierno de Sudáfrica, lejos de preparar al pueblo del país para la autonomía, lo estaba reduciendo a la esclavitud. Se descuidaba lamentablemente la educación de los africanos. Los niños africanos sólo asistían a la escuela hasta el sexto grado y el acceso a la segunda enseñanza y a las escuelas técnicas estaba totalmente cerrado a los africanos. Existía una escuela normal superior, pero sólo unos 250 africanos habían conseguido ingresar. En algunas partes del país no existía ninguna escuela, y la mayoría de los bantustanes carecían de hospitales y de servicios sanitarios. El Sr. Nujoma desearía que las Naciones Unidas creasen un subcomité para que visitara el país y viera por sí mismo la situación. En una época en que los países desarrollados exploraban el espacio ultraterrestre y se preparaban a enviar hombres a la luna, el pueblo de su país

apenas tenía derecho a cruzar la calle sin un pase. El país se hallaba virtualmente aislado del resto del mundo. Se aplicaban restricciones severas a los medios de información y era imposible conseguir las publicaciones de las Naciones Unidas.

83. Aunque los países del mundo unieron sus fuerzas para oponerse al fascismo alemán durante la segunda guerra mundial, al régimen fascista de Sudáfrica se le estaba proporcionando apoyo práctico, moral y material, incluso armamentos, para ayudarle a poner en práctica su política declarada de discriminación racial y apartheid, y perpetuar la supremacía blanca y la explotación de los africanos en las condiciones más inhumanas.

84. El Nairobi Sunday Nation del 8 de mayo de 1966 había anunciado que aviones de caza de reacción Hunter y bombarderos Canberra de Rhodesia habían utilizado el aeropuerto sudafricano de la franja de Caprivi, que aviones de reacción de la fuerza aérea de Rhodesia habían estado utilizando Lourenço Marques como punto de reaprovisionamiento y que Rhodesia había negociado un acuerdo aéreo con Portugal y Sudáfrica para darles preferencia en caso de intervención armada directa. Según el artículo, se había establecido un enlace militar directo entre Rhodesia, Sudáfrica y Mozambique a lo largo de las 700 millas de frontera con Zambia que compartían los tres países.

85. Ese artículo revelaba la existencia de un pacto militar entre los regímenes fascistas de Salazar, Verwoerd y Smith para mantener la supremacía blanca y continuar la represión y la explotación de las masas africanas en Africa meridional. Las instalaciones militares y la acumulación de material bélico en Namibia por esos regímenes constituía una amenaza a la paz y a la seguridad, no sólo de los pueblos de Namibia y de Africa, sino de todo el mundo. Aprovechaban ese período antes de que la Corte Internacional de Justicia dictase su fallo para acelerar la acumulación de efectivos militares exactamente como Hitler en los primeros años de la década de 1930. Era una maniobra deliberada cuyo objeto era la matanza en masa del pueblo africano de Namibia y la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal, que fueron totalmente rechazadas por la mayoría africana.

86. La Comisión había recomendado la división del país en grupos tribales, los llamados "bantustanes" o "territorios patrios" que recordaban los campos de concentración nazis y de los cuales sólo se permitiría salir a los africanos para trabajar como mano de obra barata y esclava en explotaciones agrícolas y minas en beneficio

de los colonos blancos. La organización del Sr. Nujoma resistía enérgicamente la política de los bantustanes. El Sr. Nujoma recordó que el 10 y 11 de diciembre de 1959 la policía de Sudáfrica abrió fuego y mató a doce africanos que habían resistido cuando se los quiso evacuar de la zona donde vivían. Esa resistencia había continuado entre la población africana, la mayoría de la cual seguía viviendo allí. Su pueblo estaba resuelto a continuar la lucha hasta el fin, y a pelear hasta el último hombre, con palos y piedras si fuese necesario, contra sus opresores armados de pie a cabeza.

87. La SWAPO condenaba enérgicamente las atrocidades cometidas por la administración colonial de Verwoerd. También deseaba que se hiciera constar su enérgica protesta contra las medidas unilaterales adoptadas por los regímenes de Portugal, Rhodesia del Sur y Sudáfrica para utilizar a Namibia como una especie de arsenal de material bélico y demandaba que las Naciones Unidas o alguna otra organización internacional competente realizase una investigación sobre el terreno para descubrir exactamente qué clase de armamentos habían sido instalados. El Sr. Nujoma dijo que en Sudáfrica se desarrollaba la producción de gases venenosos, y que no tenía información al respecto en cuanto al Africa Sudoccidental, pero que el pueblo del Africa Sudoccidental temía que algún día, cuando se alzase contra el régimen, se utilizaran gases venenosos contra él.

88. La condena a cadena perpetua impuesta el 9 de mayo de 1966 al Sr. Bram Fischer había demostrado al mundo que la política de apartheid era similar a la política fascista de Hitler en Europa en vísperas de la segunda guerra mundial.

89. Después de la matanza de Sharpeville en 1960, la economía de Sudáfrica había estado en una situación de pánico. Sus disponibilidades de oro y divisas descendieron por debajo del nivel peligroso de 280 millones de dólares fijado por sus banqueros hasta la cifra críticamente baja de 216 millones de dólares, y la crisis sólo pudo evitarse con la ayuda de poderosos intereses financieros de países como los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

90. La historia del colonialismo británico mostraba claramente que el Gobierno británico concedió deliberadamente la independencia a la minoría de colonos blancos de Sudáfrica en 1910, sabiendo perfectamente que el país pertenecía a los africanos; y fue el Gobierno británico quien transfirió el mandato sobre el Africa Sudoccidental al régimen racista de Sudáfrica. También fue ese Gobierno quien alentó al régimen

rebelde de Ian Smith en Zimbabwe (Rhodesia del Sur) a perseguir sus objetivos colonialistas y continuar oprimiendo y explotando al pueblo africano. La renuencia del Gobierno laborista del Reino Unido a adoptar medidas positivas en contra del régimen rebelde de Rhodesia del Sur había demostrado al mundo que el Primer Ministro Wilson seguía soñando con ese imperio británico que estaba desapareciendo. Ese Gobierno había demostrado ser indudablemente el enemigo número uno de Africa. Mientras pretendía apoyar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas, el Reino Unido era en realidad el inversionista más grande de Sudáfrica, donde sus capitales ascendían a mil millones de libras esterlinas.

91. El 6 de noviembre de 1962 la Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado su histórica resolución 1761 (XVII) por la que pedía a los Estados Miembros que rompieran las relaciones diplomáticas y económicas con Sudáfrica, cesaran de suministrarle armas y no mantuvieran más comunicaciones con ella. Las Naciones Unidas habían aprobado esta resolución con el fin de resolver la situación de Sudáfrica por medios pacíficos. Sin embargo, muchos Estados Miembros continuaban suministrando armas y municiones al régimen minoritario blanco de Sudáfrica.

92. El 7 de abril de 1965 Le Monde había informado que, a su llegada a Johannesburgo, el Sr. Raymond Schmittlein, Vicepresidente de la Asamblea Nacional Francesa y presidente del grupo parlamentario Francia-Sudáfrica declaró que Francia continuaría vendiendo armas a Sudáfrica y mejoraría sus relaciones culturales y comerciales con ese país. El Tanzania Standard del 14 de mayo de 1966 informaba que Sudáfrica había adquirido 16 helicópteros franceses Super-Frelon por una suma calculada en diez millones de libras esterlinas. El periódico sudafricano progubernamental Die Vaderland había informado también que el Gobierno francés había prometido suministrar submarinos en 1970 al Gobierno de Verwoerd.

93. El New York Times del día 25 de marzo de 1966 había publicado la siguiente información:

"Mientras las actividades militares de Portugal se concentran principalmente en Africa, en lo que el profesor Salazar califica de campaña triunfal contra los terroristas, sus lazos defensivos en Europa están ahora exclusivamente sobre una base bilateral con Alemania, Francia y España. La próxima visita a este país del Ministro de Relaciones Exteriores alemán Gerhard Schroeder puede conducir a la ampliación de los acuerdos según los cuales se está construyendo en Beja, en el sur de Portugal, una base alemana para aviones

de reacción dotada de las instalaciones necesarias. A cambio de esas instalaciones Alemania facilitará a Portugal aviones de combate de retropropulsión para las operaciones en Africa. Francia, que vende a Portugal helicópteros Alouette utilizados en Africa y que está construyendo fragatas para este país, ha recibido permiso para instalar una estación de seguimiento de proyectiles-cohetes en las Azores. Esta semana realizaron una visita a Francia el Ministro de Defensa de Portugal y Jefe del Estado Mayor del Ejército."

94. El Tanzania Standard del 12 de mayo de 1966 había dicho lo siguiente:

"El ex Ministro de Defensa de Alemania occidental, Sr. Franz Joseph Straus dijo que no había confrontación entre blancos y negros. El apartheid presentaba ciertamente aspectos que se prestan a críticas severas, pero sería equivocado hablar de opresión y de explotación de los africanos. Las medidas adoptadas por los blancos para el progreso económico de los africanos habían tenido un éxito impresionante ... dijo el Sr. Straus."

95. Entretanto se había sabido que el ex Ministro de Defensa de Alemania occidental visitaba Sudáfrica invitado por la South African Foundation, organismo patrocinado por el Gobierno que tenía oficinas en la mayoría de las capitales europeas y cuyo principal propósito era hacer propaganda, predicar el evangelio del apartheid e invitar a los europeos a emigrar a Sudáfrica y Namibia.

96. La afluencia de inmigrantes blancos en gran número constituía un peligro para el futuro del país. Namibia sólo contaba con una reducida población africana y el régimen de Verwoerd tenía la intención de acelerar la entrada de inmigrantes europeos de manera que, cuando se aplicase el principio de un voto por persona, los colonos blancos se apoderaran automáticamente del poder y dominasen para siempre a los africanos. La South African Foundation contribuía a sufragar el costo de los pasajes aéreos de los inmigrantes que iban a Sudáfrica, de donde se los trasladaba al Africa Sudoccidental. A menos que las Naciones Unidas interviniesen, era probable que el Africa Sudoccidental se convirtiera en un país completamente blanco.

97. La trata de esclavos estaba prohibida en el plano internacional, pero el trabajo forzado equivalente a la esclavitud seguía existiendo en Africa meridional, donde se reclutaban africanos procedentes de Mozambique, Angola, Namibia, Bechuania y Rhodesia del Sur para trabajar en las minas de oro en condiciones horribles.

98. Según el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, a fines del año 1962 algunas compañías norteamericanas habían invertido 353 millones de dólares en empresas controladas por ellas en Sudáfrica. En el anuario financiero sudafricano de 1962 figuraba un norteamericano, el Sr. Engelhard, como director de las dos

organizaciones que reclutaban trabajadores negros para las minas de oro sudafricanas: la Recruiting Corporation y la Witwatersrand Native Labour Association. Esas oficinas de reclutamiento de mano de obra trajeron centenares de miles de africanos de Mozambique, Angola, Bechuania, Namibia y Rhodesia del Sur. El Sr. Engelhard también figuraba en el anuario como Director de la Cámara de Minas, la cual fijaba los salarios y condiciones de trabajo de los africanos en la industria minera y se reunía una vez por mes para coordinar las actividades de las principales sociedades financieras y explotadoras de minas de oro en sus tratos con las compañías reclutadoras de mano de obra y con el Gobierno. El Sr. Engelhard era director de la compañía que controlaba el famoso imperio de minerales y diamantes de Sudáfrica de Harry Oppenheimer, cuyos beneficios - antes de deducir los impuestos - habían sido calculados en unos 330 millones de dólares. Engelhard, que no era sino uno de entre los muchos norteamericanos que aprovechaban tanto como los blancos de Sudáfrica la mano de obra negra barata que hacía posible el apartheid, había anunciado que en 1964 los beneficios de su compañía habían alcanzado la cifra record de casi tres millones de dólares, y había declarado lo siguiente:

"Creo que ese progreso (en Sudáfrica) continuará si el resto del mundo muestra comprensión por los problemas existentes. Las informaciones inexactas, ya emanen de fuentes bien intencionadas o de otras partes, sólo logran agravar las dificultades y hacer el juego a los partidarios del comunismo."

99. En enero de 1965, la Norton Company de Worcester, Massachusetts, había inaugurado una nueva fábrica de abrasivos cerca de Johannesburgo. El Presidente de la Compañía, Sr. Milton P. Higgins, había declarado: "Creo que Sudáfrica va a seguir siendo un país fuerte dirigido por blancos. Creo que los países extranjeros debieran dejar en paz a Sudáfrica. Si les dejan en paz, Vds. seguirán adelante y realizarán una gran obra".

100. En febrero de 1965, el Sr. J.H. Fulford, Presidente de la Jeffrey Company de Ohio, había dicho, al inaugurar una nueva fábrica en Germiston: "Tenemos entera fe en la firmeza de la economía sudafricana, plena confianza en la estabilidad de este país y sabemos que las importantes inversiones que hemos hecho en el pasado y las nuevas que estamos haciendo se encuentran todas en buenas manos".

101. El 20 de marzo de 1965, el General Norstad, ex Comandante Supremo de la OTAN y actualmente Presidente del Atlantic Council de los Estados Unidos y Presidente de la Owens-Corning Fiberglass Corporation, se había dirigido por vía aérea a Johannesburgo para negociar nuevas inversiones y había anunciado: "Tenemos plena confianza en Sudáfrica, y no sólo hablo por nosotros, sino también por los Estados Unidos y el pueblo norteamericano". El Presidente de la Owens-Corning Fiberglass Corporation, Sr. Harold Boeschenstein, que acompañaba al General Norstad, había añadido: "Las tentativas de boicot no reflejan la opinión general de los Estados Unidos ni de sus hombres de negocios, ya que todos apreciamos mucho la importancia de Sudáfrica como aliado y como fuerza económica en el mundo libre".

102. Un norteamericano, importante inversionista con capitales en Sudáfrica y Namibia, el Sr. N.G. Banghard, Vicepresidente de la Newmont Mining Corporation, compañía que, asociada a la American Metal Climax, explotaba una mina de cobre en Tsumeb, Namibia, había dicho en 1962: "Conocemos al pueblo y al Gobierno (de Sudáfrica) y respaldamos nuestra convicción con nuestra reputación y nuestros dólares".

103. Aun cuando la SWAPO agradecía las medidas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, que había prohibido la exportación de armas y municiones a Sudáfrica, había advertido sin embargo que un número apreciable de hombres de negocios norteamericanos prestaban intensa ayuda económica al régimen de Verwoerd ayudándole a conseguir sus objetivos de explotación y opresión de los pueblos africanos de Sudáfrica y Namibia. En la práctica parecía que los regímenes coloniales de Salazar, Verwoerd y Smith velaban por los intereses de los monopolios cuyas oficinas centrales se encontraban en Nueva York, Bonn, París, Londres y Washington.

104. La SWAPO apelaba a los Gobiernos de esos países para que dejaran de suministrar armas y municiones al régimen racista de Sudáfrica, pues creía que la opresión de un pueblo por otro constituía una constante amenaza a la paz y la seguridad del mundo.

105. Se había demostrado que el régimen de apartheid de Sudáfrica dominaba a Namibia por la fuerza bruta y había faltado totalmente a la obligación de fomentar el bienestar material y moral y el progreso de la población indígena hacia la libre determinación y la independencia nacional. La SWAPO rogaba por lo tanto a las Naciones Unidas que adoptasen medidas positivas contra la administración colonial sudafricana. El Sr. Nujoma dijo que el Gobierno había ido muy lejos para dar

marcha atrás. Estaba dispuesto a continuar su política de represión y hasta pensaba en anexionar el África Sudoccidental para entregarla a la minoría blanca. Era bien sabido que el Gobierno sudafricano se había negado a permitir una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio. La SWAPO pedía que se pudiese fin al mandato y se concediera inmediatamente la independencia. Las Naciones Unidas habían aprobado muchas resoluciones, ninguna de las cuales había sido aplicada. En caso necesario deberían enviar una fuerza de policía para liberar al país del régimen racista.

106. Contestando preguntas relativas a su organización, el Sr. Nujoma explicó que la SWAPO contaba con el apoyo de sectores de la población tales como los trabajadores y los maestros. Tenía unos 100.000 miembros, la mayoría de los cuales vivían en las zonas rurales, y era el único partido político que se oponía efectivamente a Sudáfrica. La finalidad de la SWAPO era convencer al régimen corrompido que controlaba el país de que no tenía ningún porvenir, y crear una nueva sociedad en la que todos fueran iguales ante la ley. Los colonos blancos serían bien recibidos. La SWAPO era una organización panafricana que apoyaba a la OUA y se afiliaría a ella cuando el país se independizase. Dentro del África Sudoccidental, la SWAPO no estaba reconocida oficialmente, y sus miembros eran objeto de detenciones constantemente. A él mismo le habían detenido en el aeropuerto de Windhoek el 20 de marzo de 1966; después de retenerlo toda la noche en una celda, a la mañana siguiente lo habían sacado con una escolta armada para deportarlo a Zambia. Además, el régimen del Sur subvencionaba a bandas armadas de asesinos indígenas para que acosasen a las organizaciones de oposición, y, como ya había comunicado antes al Comité, se había llegado incluso al asesinato de miembros de la SWAPO.

107. En lo referente a las relaciones entre la SWAPO y la SWANU, el Sr. Nujoma observó que su país creía en la democracia, y que correspondería al pueblo elegir entre las dos organizaciones.

108. El Sr. Booys, hablando en nombre de la South West Africa National Union (SWANU) señaló que, en vista de las declaraciones ya formuladas por diversos peticionarios en relación con la violación por Sudáfrica del mandato sobre el África Sudoccidental, él se limitaría a hacer unas breves observaciones para confirmar lo dicho por anteriores peticionarios. La población del África Sudoccidental no tenía intención de pasarse la vida formulando peticiones. Sin embargo, aunque apreciaba los enérgicos esfuerzos de los países afroasiáticos, la SWANU tenía el deber de expresar los recelos que le inspiraba el hecho de que las Naciones Unidas no hubiesen aplicado sus resoluciones sobre el África Sudoccidental.

109. Desde luego, la SWANU había recurrido repetidas veces a la comunidad internacional para que interviniese en la explosiva situación que reinaba en el Africa Sudoccidental, o al menos para que las Naciones Unidas hicieran acto de presencia. Y lo había hecho porque consideraba que la comunidad internacional - a través de la Sociedad de las Naciones, de las que eran sucesoras las Naciones Unidas en virtud de una decisión de la Corte Internacional de Justicia relativa al Africa Sudoccidental - era responsable de la presencia de la administración de Sudáfrica en su país. La SWANU esperaba que las Naciones Unidas rectificasen esta situación. La idea del mandato como "misión sagrada de civilización" no había sido creada por la población del Africa Sudoccidental. Si no se consideraban justificadas sus demandas, debían decírselo, y si la comunidad internacional organizada no podía hacer nada contra el nefasto régimen de Verwoerd o no era capaz de desempeñar sus obligaciones, tampoco debía vacilar en decirlo. Si la comunidad internacional fracasaba, la SWANU no fracasaría, ya que estaba decidida a liberar el Africa Sudoccidental por todos los medios a su alcance.

110. Aunque se daba cuenta de que las Naciones Unidas trataban de encontrar una solución pacífica a la cuestión del Africa Sudoccidental, la SWANU quería advertir amistosamente que mientras el régimen de Verwoerd explotase el Africa Sudoccidental moral, social y económicamente, no podría haber paz en el país.

111. El régimen de Sudáfrica había recibido considerable ayuda de algunas de las grandes Potencias que eran Miembros de las Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad y que habían pedido que se aclarase la situación legal antes de tomar ninguna medida contra el régimen de Verwoerd. El Dr. Verwoerd había explotado plenamente tal estado de cosas y había consolidado su propia situación ocupando el Africa Sudoccidental y dividiendo al pueblo en grupos raciales, religiosos y tribales. Mientras tanto, esas mismas grandes Potencias explotaban el país a un ritmo que, de continuar, agotaría la riqueza del Africa Sudoccidental en los próximos veinte años, según cálculos de las Naciones Unidas.

112. También había que tener en cuenta el problema racial, aunque el orador acogería con gusto cualquier prueba de que dicho problema no tenía relación con la violación de los derechos humanos. Las Potencias occidentales habían intervenido cuando consideraron que las vidas de los blancos se hallaban en peligro en el Congo, pero no habían hecho nada con posterioridad a las matanzas entre la población

africana de Windhoek y Sharpeville, y ahora trataban de hacer caso omiso de los acontecimientos de Zimbabwe. Sin embargo, esas mismas Potencias pagaban salarios de hambre a la población, con cargo a sus inversiones en el Africa Sudoccidental, y suministraban armas al régimen minoritario de Verwoerd.

113. El Sr. Booys reiteró la postura de la SWANU en relación con el Africa Sudoccidental. La SWANU creía firmemente en el derecho a la libre determinación de la población del Africa Sudoccidental y propugnaba la independencia inmediata. Este era el mensaje de la SWANU al Comité Especial.

114. En respuesta a una pregunta relativa a las relaciones entre la SWANU y la South West Africa People's Organization (SWAPO), y a la importancia numérica de su organización, el Sr. Booys manifestó que la SWANU creía en la unión con todos los movimientos inspirados en principios similares a los suyos. Actualmente, contaba con 10.000 miembros.

115. El Sr. Smith, hablando en nombre del Pan-Africanist Congress of South Africa (PAC), dijo que el Comité Especial les había concedido audiencias a él y a sus colegas en Addis Abeba en 1962 y en Dar es Salaam en 1965. Sin embargo, el orador dejaría de cumplir con su deber si no hablase otra vez en nombre del pueblo del Africa Sudoccidental que sufre las consecuencias de la monstruosa práctica del apartheid y que se ha comprometido a acabar con la dominación y opresión de los blancos en su Territorio.

116. La cuestión del Africa Sudoccidental no podía considerarse como un caso aislado, pues las funestas políticas practicadas contra ese Territorio afectaban también al pueblo de Sudáfrica. Pese a que la Asamblea General había venido examinando el caso del Africa Sudoccidental durante más de 15 años, y a que ese Órgano y el propio Comité Especial habían aprobado muchas resoluciones al respecto, no se había modificado la actitud de los racistas sudafricanos, que se aferraban obstinadamente a su política de apartheid con la esperanza de que la cuestión llegase a un punto muerto en las Naciones Unidas. Sin embargo, el orador estimaba que si la población autóctona del Africa Sudoccidental proseguía su lucha implacablemente, sus esfuerzos se verían al fin coronados por el éxito. El caso del Africa Sudoccidental constituía un reto a la estructura y a los ideales de las Naciones Unidas. Sudáfrica había violado el mandato, que debió haber sido traspasado al Régimen de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas. Era evidente que sólo la fuerza haría ahora que los racistas sudafricanos cambiasen de actitud.

117. La Corte Internacional de Justicia había decidido en La Haya, en 1950, que las Naciones Unidas, Organización a la que se había traspasado la responsabilidad por el Africa Sudoccidental asumida por la Sociedad de las Naciones, tenía el deber de salvaguardar el encargo sagrado de civilización manteniendo una vigilancia internacional eficaz sobre la administración del Territorio bajo mandato. El Comité Especial no debía engañarse y creer que el régimen sudafricano aceptaría cualquier fallo que le fuese contrario, a menos, desde luego, que dicho fallo fuese aplicado por la fuerza.

118. El orador no tenía el propósito de ocuparse de nuevo del martirio inhumano a que se sometía a los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental, punto éste con respecto al cual el orador había proporcionado al Comité Especial información detallada en 1962. Sin embargo, deseaba señalar que el apartheid se practicaba en el Africa Sudoccidental con más intensidad aún que en la propia Sudáfrica.

119. El Gobierno sudafricano estaba construyendo una base aérea en la región del Caprivi del Africa Sudoccidental. Si no se ponía coto a esos preparativos militares, el Africa meridional entera se trabaría un día en una lucha mortal de que serían responsables las Naciones Unidas y las Potencias que proporcionaban a Sudáfrica el equipo y la información técnica necesarios. Pese a que, conforme a los términos de su Mandato, Sudáfrica se había comprometido a no construir bases militares ni navales en el Africa Sudoccidental, había procedido a construirlas. Las Naciones Unidas debían, pues, tomar las medidas necesarias para privar a Sudáfrica de su Mandato. Sin que ello supusiera culpar a las Naciones Unidas, el orador consideraba hipócrita aprobar muchas resoluciones sin que fuesen acompañadas de medidas concretas. Era evidente que toda ulterior resolución, por firmes que fueran los términos en que estuviese redactada, jamás haría desistir de sus propósitos a los racistas sudafricanos. Si eso se aceptase como un hecho, no quedaría entonces otro recurso que tomar las armas. Hacía mucho tiempo que los racistas sudafricanos se venían preparando en previsión de tal posibilidad; en efecto, a principios de 1966, en vísperas de su campaña electoral, Verwoerd había exhortado al electorado blanco a no perder la calma ante el fallo de la Corte, pues se resguardarían los intereses de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental. Nada más explícito podía haber que las declaraciones de personas tales como John Naser, quien, en su carácter de Comisionado en Jefe de los Autóctonos del Africa Sudoccidental, había

advertido a la población indígena que así como los africaners habían conquistado ese Territorio haciendo correr sangre, la única forma en que ésta lo reconquistaría sería también haciendo correr sangre. Con eso no se expresaba una opinión personal, sino la opinión gubernamental compartida por todos los racistas blancos del Africa meridional.

120. El apartheid no se diferenciaba del nacionalsocialismo de Hitler, y la única diferencia existente entre las llamadas reservas indígenas y los campos de concentración de Hitler era su situación geográfica. Los racistas blancos sudafricanos, que hacía mucho que oprimían al pueblo autóctono del Africa Sudoccidental, estaban obsesionados ahora por visiones de venganza sin base en la realidad. Sin embargo, debían tratar de conducirse como seres humanos o un día perecerían en una revolución sangrienta.

121. Las grandes naciones del mundo tendrían que darse cuenta de que los imperios fundados en el avasallamiento y mantenidos por la fuerza se derrumbarían un día por su propio peso. Al final, el derecho triunfaría sobre la fuerza.

B. OBSERVACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

122. El representante de Dinamarca observó que, indudablemente, la situación en el Africa Sudoccidental presentaba un cuadro sombrío. Más de 40 años habían transcurrido desde que la Sociedad de las Naciones confiara el Mandato a la Unión Sudafricana. No se había autorizado a ese país a ejercer soberanía sobre el Territorio, pero se esperaba que promoviera al máximo el bienestar material y el progreso social de sus habitantes. Era un hecho trágico que el Gobierno de Sudáfrica, lejos de cumplir sus obligaciones, hubiese mantenido al pueblo africano en una constante sujeción política y económica y hubiera hecho caso omiso de todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Su política era una violación flagrante del Mandato, de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

123. No obstante, al enfocar el problema de cómo lograr una rápida terminación del Mandato debía tenerse cuidado de no rechazar a aquéllos cuyo apoyo pudiera ser necesario. La Asamblea General, por supuesto, tenía competencia para cancelar el Mandato si se justificaba la alegación de que Sudáfrica lo estaba violando. Sin embargo, como la cuestión había sido llevada a la Corte Internacional de Justicia por Etiopía y Liberia, sería contrario a los principios generales de derecho que un órgano político como la Asamblea General adoptase una decisión mientras estuviera pendiente el fallo de la Corte, que se esperaba sería publicado antes de la convocación del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

124. La violación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de la Declaración Universal de Derechos Humanos era tal vez aun más importante políticamente que el caso planteado a la Corte Internacional. Al aprobar la resolución de la Asamblea General que clasificaba al Africa Sudoccidental como territorio no autónomo, los Estados Miembros habían contraído la obligación moral y legal de actuar de conformidad con la resolución 1514 (XV) y de lograr la libertad del pueblo de dicho Territorio.

125. Con frecuencia se había hecho referencia al párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta para solicitar el uso de la fuerza contra Sudáfrica, en caso de que la Corte Internacional decidiese que ese país violaba el Mandato y el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, en cuyo caso el Consejo de Seguridad podría tomar medidas. Estas medidas, no obstante, no irían suficientemente lejos: importaba lograr también la revocación del Mandato y la libre determinación para la población del Africa Sudoccidental.

126. Aun en ausencia de una decisión clara de la Corte Internacional, las Naciones Unidas debían continuar sus esfuerzos para hacer que el pueblo del Africa Sudoccidental ejerciese su derecho a la independencia. Aunque debía postergarse toda decisión sobre el enfoque práctico, a la espera de la decisión de la Corte Internacional, no había duda alguna sobre los propósitos que se debían perseguir. El Comité Especial, en sus actuales sesiones, debía limitarse a una resolución general insistiendo sobre el derecho inalienable del pueblo a la independencia, condenando la negativa de Sudáfrica a conceder ese derecho, su negativa a permitir al pueblo africano los derechos políticos más elementales, su intento de anexionar el Territorio, su política de apartheid y sus preparativos para aplicar el informe Odendaal, y debía asimismo decidir que consideraría qué recomendaciones debería dirigir a la Asamblea General inmediatamente después de la decisión de la Corte Internacional. De esa manera, el Comité evitaría proponer recomendaciones que pudieran tener que ser revisadas aun antes de que llegasen a la Asamblea General. Sólo con este procedimiento por etapas podía el Comité tener la seguridad de recibir de los Estados Miembros todo el apoyo que necesitaba.

127. El representante de Dinamarca manifestó que su Gobierno y su pueblo estaban indignados ante la actitud arrogante adoptada por Sudáfrica con respecto a sus obligaciones en virtud de la Carta y a las resoluciones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas, y deseaban cordialmente que se pusiera término a esa situación deplorable, en interés de la dignidad humana y de la paz.

128. El representante del Irán afirmó que la situación del Africa Sudoccidental - que había venido empeorando - se agravaba aun más a causa de las condiciones existentes en Rhodesia del Sur y en los territorios bajo dominación portuguesa, y que la situación de toda el Africa meridional estaba cuajada de peligros.

129. La marcha de los acontecimientos parecía conducir hacia la total anexión del Territorio bajo Mandato por Sudáfrica y hacia la aplicación más estricta de la política de apartheid. El nuevo rigor dado a la opresión legislativa por medio de la Criminal Procedure Act, la Official Secrets Amendment Act, la Police Amendment Act y otras leyes propuestas obedecía al propósito de reprimir cualesquier medidas que adoptara la población africana para ejercer sus derechos fundamentales. Los apresurados preparativos realizados para poner en práctica el odioso informe Odendaal completaban el cuadro sombrío.

130. Contra semejantes antecedentes no se podía esperar que los africanos permaneciesen pasivos. Los peticionarios habían señalado el peligro de que estallara un repentino conflicto racial y aun el Jefe Albert Luthuli, Premio Nobel de la Paz y abogado de la no violencia, había dicho que, frente a la decisión inflexible de no abandonar una política que negaba a los africanos su legítima herencia, nadie podía culparles de buscar justicia por métodos violentos.

131. El llamado Ministro de Justicia de Sudáfrica había sostenido que las revueltas de Langer y Sharpeville de 1960 habían sido planeadas por los comunistas, y que su departamento tenía la responsabilidad de mantener el orden público en el Africa Sudoccidental. A continuación había advertido a la gente que no se dejaran engañar por una falsa sensación de seguridad, y había terminado diciendo que el ataque volvería a producirse y que estaría mejor organizado que la vez anterior. La situación quedaba así descrita por ambas partes como preparada para un inminente conflicto racial.

132. Había llegado pues el momento de que el Comité Especial emprendiese un estudio sistemático de la forma de vencer la intransigencia de Sudáfrica y de impedir una mayor consolidación de la alianza entre Verwoerd, Smith y Salazar. La delegación del Irán estaba dispuesta a apoyar cualquier medida encaminada a devolver al pueblo africano su derecho inalienable a la libertad y a la justicia, y a impedir una catástrofe en el Africa meridional.

133. De conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las Naciones Unidas debían hacer todo lo posible por revocar el Mandato y asegurar así la independencia y la libertad al pueblo del Africa Sudoccidental.

134. El representante de la República Unida de Tanzania observó que el Comité Especial había oído a peticionarios del Africa Sudoccidental y había podido comprobar que la situación no había mejorado. Aunque las Naciones Unidas habían aprobado muchas resoluciones en que se condenaba al régimen de apartheid por su opresión y explotación del pueblo del Africa Sudoccidental, ese régimen continuaba despreciando la opinión mundial.

135. El Comité Especial había sido informado por el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO de que Sudáfrica había intensificado sus medidas de opresión contra la población indígena de Namibia; de que el secretario regional organizador de su organización había sido muerto a tiros; de que otro miembro había sido seriamente herido y de que otro más había sido asesinado brutalmente por la policía sudafricana. Esos asesinatos eran crímenes contra la humanidad, cometidos para aplastar la lucha por la emancipación del pueblo del Africa Sudoccidental, y la humanidad debía condenar a Sudáfrica por su política de colonización y explotación.

136. Era afligente que, a pesar de todas las declaraciones formuladas, algunos países e individuos influyentes continuasen desarrollando sus actividades en apoyo de la política de apartheid de Pretoria y en detrimento de la población indígena. El estudio efectuado sobre las consecuencias de las actividades de los monopolios extranjeros con intereses en Sudáfrica había demostrado que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Bélgica, la República Federal de Alemania y muchos otros países tenían extensos intereses en el Territorio y realizaban inmensos beneficios, arrebatando al pueblo africano sus recursos naturales y sus medios de subsistencia. El representante de Tanzania citó un extracto del International Trade Magazine del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, reproducido en el New York Herald Tribune del 24 de febrero de 1964, donde se informaba que en 1963, las exportaciones de los Estados Unidos a Sudáfrica habían aumentado en 30 millones de dólares con relación al año precedente.

137. El párrafo 7 de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1963, pedía encarecidamente a los Estados Miembros que se abstuvieran de toda entrega de armas, material militar, petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica. El estudio de las actividades de los monopolios extranjeros había demostrado que, al otorgar concesiones a largo plazo a los establecimientos

financieros, Sudáfrica obtenía ciertas ventajas, tales como el abastecimiento de los artículos producidos o el control parcial de su utilización o distribución. Uno de los intereses activos era la Gulf Oil Corporation, que ayudaba a Sudáfrica a obtener los mismos productos que la resolución de la Asamblea General había pedido encarecidamente que no se le proporcionaran.

138. Un aspecto aun más siniestro era la acumulación de fuerzas militares y de armas por los opresores. El peticionario, Sr. Nujoma, en la 417a. sesión del Comité Especial había indicado que el periódico Le Monde había informado de que el vicepresidente de la Asamblea Nacional Francesa y el presidente del grupo parlamentario Francia-Sudáfrica, Sr. Raymond Schmittlein, había declarado que Francia continuaría vendiendo armas a Sudáfrica y acrecentando sus relaciones comerciales y culturales con ese país.

139. El representante de Tanzania recordó también que se habían publicado noticias de que Sudáfrica había comprado dieciséis helicópteros franceses Super Frelon, a un precio de unos 10 millones de libras esterlinas, y de que Francia proporcionaría submarinos en 1970, en contravención directa de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General.

140. La existencia del régimen de la minoría racista en Rhodesia del Sur y su colaboración con Sudáfrica hacía aun más seria la amenaza a la paz y seguridad internacionales.

141. El momento de las declaraciones verbales había pasado. Ahora había que actuar. El pueblo libre de Africa había hecho repetidas propuestas para librar a la humanidad del flagelo del apartheid y de la opresión colonial. La delegación de Tanzania siempre había buscado la aplicación de las diferentes resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental, en particular las resoluciones 1514 (XV) y 1899 (XVIII), porque crearían las condiciones necesarias para el logro de la libertad para el pueblo africano. El representante de Tanzania expresó la esperanza de que quienes actuaban en forma perjudicial a la libertad y al progreso se aviniesen a ser orientados por la razón y la justicia en lugar de impulsados por su avidez por las ganancias excesivas.

142. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la cuestión del Africa Sudoccidental había sido discutida en muchas oportunidades. Si figuraba con tanta frecuencia en el programa del Comité Especial era

porque el régimen fascista de Verwoerd hacía reinar el terror, practicaba la explotación y se negaba sistemáticamente a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas. Además, este régimen adoptaba sin cesar nuevas medidas para oprimir a la población autóctona, sin escuchar los llamamientos y las recomendaciones de las Naciones Unidas. Por lo tanto, convenía adoptar medidas que obligasen al régimen de Verwoerd a respetar las decisiones de las Naciones Unidas. La situación se había agravado recientemente por causa del odioso plan Odendaal para la creación de diez bantustanes, que no eran otra cosa que ghettos. Era preciso adoptar decisiones inmediatas.

143. Si durante veinte años el Gobierno de Sudáfrica había podido violar impunemente la Carta y las decisiones de las Naciones Unidas, era porque recibía ayuda del extranjero y aun de algunos Miembros de las Naciones Unidas. La resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General había señalado que el Gobierno de Sudáfrica recibía la ayuda de ciertas Potencias occidentales. Los estudios emprendidos habían probado que todos los sectores de la economía y de la industria de Sudáfrica se encontraban en manos de extranjeros y de los colonos blancos. Los monopolios internacionales hacían tantos estragos en Sudáfrica como en Angola o Mozambique. Sus cuarteles generales estaban en Londres o en Nueva York. En esta forma, el Presidente de una compañía minera que operaba en el Africa Sudoccidental y en Sudáfrica había declarado no hacía mucho a un corresponsal de The New York Times que los beneficios anuales de su compañía ascendían al 27% del capital invertido. Las otras compañías inglesas y norteamericanas instaladas en Sudáfrica recogían ganancias del mismo orden. El periódico The Observer había destacado que estos monopolios podían amortizar sus inversiones en cuatro o cinco años. Si esto era posible, lo era porque el apartheid concedía a las compañías extranjeras ventajas que favorecían su explotación del país. Lejos de disminuir, esta explotación se intensificaba, por el contrario, de día en día. En noviembre de 1964, el Times pudo informar que los monopolios extranjeros habían decidido invertir 260 millones de dólares en Sudáfrica. Ese era un abierto desafío a las Naciones Unidas, a la OUA y a la opinión pública mundial. En marzo de 1965 el General Norstad, ex Comandante en Jefe de la OTAN, en una visita realizada a Johannesburgo por cuenta de la sociedad industrial que dirigía, había declarado que tenía plena

confianza en el destino de Sudáfrica, y que esta confianza no era solamente la de un individuo, sino también la de los Estados Unidos y del pueblo americano. Otro industrial americano había declarado poco después que el boicot a Sudáfrica no reflejaba la opinión de la totalidad del pueblo americano. No era de sorprender, por lo tanto, que los Miembros de las Naciones Unidas con intereses en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental ayudasen al Gobierno racista y se negasen a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas.

144. Por otra parte, el Ministro de Defensa de Sudáfrica se había jactado recientemente de poseer 120 permisos para producir armamentos modernos. Afirmó haber obtenido todos los datos técnicos necesarios para fabricar estas armas, así como una licencia de la República Federal de Alemania para fabricar un tipo de bomba ultramoderna. Además, había agregado que Sudáfrica ya no debía dirigirse al extranjero para comprar armas, y que los propios gobiernos occidentales habían creado fábricas de armamentos en Sudáfrica para dotar a sus fuerzas armadas. Recientemente la cooperación militar con la República Federal de Alemania se había consolidado aun más, particularmente en lo que se refería al suministro de cabezas nucleares. Se acababa de crear cerca de Pretoria un instituto técnico de proyectiles dirigidos. En 1964 los especialistas de la República Federal de Alemania habían construido un centro para la guía de proyectiles en el Africa Sudoccidental. En cuanto al Instituto Aeronáutico, era financiado por el Ministerio del Ejército de la República Federal de Alemania. Por otra parte, la SWAPO había revelado que Sudáfrica había construido fábricas de gases tóxicos en Sudáfrica. ¿Contra quién se dirigía toda esta actividad si no contra los países africanos? Un miembro de la dirección de energía atómica de Sudáfrica había declarado que Sudáfrica debía producir bombas nucleares y utilizarlas contra los Estados africanos.

145. En noviembre de 1965, el aeródromo militar de Pretoria se había hecho cargo de siete aviones, con lo que ascendía a dieciséis el número de aviones comprados a Gran Bretaña. El 21 de octubre de 1965 el periódico Flight International había declarado que Sudáfrica iba a recibir aviones a reacción italianos ultramodernos, de marca Macchi MB 326, capaces de volar a una velocidad de 800 kilómetros por hora. En ese momento se podía poner en duda esta información, puesto que los motores ingleses de este avión debían estar comprendidos en el embargo, pero esas dudas

habían sido rápidamente disipadas: los aviones debían efectivamente ser entregados por Italia y sus motores serían armados localmente en Sudáfrica. Debía señalarse que estos aviones podían recibir seis bombas de 200 kilogramos, cohetes y ametralladoras. Por lo tanto, era claro que Verwoerd tenía intenciones agresivas contra los países africanos.

146. Mientras se oían en las Naciones Unidas discursos lenitivos, cierto número de países occidentales continuaban prestando ayuda a los fascistas de Sudáfrica.

147. Era necesario, en consecuencia, hacer aplicar con toda urgencia las resoluciones 1899 (XVIII) y 1514 (XV). El Comité Especial debía hacer un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y pedirles que apoyasen a la población del Africa Sudoccidental en su lucha por el derecho inalienable a la libre determinación.

148. Algunos países, entre los cuales se contaba Dinamarca, habían hablado de la decisión que al parecer debía tomar la Corte Internacional de Justicia; pero el estudio de este caso se prolongaba desde hacía ya un tiempo y se ignoraba cuándo, finalmente, se tomaría la decisión. Naturalmente, todo este tiempo perdido ayudaba al régimen de Verwoerd. Era injustificable seguir esperando más tiempo puesto que esta situación duraba desde hacía veinte años. En consecuencia, la delegación soviética apoyaba la propuesta encaminada a anular el Mandato de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, presentada en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General. Era necesario establecer una fecha para la independencia de ese Territorio. En cuanto a los resultados de los estudios sobre la ayuda que ciertos países occidentales concedían a Sudáfrica, debían ser sometidos con toda urgencia al Consejo de Seguridad.

149. El Comité Especial debía recomendar que el Consejo de Seguridad tomase las decisiones necesarias, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para obligar a todos los Estados Miembros a aplicar sanciones contra los regímenes de Smith, de Verwoerd y de Salazar, y para obligar a los tres regímenes fascistas a respetar sus obligaciones.

150. La delegación de la Unión Soviética prestaría su apoyo a todas las decisiones que se tomaran en ese sentido.

151. El representante del Afganistán dijo que, después de veinte años de discusión sobre el problema del Africa Sudoccidental en las Naciones Unidas, no se había logrado ningún progreso. Sudáfrica no había tomado una sola medida para poner en práctica las resoluciones de la Asamblea General y se había negado a cooperar con las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas tenían una responsabilidad especial en el asunto y era esencial que encontrasen alguna forma para terminar rápidamente con el Mandato y para ayudar al pueblo del Territorio a conseguir su independencia y libertad.

152. El Gobierno de Sudáfrica alegaba que, con la terminación de la Sociedad de las Naciones, había expirado el Mandato. ¿Cómo, por lo tanto, podía ese Gobierno explicar su presencia en el Africa Sudoccidental? Era evidente que Sudáfrica no tenía título legal sobre el Territorio y que su único deseo era convertirlo en una colonia para inmigrantes blancos, perpetuando así la forma más abyecta de discriminación, usando al pueblo como una fuente barata de mano de obra y privándoles de su tierra, riqueza y dignidad. Esta línea de conducta constituía un crimen contra la humanidad.

153. Al alegar que el Mandato había expirado, el Gobierno de Sudáfrica se anexaba al Territorio como si fuera suyo propio. Esta tendencia era extremadamente peligrosa. La declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur había demostrado claramente que los regímenes minoritarios y racistas eran capaces de desafiar a la opinión mundial; al condonar la acción de Rhodesia del Sur, las Naciones Unidas podrían encontrarse frente a otro hecho consumado.

154. En violación de las disposiciones del Mandato, el Gobierno de Sudáfrica había establecido bases militares. Los peticionarios habían mencionado que según se decía, se había traído al Caprivi Zipfel oriental, vía Rhodesia del Sur, equipo, incluso armas de fuego y artillería pesada, por un valor de 25 millones de libras esterlinas. Las razones de esta operación militar eran, aparentemente, la represión del deseo del pueblo de ser independiente y la resistencia a cualquier intento exterior para liberar al país de la dominación extranjera. El establecimiento de bases militares y la colusión entre Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Portugal, constituían una amenaza a la paz internacional.

155. El Gobierno de Sudáfrica también trataba de impedir, mediante el asentamiento de inmigrantes extranjeros en gran escala, que los pueblos autóctonos del Territorio ejerciesen sus legítimos derechos políticos y económicos. El propósito de esa política era doble: proporcionar tierras a los colonos blancos y asegurar que, en caso de que con el tiempo se adoptara el principio de "un voto por persona", los colonos blancos fuesen más numerosos que la población africana, ganando así control legal del país.

156. También debía recordarse que las propuestas de la Comisión Odendaal se estaban poniendo en práctica en el Africa Sudoccidental, intensificando así la política de discriminación en ese Territorio.

157. La presencia de Sudáfrica en el Territorio bajo mandato era una garantía para las compañías mineras y de otro tipo. Estaban en juego grandes intereses, que evidentemente sacaban partido de la continuación de la dominación sudafricana.

158. El Gobierno del Afganistán esperaba ansiosamente la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión, pero el aspecto jurídico era un aspecto de importancia secundaria. El problema principal era político: la terminación del Mandato y el acceso del Africa Sudoccidental a la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

159. En la resolución 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, la Asamblea General había pedido a los Estados Miembros que rompieran las relaciones diplomáticas y económicas con Sudáfrica y que se abstuvieran de proporcionar armas a ese país. Aunque algunos países habían roto esas relaciones, la resolución no había tenido efecto sobre la situación. Para encontrar una solución equitativa por medios pacíficos, las Naciones Unidas debían tomar medidas concretas contra el régimen minoritario de Sudáfrica; de otro modo, se provocaría una situación explosiva que podía originar un terrible conflicto racial. El Consejo de Seguridad debía considerar nuevamente la cuestión de Sudáfrica y examinar las relaciones económicas y comerciales entre ese país y los demás. El Gobierno del Afganistán condenaba la política de discriminación racial practicada por Sudáfrica, no tenía relaciones políticas ni económicas con ese país y prestaba pleno apoyo a las aspiraciones del pueblo de Sudáfrica.

160. El representante de Venezuela manifestó que hacía ya casi veinte años que las Naciones Unidas trataban de encontrar la forma de poner término a la situación que imperaba en el Africa Sudoccidental. Aun antes del nacimiento de las Naciones Unidas, la Sociedad de las Naciones, que había concedido a Sudáfrica un Mandato en el Africa Sudoccidental, ya se había ocupado de este problema.

161. La delegación de Venezuela había expuesto muchas veces la posición de su Gobierno. En el curso de estos veinte años, Venezuela, no había dejado de plantear la cuestión del Africa Sudoccidental en las deliberaciones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas. La posición del Gobierno de Venezuela había permanecido invariable tanto en el Comité Especial como en la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, del cual había sido miembro Venezuela. La delegación venezolana había incluso presentado una exposición detallada del problema en la 1460a. sesión de la Cuarta Comisión, en el curso del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General. Esta exposición se había publicado el 30 de octubre de 1963 como Documento Oficial de la Asamblea General con la signatura A/C.4/617. Contenía un análisis jurídico, político, humano y práctico del problema; los miembros del Comité Especial podían consultarlo para ganar tiempo.

162. El hecho era que la situación había empeorado aun más en el Africa Sudoccidental. La delegación de Venezuela estaba convencida que las Naciones Unidas debían tomar ahora medidas más enérgicas, y reiteraba la posición que había adoptado en el curso del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General: las Naciones Unidas ni podían ni debían contentarse con resoluciones platónicas que iban a sumarse a las cerca de setenta resoluciones ya adoptadas desde hacía veinte años sobre ese tema, resoluciones en las que se repetían siempre las mismas cosas sin recomendar medidas prácticas.

163. Era necesario que las Naciones Unidas supieran que la cuestión estaba dentro de su competencia. No debía seguirse atando las manos de la Asamblea General y de sus órganos auxiliares con el pretexto de que la cuestión se encontrara sub-judice. Muy por el contrario, las Naciones Unidas tenían el deber de actuar en carácter de Mandatario, porque las autoridades de Sudáfrica habían declarado que no reconocerían la validez de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia que no estuvieran de conformidad con sus aspiraciones. Y como para dar una prueba inmediata de ello, el régimen sudafricano había puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión Odendaal y había decidido mantener la política inhumana de apartheid.

164. Por otra parte, se había alegado con frecuencia que se trataba de un problema de derecho. Ese era un pretexto que utilizaba la Potencia administradora para ganar tiempo y retrasar todas las medidas que podrían tomar las Naciones Unidas.

165. Como la delegación de Venezuela lo había afirmado en el curso del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, el Comité Especial tenía el deber de recomendar a la Asamblea General los medios y procedimientos adecuados para poner fin a la situación anormal que existía en ese Territorio y para asegurar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

166. El representante de Venezuela creía que sería útil crear un subcomité cuya tarea fuese la siguiente:

1. Estudiar y proponer al Comité Especial los medios más adecuados para poner término al Mandato de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental;

2. Estudiar y recomendar los medios más apropiados para administrar el Territorio hasta su acceso a la independencia, es decir, hasta la aplicación total de la resolución 1514 (XV).

167. Este subcomité rendiría cuenta de su trabajo al Comité Especial que, a su vez, presentaría un informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones; ello podría servir de base para las deliberaciones de la Asamblea General, sin prejuzgar la decisión de la Corte.

168. El representante de Venezuela estaba dispuesto a hacer una propuesta formal en ese sentido. Esta propuesta, por otra parte, estaría en conformidad con la resolución 2074 (XX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1965, donde se declara que el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones internacionales en lo que se refiere a la administración del Africa Sudoccidental y que, por razón de su política de apartheid, ha desafiado a la opinión mundial y perdido toda autoridad para administrar ese Territorio. Estaba igualmente conforme con las conclusiones de la Comisión I de la Conferencia internacional sobre el Africa occidental reunida en Oxford del 23 al 26 de marzo de 1966, en particular con las contenidas en el párrafo 22 del anexo I del documento A/AC.109/L.290, así como con las declaraciones de los peticionarios.

169. El representante de Malí dijo que su delegación había suscrito sin reservas la resolución aprobada el año anterior por el Comité Especial, recomendando a la Asamblea General que apresurara la liberación del Africa Sudoccidental.

170. El problema esencial relativo al Africa Sudoccidental era el de la explotación de las tierras cultivables. El documento de trabajo proporcionado por la Secretaría (véanse los párrs. 1 a 68) y los testimonios de los peticionarios habían demostrado que el régimen de Sudáfrica había despojado a los autóctonos en beneficio de los colonos blancos venidos de Sudáfrica y Europa. En efecto, estos últimos detentan más del 47% de las tierras, mientras que los africanos no tienen sino tierras pobres y que no producen lo suficiente. Los miembros del Comité Especial habían podido medir, por boca de los peticionarios, el grado de cinismo de estos colonos blancos, seguros del apoyo de las Potencias coloniales e imperialistas. Haciendo más grave su caso, el Gobierno de Verwoerd contemplaba hoy la aplicación del innoble plan Odendaal. En cuanto a los bantustanes, constituían una negación flagrante de los derechos humanos.

171. La delegación de Malí, que en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General había pedido que se le retirase el Mandato a Sudáfrica, confiaba seriamente en que la Corte Internacional de Justicia condenaría al Gobierno de Verwoerd.

172. El problema de la descolonización había sido resuelto en principio por la resolución 1514 (XV). Ahora se trataba de encontrar soluciones concretas. El Comité Especial debía formular recomendaciones al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General para salvaguardar la vida de los africanos. La delegación de Malí, de acuerdo en este punto con la de Dinamarca, creía necesario retirarle el Mandato a Sudáfrica y abolir el apartheid. Igualmente era necesario pedir a las Potencias capitalistas que no invirtiesen capitales en Sudáfrica mientras durase este régimen abyecto.

173. Los peticionarios habían hablado de bases militares instaladas en el Africa Sudoccidental. La delegación de Malí se pronunciaba enérgicamente por la supresión de todas estas bases, que representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

174. El representante de Malí creía que la Asamblea General podría celebrar un período extraordinario de sesiones a fin de considerar las medidas prácticas más apropiadas para suprimir el apartheid.

175. El Comité Especial debía aplicar la resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, que le imponía la obligación de buscar los mejores medios para asegurar la aplicación de la resolución 1514 (XV). En la misma forma era necesario fijar una fecha límite a la presencia de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental.

176. La delegación de Malí apoyaría toda propuesta en este sentido.

177. El representante de la India dijo que las Naciones Unidas venían considerando la cuestión del Africa Sudoccidental desde 1946 y que algunos de sus órganos habían adoptado resoluciones expresando una preocupación unánime ante la afligente situación en dicho Territorio. Era causa de profundo pesar y vergüenza que, en violación de todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de Sudáfrica, patológicamente racista, continuase su política abusando de la confianza colocada en él por la comunidad internacional. Al ampliar su política de apartheid al Africa Sudoccidental, el Gobierno de Sudáfrica condenaba a sus habitantes a una vida de miseria y frustración. La última prueba del verdadero parecer de Sudáfrica, la superioridad racial, se encontraba en el abierto apoyo prestado al régimen rebelde en Rhodesia del Sur. Esa política había sido descrita cínicamente como "civilización occidental", "libertad", "anticomunismo" y "elevación del Autóctono". Había continuado por demasiado tiempo y debía terminar inmediatamente si era posible.

178. La resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General había pedido encarecidamente a todos los Estados que se abstuvieran de proporcionar armas o equipo militar a Sudáfrica, que se abstuvieran de proporcionar petróleo y productos del petróleo a ese país y que desistieran de cualquier acto que pudiese impedir la aplicación de esa resolución y de anteriores resoluciones sobre el Africa Sudoccidental. La delegación de la India creía que la aplicación pronta y fiel de la resolución por todas las naciones haría probable una solución pacífica. No obstante, si ciertos Estados Miembros, en particular los principales socios comerciales de Sudáfrica, continuaban encontrando razones falaces para rehusarse a cooperar con las Naciones Unidas, el pueblo del Africa Sudoccidental podría verse obligado a utilizar medios

violentos para lograr sus derechos legítimos. Era una locura creer que la superioridad militar y el progreso económico podían impedir ese acontecimiento.

179. La situación se había visto agravada por el informe de la Comisión Odendaal, cuyas recomendaciones ya estaba poniendo en práctica el Gobierno de Sudáfrica y que tendrían el efecto de hacer del Africa Sudoccidental parte de Sudáfrica, extendiéndose a ese Territorio la estructura de segregación y de ghetto. Las recomendaciones de la Comisión se fundaban sobre la peligrosa premisa de que los grupos no blancos debían vivir en zonas separadas. Esta política era totalmente inaceptable para su delegación.

180. El representante de la India recordó que en una conversación privada, hacía tanto como el año 1946, el General Smuts había afirmado categóricamente que Sudáfrica no tomaría en cuenta ninguna resolución de las Naciones Unidas sobre el tema del Africa Sudoccidental. Aunque las Naciones Unidas ya habían declarado que cualquier intento de Sudáfrica de aplicar las recomendaciones de la Comisión Odendaal constituiría una agresión, la experiencia del pasado había demostrado que esa advertencia no tenía ningún peso, puesto que el régimen racista de Sudáfrica había ignorado con impunidad las resoluciones anteriores de la Asamblea General y había contraído una alianza impía con Portugal y con Rhodesia del Sur para perpetuar la supremacía blanca. Por lo tanto, el Comité Especial debía ejercer particular vigilancia para frustrar semejantes designios.

181. La opresión colonial en el Africa Sudoccidental era solamente una parte del cuadro. La explotación económica del Territorio era otra. El estudio sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de otras compañías internacionales que tenían intereses en el Africa Sudoccidental había demostrado la estrecha relación que existía entre la dominación colonial y la explotación económica, de la cual los peticionarios también habían facilitado claros testimonios. No solamente Sudáfrica, sino varios otros países, estaban saqueando al Territorio, alegando que contribuían al bienestar de los habitantes autóctonos. Estas excusas eran poco astutas, porque las condiciones en el Africa Sudoccidental eran espantosas. La independencia política era esencial para que el país progresase económicamente.

182. Los gobiernos que se habían negado a aplicar las resoluciones de la Asamblea General habían invocado muchas veces la excusa de que el efecto más severo de las sanciones recaería sobre el pueblo del Africa Sudoccidental, en cuya defensa se imponían. Esa era una forma de dejar a un lado el problema. El pueblo del Africa Sudoccidental había declarado muchas veces que estaba dispuesto a sufrir cualquier cosa para lograr su objetivo.

183. Algunos miembros habían considerado que no convenía que el Comité Especial o las Naciones Unidas examinaran la cuestión del Africa Sudoccidental porque estaba siendo considerada por la Corte Internacional de Justicia. El objeto de este argumento era distraer la atención del apoyo prestado por los socios comerciales de Sudáfrica. La Corte Internacional de Justicia trataba sólo de los aspectos legales del problema, no de los aspectos sociales, políticos y económicos, y no se esperaba que se expidiese sobre el porvenir político del Territorio. Las Naciones Unidas estaban autorizadas y, en realidad, estaban moralmente obligadas a examinar la situación y a estudiar el método para transferir el poder al pueblo autóctono. La tarea del Comité Especial era asegurar la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la delegación de la India esperaba que no se le disuadiese de cumplir esa tarea.

184. El Gobierno de la India - que había sido el primero en presentar el problema de la política racista de Sudáfrica ante las Naciones Unidas en 1946, y había tomado medidas efectivas para poner en práctica las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Africa Sudoccidental - deploraba la ocupación ilegal de ese Territorio por el Gobierno sudafricano. Con un sacrificio considerable, había abandonado las relaciones comerciales con Sudáfrica mucho antes de que las Naciones Unidas solicitaran a sus Miembros que lo hicieran. También había roto las relaciones diplomáticas. Una actitud similar por parte de otros y, en particular, de los principales socios comerciales de Sudáfrica, obligaría a ese país a ceder ante la opinión mundial. Sólo si el número mayor de países posible aplicaban las resoluciones de las Naciones Unidas, se podría lograr el objetivo deseado por medios pacíficos; de otro modo, pudieran ser inevitables la violencia y el derramamiento de sangre. El representante de la India no se oponía al progreso rápido y ordenado preconizado por el representante de Dinamarca pero, en el caso del Africa Sudoccidental,

esa política no había sido eficaz. La paciencia y la moderación habían sido ejercidas durante más de dieciocho años por las Naciones Unidas, en la esperanza de un cambio. El tiempo estaba faltando y si los racistas sudafricanos se negaban a reconciliar su política con las condiciones en transición de Africa, no podrían hacer responsable a nadie más que a ellos mismos de las consecuencias.

185. El representante de Polonia dijo que, a pesar de que la cuestión del Africa Sudoccidental llevaba casi veinte años sometida a estudio por las Naciones Unidas, la situación estaba empeorando continuamente. El Comité Especial ya estaba enterado de las horribles condiciones en que la población de ese Territorio vivía desde hacía más de cuarenta años. No obstante, lo más alarmante era la intensificación de los preparativos militares, y especialmente la construcción de una base militar en el Caprivi Zipfel, cuya situación estratégica era suficiente para indicar contra quién iban dirigidos tales preparativos.

186. Del documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse los párrs. 1-68) se desprendía claramente que era intención explícita del Gobierno sudafricano el anexas el Africa Sudoccidental permanentemente y consolidar su brutal política de apartheid. Sudáfrica continuaba haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas, en las que se pedía la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por tanto, en opinión del Gobierno de Polonia, Sudáfrica había violado el Mandato y la Carta de las Naciones Unidas, dejando de cumplir así con sus obligaciones como Miembro de la Organización. Le había sido posible actuar de esa forma por haber recibido el apoyo activo de ciertas Potencias influyentes, principalmente el Reino Unido y los Estados Unidos, que tenían intereses financieros en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental. Las actividades de los gobiernos extranjeros en el Africa Sudoccidental, donde la mano de obra era barata y los beneficios elevados, constituían uno de los principales obstáculos para su desarrollo.

187. Además, los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania estaban ayudando a Sudáfrica a producir armas y equipo militar. Subrayando la importancia de lograr apoyo mundial para cualquier medida que el Comité pudiese tomar respecto al Africa Sudoccidental, el representante de Polonia dijo que no había sido

accidental que sus resoluciones en que pedía apoyo moral y material para los derechos legítimos del pueblo a la independencia se hubiesen dirigido a todos los Estados. Por ello, la República Democrática Alemana había dado a conocer su opinión sobre el particular. A continuación, el representante de Polonia dio lectura a la comunicación que había recibido de dicho país:

"El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana ve con agrado el actual período de sesiones del Comité Especial de los Veinticuatro de las Naciones Unidas que se celebra en diversas capitales africanas, deseando que el Comité realice grandes progresos. En cuanto al debate sobre el problema del Africa Sudoccidental, tengo el honor de expresar lo siguiente:

"De conformidad con su actitud de principio de condenar todas las formas de colonialismo y de neocolonialismo y de conceder apoyo moral y material a los movimientos de liberación anticolonial en su lucha por la libertad y la independencia, la República Democrática Alemana apoya la resolución 2074 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1965. Se identifica con la justa demanda del movimiento de liberación nacional del Africa Sudoccidental para que se conceda la independencia y la libre determinación nacional al pueblo de ese Territorio, y considera los intentos del régimen de apartheid de Sudáfrica de anexarse esta zona como acto agresivo al que se debe poner fin por todos los medios disponibles. Ya en 1963, el Gobierno de la República Democrática Alemana explicó su posición con respecto a la política de apartheid de Sudáfrica (documento A/AC.115/L.26 del 2 de agosto de 1963) y no mantiene relaciones diplomáticas, consulares ni económicas con el régimen de Verwoerd. El Gobierno y el pueblo de la República Democrática Alemana ha tenido conocimiento, con especial indignación, de que con ayuda de la República Federal de Alemania las autoridades sudafricanas han establecido en el Africa Sudoccidental bases de cohetes y campos de entrenamiento, que se usan para fines militares, y que los monopolios de Alemania occidental participan en la explotación de la población africana del Africa Sudoccidental. Son indicios de las relaciones entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y Sudáfrica, que cada vez se hacen más estrechas, no sólo la expansión del comercio entre los dos Estados sino también la visita a Sudáfrica de Strauss, ex Ministro de la Guerra y presidente de uno de los partidos dirigentes de Alemania occidental que, durante su viaje, se expresó a favor de la ayuda militar de Alemania occidental al Estado del apartheid. El Gobierno de la República Democrática Alemana se disocia de esta actitud de la República Federal de Alemania y declara que siempre ha apoyado la lucha de la población de Africa Sudoccidental por la libre determinación nacional y la independencia y continuará haciendo lo mismo en el porvenir.

"Excelencia, le ruego que dé a conocer a los miembros del Comité esta actitud de la República Democrática Alemana."

188. Alemania había desempeñado un papel importante en los acontecimientos que habían dado origen al actual destino del pueblo de Africa Sudoccidental, puesto que colonizó aquel territorio antes de la primera guerra mundial. Entre las dos guerras mundiales, la Alemania nazi había extendido la ideología de la supremacía Blanca en el Africa del Sur y Sudoccidental, y veinte años después de la segunda guerra mundial la República Federal de Alemania apoyaba a un régimen que seguía la política nazi de superioridad y discriminación racial. Sin embargo, la delegación de Polonia veía con agrado la existencia de otro Estado alemán soberano e independiente, la República Democrática Alemana, que prestaba de todo corazón su apoyo a la lucha del pueblo del Africa Sudoccidental por su libertad y su independencia.

189. Era interesante advertir que los gobiernos que se habían opuesto a la imposición de sanciones contra Sudáfrica eran los mismos que se mostraban también contrarios a la adopción de medidas eficaces para aplastar la rebelión de Rhodesia del Sur. La delegación de Polonia siempre había sostenido que la suerte de los africanos en Sudáfrica, Africa Sudoccidental, Zimbabwe y otros territorios de esa región era indivisible, ya que todos ellos se enfrentaban con una confabulación formada por las fuerzas de las camarillas industriales internacionales.

190. Hasta el momento, el Gobierno sudafricano había logrado impedir la acción concertada de las Naciones Unidas y destruir la oposición africana mediante su política de fragmentación en el Africa Sudoccidental. El hecho de que el litigio sobre el Africa Sudoccidental se encontrase todavía sometido a la Corte Internacional de Justicia había sido utilizado por la Potencia Mandataria como pretexto para diferir la acción de las Naciones Unidas.

191. La cuestión del Africa Sudoccidental constituía un desafío a la conciencia de la humanidad. A juicio de la delegación de Polonia no podía haber excepciones en cuanto respectaba a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Las Naciones Unidas no debían permitir que con sutilezas jurídicas se impidiese al pueblo del Africa Sudoccidental alcanzar su independencia. El Comité Especial debía darse cuenta de que Sudáfrica y sus aliados estaban haciendo todo lo posible para consolidar su imperio industrial y militar en la parte meridional de Africa y para perpetuar la explotación de los africanos. La delegación de Polonia consideraba por tanto que la Asamblea General y el Comité Especial debían ponerse de acuerdo sobre medidas concretas encaminadas a privar a Sudáfrica de su Mandato

/...

y debían exigir también la retirada de todas las bases y personal militares del Africa Sudoccidental. La delegación de Polonia apoyaría cualquier resolución que pidiese el traspaso del poder al pueblo del Africa Sudoccidental, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sugería por tanto que el Comité Especial recomendase a la Asamblea General la adopción de las medidas necesarias para privar a Sudáfrica de su Mandato sobre el Africa Sudoccidental y pidiera al Consejo de Seguridad que estudiase las medidas que habían de adoptarse para llevar a efecto el traspaso de poderes a un gobierno representativo, establecido como resultado de elecciones generales celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

192. El representante de Túnez subrayó que se trataba de un problema específicamente colonial que competía al Comité Especial y a la Asamblea General. Era preciso liberar a la población de este Territorio de la dominación a que la sometía un Estado que, aunque era Miembro de las Naciones Unidas y a pesar de todas las recomendaciones de esta Organización, continuaba oprimiéndola tanto en lo político como en lo económico y social. La situación que reinaba en el Africa Sudoccidental era indigna de los tiempos modernos, y era deber de la humanidad entera poner fin a ella. Los argumentos jurídicos invocados por ciertas delegaciones, que se escudaban en el fallo definitivo que debía pronunciar la Corte Internacional de Justicia, no podían constituir un obstáculo a las recomendaciones formuladas por la mayoría de los países Miembros de las Naciones Unidas, que habían exigido que le fuese retirado a Sudáfrica su Mandato sobre el Africa Sudoccidental.

193. El representante de Túnez concluyó reafirmando que apoyaría sin reservas todas las medidas concretas que adoptase el Comité Especial para responder a las legítimas aspiraciones del pueblo del Africa Sudoccidental.

194. El representante de Bulgaria señaló que el Comité Especial poseía numerosas pruebas de que Sudáfrica continuaba utilizando al Africa Sudoccidental como base militar, y de que en él estaba aplicando el régimen de apartheid. Las sanciones preconizadas por las Naciones Unidas contra Sudáfrica no habían dado resultado, a causa de la cooperación y la asistencia que las Potencias occidentales y los países miembros de la OTAN continuaban facilitando a aquel país. En su resolución 2074 (XX) la Asamblea General había condenado inequívocamente la política de los intereses financieros que actuaban en el Africa Sudoccidental y había denunciado las

actividades nefastas de los monopolios imperialistas. Entretanto, estos mismos intereses continuaban haciendo inversiones en Sudáfrica y sosteniendo el régimen de apartheid. Había llegado pues el momento de que las Naciones Unidas adoptasen medidas concretas para poner fin a las actividades de estos grandes monopolios norteamericanos, y de otros monopolios occidentales, que retrasaban la liberación del pueblo del Africa Sudoccidental.

195. El representante de Bulgaria estimaba que el fallo de la Corte Internacional de Justicia sólo se refería a un aspecto de la cuestión, y que ya era hora de pronunciarse sobre el fondo, o sea de sustraer definitivamente al pueblo del Africa Sudoccidental a la dominación colonial, poniendo fin al Mandato de Sudáfrica sobre este Territorio.

196. En vista de que las resoluciones 1899 (XVIII) y 2074 (XX) de la Asamblea General no habían permitido obtener los resultados esperados, sólo quedaba ya pedir al Consejo de Seguridad que aplicase a Sudáfrica las sanciones establecidas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

197. El representante de Chile observó que la cuestión del Africa Sudoccidental, de la que las Naciones Unidas venían ocupándose desde hacía tantos años, había sido objeto de numerosos estudios, propuestas y resoluciones. Era hora de adoptar medidas eficaces para remediar la situación en este Territorio, cuya población continuaba siendo oprimida. Estimaba, pues, que el Comité Especial debía dirigir un llamamiento a todos los países para que cesara la ayuda a Sudáfrica, cualquiera que fuese su modalidad. Apoyaba además la propuesta del representante de Venezuela de que se crease un subcomité encargado de estudiar métodos para poner fin al Mandato encomendado a Sudáfrica.

198. El representante de la Costa de Marfil dijo que deseaba hacer notar ciertos hechos acaecidos en el Africa Sudoccidental después de aprobada la última resolución de la Asamblea General. De año en año, el cuadro de la situación del Africa Sudoccidental permanecía igualmente sombrío. Verwoerd y sus secuaces no habían renunciado a aplicar el odioso plan propuesto en el informe Odendaal. El objetivo de Verwoerd era anexar el Africa Sudoccidental.

199. La población autóctona de ese Territorio se veía sometida a leyes represivas reforzadas. Efectivamente, aunque ya había sido suspendida la ley que autorizaba la detención durante 90 días, en 1965 había entrado en vigor una nueva ley, la

Criminal Procedure Amendment Act No. 96, más rigurosa que la anterior. Según lo estipulado en esta ley, las personas que servían o podrían eventualmente servir de testigos de cargo en ciertos procesos criminales podían quedar detenidas bajo incomunicación durante seis meses, al arbitrio del Fiscal General. En la Official Secrets Act se fijaba una multa de 1.500 rands y una pena de siete años de prisión. La Police Amendment Act No. 74 de 1965 autorizaba a la policía para que, sin necesidad de mandamiento judicial, registrase a toda persona, todo local o cualquier otro lugar, todo vehículo, embarcación o aeronave y todo recipiente, cualquiera que fuese su naturaleza. Además de estas medidas represivas reforzadas, había que mencionar también la deportación masiva de africanos a las reservas así como la instalación de bases militares, equipadas por el Gobierno de Sudáfrica contra la voluntad de la población del Territorio. Sudáfrica, por tanto, había violado el compromiso que contrajera como Potencia administradora del Territorio del Africa Sudoccidental.

200. Aunque un aspecto de la cuestión fuese examinado por la Corte Internacional de Justicia, el representante de la Costa de Marfil estimaba necesario aplicar sin tardanza a este Territorio la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Al igual que los representantes de Dinamarca, Venezuela y Malí, creía que sería preciso retirar su Mandato a Sudáfrica tan pronto como la Corte Internacional de Justicia hubiese pronunciado su fallo sobre este asunto.

201. Para concluir, declaró que su delegación apoyaría toda resolución que dispusiera la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General al Territorio del Africa Sudoccidental, el retiro del Mandato a Sudáfrica y medidas encaminadas a restituir sus tierras a los habitantes autóctonos.

202. El representante de Siria manifestó que en las conclusiones del Comité Especial, en la legislación y en las declaraciones del Gobierno de Sudáfrica, y en el trato discriminatorio e inhumano de que se hacía objeto a la población indígena de ese Territorio se podían encontrar pruebas abundantes de la tiranía que reinaba en el Africa Sudoccidental. A pesar de la condenación del apartheid contenida en la resolución 2074 (XX) de la Asamblea General, Sudáfrica había continuado actuando de la misma manera e incluso seguía gozando de la aprobación de ciertos visitantes ansiosos de beneficios.

203. La anexión unilateral de un territorio por un pretendido "fideicomisario" conduciría a la proliferación de la discriminación racial y a otras injusticias

económicas y sociales, lo que constituiría no solamente una violación de las resoluciones de la Asamblea General y de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, sino también una denegación de los derechos humanos fundamentales. 204. En vista de la persistente negativa de Sudáfrica a modificar su política, y en vista del período de espera necesario hasta que llegase la decisión de la Corte Internacional de Justicia, el Comité Especial debía adoptar inmediatamente una resolución que reflejase la oposición más enérgica posible a las políticas de Sudáfrica y previese la fijación de una fecha próxima para la liberación del Africa Sudoccidental, así como medidas para impedir la anexión del Territorio y para aplicar sanciones apropiadas.

205. El representante de Yugoslavia manifestó que, aunque el problema del Africa Sudoccidental venía preocupando a las Naciones Unidas desde hacía veinte años, no se había advertido ningún cambio favorable, sino que, por el contrario, la situación había empeorado. El Gobierno de Sudáfrica se había negado a escuchar las repetidas demandas de las Naciones Unidas de que no introdujera su política racista en el Africa Sudoccidental y aplicaba en cambio una política cada vez más brutal de integración de ese territorio a Sudáfrica y de sujeción de sus habitantes a la discriminación racial. Se negaban a la población indígena los derechos humanos fundamentales, y la reciente introducción de las medidas propugnadas por la Comisión Odendaal era la culminación de una política perversa y deshonestas. En la Cuarta Comisión, el representante de Sudáfrica había negado que se estuvieran poniendo en práctica esas recomendaciones, pero todo el mundo sabía que se habían destinado grandes sumas a comprar tierras como paso preliminar para el establecimiento de los llamados hogares para no blancos y que el Gobierno de Sudáfrica estaba fomentando la inmigración en gran escala de colonos blancos en el territorio. El objetivo de esa política era garantizar la supremacía permanente de los no africanos. Su delegación no podía sino condenarla. El Comité Especial, después de estudiar las consecuencias de las actividades de la industria minera y de otras compañías internacionales con intereses en el Africa Sudoccidental, había llegado a la conclusión de que las actividades económicas extranjeras constituían uno de los principales obstáculos para la independencia. Beneficios muy elevados, mano de obra barata y condiciones favorables para la explotación explicaban el deseo de los inversionistas extranjeros de mantener el statu quo en el Africa Sudoccidental.

206. Además, la existencia de bases militares en Africa Sudoccidental violaba el Mandato y constituía un desafío a las demandas de las Naciones Unidas y de la opinión mundial. La acción del Gobierno de Sudáfrica era ciertamente contraria a los principios de la Carta y de la Declaración de los Derechos Humanos, y sólo el apoyo activo de sus aliados le permitía continuar actuando de ese modo.

207. Aunque quedaba muy poco tiempo, existía aún la posibilidad de una solución pacífica, siempre que las medidas recomendadas por la Asamblea General fuesen aplicadas pronta y totalmente por todos los Estados Miembros y en particular por los países que sostenían un comercio importante con Sudáfrica. El empleo de la fuerza tendría consecuencias que, a su juicio, nadie, incluidos los amigos de Sudáfrica, podría ver con satisfacción.

208. El Comité Especial y las Naciones Unidas tenían el deber de tomar rápidas medidas para poner fin inmediatamente a la peligrosa y vergonzosa situación del Africa Sudoccidental.

209. El representante de Sierra Leona recordó que, casi un año antes, el Comité Especial había adoptado una resolución por la que recomendaba a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que adoptasen las providencias adecuadas para proteger la soberanía del pueblo del Africa Sudoccidental en cooperación con la CUA. La propia Asamblea General, en su resolución 1899 (XVIII), había pedido encarecidamente a todos los Estados que no lo hubieran hecho todavía, que se abstuvieran de toda entrega a Sudáfrica de armas, material militar o productos del petróleo, y les había pedido que se abstuvieran también de todo acto que pudiera estorbar la puesta en práctica de la resolución y de otras resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental.

210. Sin embargo, según habían declarado los peticionarios, todavía se suministraban armas y material militar a Sudáfrica, y ese país poseía tanto petróleo que podía permitirse enviar a Rhodesia del Sur cantidades superiores a sus necesidades diarias. Las naciones interesadas no habían hecho nada que pudiera interpretarse como acto que "no estorbase" la puesta en práctica de la resolución de la Asamblea General, y en realidad algunos países habían incrementado incluso su comercio con Sudáfrica o sus inversiones en dicho país, contribuyendo así al empeoramiento de la situación en el Africa Sudoccidental.

211. La Sociedad de las Naciones había encomendado a Sudáfrica que guiara al Africa Sudoccidental hacia su independencia. Se suponía que, entre otras obligaciones, Sudáfrica asumía la de fomentar el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Territorio. La Corte Internacional de Justicia había afirmado en repetidas ocasiones que las obligaciones de Sudáfrica no habían terminado al desaparecer la Sociedad de las Naciones y que Sudáfrica no tenía derecho a modificar unilateralmente la situación jurídica del Africa Sudoccidental, que seguía siendo un territorio bajo Mandato. Sudáfrica había traicionado su sagrado compromiso, puesto que la vida de los habitantes indígenas se hacía cada día más miserable; se introducían constantemente medidas opresivas para reducirlos al estado de animales, y las naciones que podrían ayudarles a recobrar su dignidad no tomaban medida alguna sino que se limitaban a hacer declaraciones piadosas. La situación era deplorable.

212. El Africa Sudoccidental era un territorio potencialmente rico, pero su economía funcionaba enteramente en beneficio de la minoría de colonos blancos y de los inversionistas extranjeros. El capital extranjero obtenía en el Territorio los beneficios netos más altos del mundo. En el informe de la delegación del Comité Especial que asistió a la Conferencia de Oxford (A/AC.109/L.290) se mencionaba que en 1962 un minero blanco ganaba 1.200 libras por año mientras su equivalente africano ganaba únicamente 100 libras. La relación entre africanos y blancos era de 7 a 1 y sin embargo los colonos blancos poseían el doble de tierra que los africanos. Además, la tierra reservada a los africanos era pobre y sólo permitía a sus habitantes obtener lo necesario para su subsistencia. Una política deliberada de escasez de tierra y de pobreza impuesta hacía que los africanos abandonasen su hogar y su familia para dirigirse a las zonas de policía blanca donde eran cruelmente explotados y vivían en condiciones horrorosas. Semejante política sólo podía calificarse de esclavitud.

213. Todo niño blanco podía ir a la escuela secundaria y después a la universidad, y en cambio sólo un 0,3% de los africanos recibía enseñanza secundaria; la educación de la mayor parte de los africanos, si es que recibían alguna, terminaba al nivel inferior de la escuela primaria. Para empeorar la situación, era política declarada de Sudáfrica que las distintas comunidades financiasen su propia enseñanza. Por consiguiente no había posibilidad alguna de expansión de la enseñanza en las reservas africanas, que ni siquiera podían sostenerse a sí mismas.

214. Se había declarado que el Africa Sudoccidental no era económicamente viable y por tanto no podía aspirar a la independencia. Sin embargo, sus recursos de minerales y de petróleo producían un ingreso per capita superior al de muchos Estados independientes, y era uno de los pocos países que exportaba más de lo que importaba. En la actualidad eran colonos y monopolios extranjeros los que explotaban todos sus recursos, pero, si se permitiera a la población indígena que se gobernara a sí misma, empezaría con un potencial mucho más alto que el de muchos Estados recién independizados que sin embargo conseguían rápidos progresos. Sudáfrica había hecho uso de sus poderes legislativos para fomentar sus propios intereses con perjuicio de la población indígena.

215. Contraviniendo el Mandato, Sudáfrica había establecido bases militares en el Africa Sudoccidental. Estas bases servían para dos fines: hacer que se pudiera llegar a cualquier lugar del territorio en un plazo de media hora, aterrorizando así a la población, y amenazar a los Estados africanos vecinos. El representante de Sierra Leona citó al respecto los párrafos 11 y 12 del Anexo III del documento A/AC.109/L.290 en donde se declara que se debe recabar del Consejo de Seguridad que ejerza las facultades que le confiere el Capítulo VII de la Carta para devolver la libertad al pueblo del Africa Sudoccidental y pedir a todos los Estados que estén dispuestos a actuar para conseguir esos objetivos.

216. La misión del Comité Especial era evidentemente tomar la iniciativa para poner fin a los métodos dilatorios de Sudáfrica y de algunos Miembros de las propias Naciones Unidas. Había de velar por que se pusiera en práctica la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, debía idear el modo de impedir que se extendiese la política de apartheid y, en fin, había de persuadir a Sudáfrica de que retirase sus bases militares del Territorio. Debería asimismo dirigir un llamamiento a los amigos de Sudáfrica pidiéndoles que no permitiesen a sus nacionales establecerse en ese país, de donde podían pasar después al Africa Sudoccidental. El procedimiento legal actualmente en curso en la Corte Internacional de Justicia no debía hacer olvidar las responsabilidades políticas del Comité Especial. Su delegación apoyaría toda resolución que se presentase con esos objetivos.

217. El representante del Irak recordó que el Comité Especial había oído a diversos peticionarios en relación con la cuestión del Africa Sudoccidental, cuyo testimonio en unión del informe de la Conferencia de Oxford y de los argumentos expuestos por

el representante de Sierra Leona, demostraba que la política de Sudáfrica en esta zona tenía efectos desastrosos para la vida de la población indígena. Contraviniendo el Mandato, se impedía el progreso económico y social, y desafiando a las Naciones Unidas Sudáfrica había empezado a establecer también bases militares en el Territorio. Era vergonzoso que Sudáfrica siguiese recibiendo ayuda militar de ciertos países y que los extranjeros obtuvieran beneficios equivalentes al 32% del producto nacional bruto del Africa Sudoccidental.

218. La delegación del Irak estimaba que el Comité Especial tenía el deber de eliminar esos males y por tanto apoyaría toda resolución que persiguiera ese fin. Esa resolución debería contener una recomendación al Consejo de Seguridad para que hiciese obligatoria para todos los Estados Miembros la aplicación de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General y otra recomendación relativa al desmantelamiento de las bases militares en el Africa Sudoccidental.

219. El representante de Madagascar observó que, desde hacía veinte años, la comunidad internacional trataba desesperadamente de resolver de modo equitativo el problema del Africa Sudoccidental e intentaba sin éxito alguno poner fin por la negociación y la persuasión a la política racial que allí prevalecía. Sudáfrica seguía favoreciendo a la minoría blanca en perjuicio de los africanos, intensificaba la política de apartheid y despojaba a la población autóctona de sus bienes, con apoyo de los Estados que se negaban a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas.

220. Por eso, la delegación de Madagascar deseaba dirigir un llamamiento a todos los Estados pidiéndoles que revisaran su actitud para con Sudáfrica.

221. Se había dicho que la Corte Internacional de Justicia estaba a punto de llegar a su decisión sobre el Africa Sudoccidental. Era cierto que la cuestión del Mandato era un aspecto importante del problema, pero no había que hacerse ilusiones respecto de las consecuencias que podría tener la decisión de la Corte. No bastaría con que la Corte decidiese que se habían violado los términos del Mandato para liberar al Africa Sudoccidental. La población de este Territorio debía disponer de medios constitucionales para exponer sus reclamaciones. Por eso las Naciones Unidas y el Comité Especial tenían el derecho y el deber de examinar la cuestión y de formular las recomendaciones que considerasen útiles para evitar la destrucción de los valores

humanos y velar por la paz del mundo. La delegación de Madagascar votaría en favor de toda propuesta constructiva que tuviese en cuenta la situación real.

222. El representante de Italia manifestó que el problema del Africa Sudoccidental era especialmente grave y revestía tres aspectos diferentes: el no cumplimiento por parte de Sudáfrica de las obligaciones del Mandato de 17 de diciembre de 1920, en virtud del cual se colocó el Territorio bajo su administración; la negativa de Sudáfrica a reconocer y aplicar en el Africa Sudoccidental la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y la introducción de la política de apartheid en el Territorio.

223. Era especialmente lamentable que Sudáfrica hiciese caso omiso de las obligaciones que le imponía el Mandato, ya que de ese modo debilitaba toda la estructura de la relación entre Estados. También era deplorable que Sudáfrica no comprendiese que la Declaración representaba un paso decisivo hacia el establecimiento de una nueva sociedad internacional basada en la libertad, la justicia y la cooperación. La causa principal de la inadmisibles situación del Africa Sudoccidental consistía en la discriminación racial aplicada en virtud del régimen jurídico impuesto por el Gobierno de Sudáfrica.

224. La misión del Comité Especial era presentar a la Asamblea General sugerencias acerca del mejor modo de hacer frente a este problema. La delegación de Italia compartía la opinión de varios oradores de que la decisión pendiente de la Corte Internacional de Justicia sólo cubría uno de los tres aspectos principales del problema del Africa Sudoccidental, esto es la violación del Mandato. Los otros dos aspectos eran de la competencia del Comité Especial.

225. Sin embargo, toda medida que tomase la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones se habría de tomar a la luz de la decisión de la Corte Internacional, que se esperaba fuese dada a conocer antes de que se iniciase el período de sesiones. Por ese motivo, su delegación estaba de acuerdo con el representante de Dinamarca en que no debía hacerse nada que pudiese prejuzgar la acción de la Asamblea General después de conocida la decisión. También hacía suya la propuesta del representante de Venezuela de que se estableciera un subcomité que se ocupase de la cuestión.

226. La experiencia había demostrado que los resultados del Mandato habían sido desastrosos, pero sin embargo su suspensión apresurada podría cortar el único lazo

entre el Territorio y las Naciones Unidas, convirtiendo al Africa Sudoccidental en una especie de tierra de nadie e incluso justificando la actuación de Sudáfrica en él. Su delegación presentará más adelante propuestas relativas a la cuestión.

227. El Comité Especial debía presentar un frente común en cuanto al problema del Africa Sudoccidental y cuando llegase el momento de tomar una decisión, su delegación no se dejaría influir indebidamente por simples cuestiones de redacción.

228. Con referencia a las acusaciones contra la OTAN y las Potencias occidentales el representante de Italia manifestó que, a juicio de su delegación esas acusaciones podían apartar la atención del Comité Especial de las verdaderas causas del problema, que no tenían nada que ver con la llamada asistencia de la OTAN o la visita de un general retirado de los Estados Unidos a Sudáfrica. En cuanto a la afirmación del representante de la Unión Soviética de que Italia había suministrado equipo militar a Sudáfrica, el representante de Italia declaró que la acusación no tenía ninguna base real. Dos empresas italianas habían suministrado media docena de aviones equipados para la aviación civil antes de que el Consejo de Seguridad aprobara su resolución sobre el apartheid; después de aprobada esa resolución se habían prohibido nuevos suministros. Esas dos empresas eran subsidiarias de la FIAT, firma de reputación internacional que acababa de firmar un contrato para enviar equipo por valor de 500 millones de dólares a la propia Unión Soviética. Esas acusaciones eran infundadas y su origen se podía encontrar en el Gobierno de Sudáfrica, al que interesaba sembrar la discordia entre los países de la Europa Occidental. El citado representante esperaba que el Comité Especial siguiera guiándose en sus deliberaciones por el deseo de establecer la verdad y no por ningún otro motivo.

229. La representante de los Estados Unidos de América dijo que deseaba referirse a algunos puntos concretos planteados durante el debate, especialmente los relativos a la decisión pendiente de la Corte Internacional de Justicia.

230. Esto no obstante, señaló primero que, en su país, era tradicional el derecho de los ciudadanos particulares a expresar sus opiniones personales, y que las repetidas referencias del representante de la Unión Soviética a las observaciones del General Norstad y de otros ciudadanos norteamericanos no le haría apartarse de esa tradición.

231. Su país compartía la inquietud general y el sentimiento de frustración que inspiraba el escaso progreso realizado para la solución del problema del Africa Sudoccidental. Al mismo tiempo, esperaba obtener resultados positivos de la decisión, tan largamente esperada, de la Corte Internacional de Justicia. El Artículo 94 de la Carta disponía que todo Estado Miembro se comprometiese a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que fuese parte y por consiguiente todos los Estados Miembros estaban obligados a respetar las decisiones de la Corte.

232. La representante de los Estados Unidos no creía que hubiese oposición alguna a un debate profundo del problema mientras estaban en curso las deliberaciones de la Corte. Se había creído más bien que la Asamblea General debía abstenerse de tomar medidas concretas o hacer recomendaciones en relación con las cuestiones planteadas a la Corte hasta que ésta diese a conocer su fallo. Las medidas de las Naciones Unidas debían fundarse en una sólida base jurídica. Eso no quería decir que no pudiesen expresarse opiniones al respecto o que las Naciones Unidas no pudieran tomar medidas positivas. Su país había insistido siempre en que Sudáfrica debía cumplir el Mandato, y había condenado la política de apartheid de ese país tanto en su propio territorio como en cualquier otro lugar.

233. Como lo sabía muy bien el Comité Especial, su país había respetado escrupulosamente el embargo sobre el suministro de material militar. No debía tergiversarse ese hecho mediante falsas acusaciones de que la OTAN suministraba armas a un país que ni siquiera era miembro de esa organización. El Gobierno de los Estados Unidos no había apoyado la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General sobre el embargo de los productos de petróleo porque consideraba que esa medida sólo podía ser adoptada por el Consejo de Seguridad. Las cifras sobre el comercio con Sudáfrica no eran realmente pertinentes; pero la representante creía saber que ciertas naciones cuyos representantes habían mencionado la cuestión sostenían en realidad un comercio floreciente con Sudáfrica.

234. Su propio país condenaba la estrecha política de gobernar a expensas de la mayoría. Sabía por experiencia propia los sufrimientos que se derivaban de tal política y tenía en curso una campaña de derechos civiles para que todos los ciudadanos de los Estados Unidos disfrutasen de iguales derechos; por consiguiente, no podía sentirse indiferente ante el grave problema del Africa Sudoccidental.

235. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas repuso que todo el mundo sabía que los países miembros de la OTAN y especialmente los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania apoyaban al régimen de Sudáfrica. Los representantes de esos países podían negarlo, pero todo demostraba que era cierto, incluidas las declaraciones de los peticionarios que había oído el Comité Especial e incluso los artículos que se podían leer en la prensa. Reiteró que la revista Flight International había señalado que Sudáfrica disponía de aviones de combate a reacción, de construcción italiana, que podían llegar a una velocidad de 800 kilómetros por hora. Italia podía alegar que esos aviones estaban destinados a la aviación civil, pero era muy fácil transformarlos en aparatos de guerra. Estos eran hechos y no acusaciones falsas.
236. Que la representante de los Estados Unidos invocara a propósito de las palabras del General Norstad, citadas anteriormente por el representante de la URSS, la libertad de palabra como fundamento de la democracia americana era, a su juicio, pura hipocresía. Tampoco podía afirmar sinceramente que el Gobierno de los Estados Unidos no tenía poder para oponerse a que aumentasen las inversiones norteamericanas en Sudáfrica ni que, a falta de una decisión contraria del Consejo de Seguridad, no existía ninguna razón válida para suspender la entrega de armas a Sudáfrica. ¿Había olvidado la resolución pertinente de la Asamblea General?
237. También el Reino Unido y la República Federal de Alemania estaban suministrando armas a Sudáfrica. A este respecto, citó un pasaje del telegrama dirigido al Comité Especial por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana. El propio Ministro de la Guerra de Sudáfrica había reconocido que la República Federal de Alemania aportaba ayuda militar al régimen que se encontraba en el poder en su país.
238. La política de los países de la OTAN formaba parte de una estrategia a largo plazo que tenía por objeto poner trabas al desarrollo de los pueblos africanos y sostener los bastiones del colonialismo en Sudáfrica, en Rhodesia del Sur y en las colonias portuguesas. En cuanto a la Unión Soviética, los hechos demostraban que ella era y seguiría siendo la amiga y verdadera aliada de los oprimidos.
239. La representante de los Estados Unidos de América reiteró que el Gobierno de los Estados Unidos respetaba y cumplía el embargo de armas, y pidió al representante de la Unión Soviética que probase las acusaciones generales que acababa de hacer citando un ejemplo concreto de material militar facilitado a Sudáfrica por los Estados Unidos en contravención del embargo.

240. El representante de Italia dijo que las acusaciones infundadas del representante de la Unión Soviética habían sido inspiradas por propaganda sudafricana o soviética, y que confiaba en que el buen juicio de sus colegas pondría fin a estas acusaciones.

241. El representante de la República Unida de Tanzania señaló que Sudáfrica estaba actuando en contra de las Naciones Unidas y en contra de los desec de millones de personas a las que preocupaban la dignidad del hombre y la libertad del pueblo del Africa Sudoccidental. Podía continuar su política de opresión porque continuaba recibiendo ayuda económica y militar de sus aliados; si se hubieran puesto en práctica las resoluciones de la Asamblea General, aquel país se hubiera visto obligado a reconsiderar su política.

242. Los africanos no podían permanecer indiferentes, en momentos en que se permitía que el respeto que sentían los norteamericanos por el derecho del individuo y las empresas privadas entorpeciese los progresos de Africa hacia la independencia. Su delegación esperaba que se le dijera que los datos que había dado relativos al aumento del comercio entre los Estados Unidos y Sudáfrica eran erróneos. Sin embargo, en lugar de eso se le habían comunicado declaraciones relativamente poco importantes del Presidente Johnson sobre el apoyo de los Estados Unidos a la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General.

243. Mientras Sudáfrica continuase disfrutando del comercio con los países más influyentes del mundo, no tendría motivos para cambiar su política. Se habían presentado ante el Comité Especial pruebas de que el pueblo del Africa Sudoccidental había sido desposeído, en muchos casos, de su tierra por el Gobierno sudafricano a favor de personas y de compañías extranjeras que deseaban explotar los recursos de mineral; de que la población estaba siendo sistemáticamente agrupada en reservas en tierras por regla general estériles que no podían proporcionarles un nivel de vida aceptable; de que era utilizada como reserva de mano de obra barata; de que, como se mostraba en el informe preparado por la delegación del Comité Especial que asistió a la Conferencia de Oxford (A/AC.109/L.290, Anexo I, párrs. 7 y 8), se les estaba obligando a realizar trabajos de esclavos y se les estaba separando de sus familias; y de que el Gobierno de Sudáfrica había dado a algunas de las compañías privadas poder sobre la población indígena a cambio de los altos impuestos que pagaban dichas compañías.

244. El representante de Bulgaria manifestó que eran raras las delegaciones miembros del Comité Especial que no habían protestado contra las actividades de los monopolios occidentales que prestaban ayuda a Sudáfrica. Los hechos en referencia eran hechos comprobados, incluso mencionados en documentos oficiales de las Naciones Unidas tales como el informe del Comité Especial sobre las actividades de los monopolios extranjeros.

245. El representante de Dinamarca, refiriéndose a la afirmación de que los miembros de la OTAN habían proporcionado armas a Sudáfrica, dijo que la OTAN era una organización de defensa cuya función era tomar medidas para la defensa común de sus miembros. En los aspectos económico y político, éstos actuaban individualmente, y decir que las acciones individuales en estos aspectos eran la política deliberada de la OTAN era abusar del foro del Comité para fines de propaganda. Su país, miembro de la OTAN, nunca había proporcionado armas a Sudáfrica. Estaba totalmente de acuerdo con el representante de Tanzania en que se debía impedir a todos los países que proporcionaban armas a Sudáfrica que continuasen haciéndolo. Había tomado nota con satisfacción de que la representante de los Estados Unidos había confirmado que su país observaba la prohibición de proporcionar tales armas, y a no ser que el representante de la Unión Soviética pudiese citar ejemplos concretos en sentido contrario, se debían aceptar estas garantías.

246. El representante de Chile señaló que, según ciertas delegaciones, Sudáfrica debía su poderío militar a la ayuda que recibía de grupos militares regionales y a acuerdos bilaterales concertados con diversos países. Los representantes de los Estados a los que se citaba en esos casos decían que se los acusaba falsamente. Para saber la verdad era preciso hacer un estudio objetivo y escrupuloso de la cuestión.

247. Señalando a la atención general las comunicaciones de 16 de junio y de 6 de julio de 1965 que el Comité Especial había recibido del Gobierno de la República Federal de Alemania (A/AC.109/125 y 142), el representante de Chile observó que la República Federal de Alemania negaba haber instalado una base militar en el territorio del Africa Sudoccidental. Se trataría en realidad de un centro meteorológico construido en virtud de un acuerdo entre la Universidad de Leipzig y el Gobierno de la República de Sudáfrica. Ese centro no incluiría ninguna instalación militar y el Comité Especial había sido invitado a verificar sobre el terreno la exactitud de

los hechos expuestos por el Gobierno de la República Federal de Alemania. Por otra parte, en el texto de un telegrama procedente del Gobierno de la República Democrática Alemana se afirmaba lo contrario. Para ver claro en esas contradicciones el Comité no tenía sino un medio: adoptar la decisión de proceder a una encuesta a fin de disponer de elementos de juicio que le permitiesen pronunciarse con mejor conocimiento de causa y cumplir así la misión que le había sido encomendada.

248. El representante de Australia declaró que su Gobierno tenía firmes opiniones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental y consideraba apropiado que el Comité Especial se ocupara de la cuestión, pese a que la Corte Internacional de Justicia examinaba algunos de sus aspectos. Australia condenaba la política sudafricana en el Africa Sudoccidental y consideraba que las Naciones Unidas tenían un papel importante que desempeñar. Su delegación no apoyaba el argumento sudafricano de que el examen por la Asamblea General de la cuestión del Africa Sudoccidental infringía el principio sub judice. Por el contrario, Australia estimaba que la Asamblea General tenía un importante papel que desempeñar inmediatamente, pero las Naciones Unidas debían cerciorarse cabalmente de la solidez de su posición jurídica antes de emprender acción alguna que pudiera basarse en consideraciones puramente políticas. Su país se vería obligado a tener en cuenta el fallo de la Corte, que consideraría como la opinión jurídica definitiva sobre la cuestión. Era cierto que la Corte se ocupaba sólo de ciertos aspectos del problema del Africa Sudoccidental, pero ningún miembro del Comité podía prever el fallo o sus efectos y consecuencias. Las circunstancias del caso constituían uno de los acontecimientos más importantes en el desarrollo de nuevas normas de conducta y actitudes humanas. El Comité no debía, pues, prejuzgar ni anticiparse a lo que podría ser una decisión histórica.

249. Australia condenaba la negativa de Sudáfrica a reconocer los procesos que llevaban a la libre determinación y a asumir sus obligaciones internacionales. Su Gobierno se oponía también a la odiosa doctrina del apartheid y a los métodos represivos empleados para aplicarla, y había llevado a conocimiento del Gobierno sudafricano, clara y directamente, esa actitud.

250. Según el leal saber y entender del representante de Australia, su país no tenía intereses comerciales en el Africa Sudoccidental. Incluso si los tuviera, serían sin duda de una insignificancia tal que carecerían de toda importancia en las cuestiones que el Comité Especial tenía ante sí; y, en todo caso, su Gobierno jamás defendería a una empresa comercial que, en su afán por obtener utilidades, tratase sin miramientos o inhumanamente al pueblo. Corroboraba ese aserto el sistema industrial entero de Australia, en que el Gobierno y la actividad privada constituían un sistema bien equilibrado.

251. Australia, en su carácter de antigua Potencia Mandataria bajo la autoridad de la Sociedad de las Naciones, tenía especial interés en el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental. Así como su país había hecho mucho para que las propias Naciones Unidas se formasen, así también había desplegado suma actividad en el desarrollo del régimen de Administración Fiduciaria, sobre todo cuando concluyó sin vacilar con las Naciones Unidas acuerdos de administración fiduciaria para que los territorios cuyo mandato tenía a su cargo se convirtiesen en territorios en fideicomiso. Australia se había guiado, y se guiaba aún, por el principio de reconocer claramente el derecho inalienable de todo pueblo a la libre determinación. Australia no practicaba ni preconizaba la limitación de las formas de gobierno que podrían elegir los pueblos, a condición de que éstos eligiesen con toda libertad. Tampoco consideraba que la independencia propiamente dicha revistiese una forma sencilla o invariable, pues su forma sólo podía ser determinada por el pueblo llamado a elegirla.

252. El método, los propósitos y los ideales de su delegación eran los que se enunciaban en la Carta de las Naciones Unidas. En el territorio en fideicomiso australiano de Nueva Guinea - antes territorio bajo mandato -, por ejemplo, el pueblo había elegido su Parlamento con una importante mayoría autóctona mediante un padrón basado en el principio de "un voto por persona", prescindiendo de las consideraciones de raza, color o credo. En los adelantos así logrados, Australia no había hecho ninguna diferencia entre el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio no autónomo de Papua.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

253. En la 435a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1966, el representante de Etiopía presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.300) en nombre de los países siguientes: Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Mali, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia.
254. Explicó que se había procurado incorporar en el proyecto de resolución las opiniones expresadas en el Comité Especial. Muchos de los puntos que en el texto se mencionaban constituían una nueva afirmación de la posición que el Comité Especial había tomado en el pasado, y no debían suscitar dificultad alguna. La idea nueva más importante era la que figuraba en el párrafo 10 de la parte dispositiva, que preveía el establecimiento de un subcomité para estudiar a fondo la situación con miras a recomendar una fecha cercana para la independencia del Africa Sudoccidental. El establecimiento de un subcomité de ese tipo era especialmente importante teniendo en cuenta el inminente fallo de la Corte Internacional de Justicia en el litigio iniciado por su país y por Liberia.
255. Los miembros del grupo afroasiático y Yugoslavia, al patrocinar el proyecto de resolución, tenían la firme convicción de que su aprobación contribuiría mucho a aliviar los sufrimientos del pueblo del Africa Sudoccidental, y confiaban en que el proyecto recibiese el máximo apoyo. Aunque los patrocinadores estaban dispuestos a aceptar cualquier enmienda que mejorase el texto, no podrían aceptar ninguna encaminada a debilitarlo.
256. El representante de la India observó que, además del párrafo 10 de la parte dispositiva, que se había incluido para tener en cuenta las sugerencias de varias delegaciones, la parte que era más probable que suscitase discusiones era el párrafo 6 de la parte dispositiva, en virtud del cual el Comité Especial recomendaría al Consejo de Seguridad que hiciese obligatorio para todos los Estados el cumplimiento de las medidas contenidas en la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, y en particular las mencionadas en el párrafo 7 de la misma, en el que se pedía que se aplicase un embargo a los suministros de armas y de petróleo a Sudáfrica. El representante de la India manifestó que se habían hecho repetidas denuncias contra Sudáfrica por negarse a reconocer las resoluciones de las Naciones Unidas, pero que si se permitía a otros Estados que continuasen apoyando a ese país, perdería rigor lógico toda condenación del mismo.

257. El representante de Venezuela dijo que había tomado nota con la mayor atención del proyecto de resolución. Ese proyecto reafirmaba simplemente una serie de principios en cuyo favor había votado siempre la delegación de Venezuela, que no tenía, por lo tanto, ningún inconveniente en pronunciarse una vez más en su favor. Sin embargo, el representante de Venezuela consideraba útil presentar en nombre de Chile y de Venezuela una enmienda (A/AC.109/L.302) que no era más que la conclusión lógica de sus propias intervenciones, como también de las de muchas otras delegaciones, durante el debate general. La enmienda propuesta consistía en sustituir el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución por el texto siguiente:

"10. Decide crear un Subcomité compuesto de cinco miembros nombrados por el Presidente, para estudiar y recomendar al Comité Especial:

"a) Los medios y procedimientos apropiados para poner término al mandato de la República de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental;

"b) Los medios y procedimientos más adecuados para administrar el Territorio hasta que obtenga la independencia; es decir, hasta que se cumplan completamente las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

"11. Pide al Subcomité que presente su informe al Comité Especial antes de que éste concluya sus reuniones del corriente año."

258. Si se analizaba el texto de los nuevos párrafos propuestos se comprobaría que contenían elementos positivos que se ajustaban a las resoluciones ya aprobadas y a los deseos expresados por los peticionarios. Eran también conformes a las decisiones de la Conferencia sobre el apartheid celebrada en Oxford en marzo de 1966. El representante de Venezuela se refirió en particular al párrafo 22 del anexo I del informe de la Conferencia (A/AC.109/L.290). Por último, ese texto expresaba la opinión de la mayoría de los miembros del Comité Especial. Se limitaba a recoger los temas principales suscitados durante los últimos veinte años, y tenía el mérito de introducir en el texto original del proyecto de resolución una pequeña mejora que podía hacer progresar la cuestión y ayudar a la Asamblea General a hacer fracasar la política de Sudáfrica. No era posible seguir tolerando las sevicias de que eran víctimas los pueblos del Africa Sudoccidental, y el representante de Venezuela estimaba llegado el momento de recomendar a la Asamblea General que se realizase un estudio de la cuestión con miras a poner fin a esa situación intolerable.

259. El representante de Venezuela tenía la certeza de que todos los coautores del proyecto de resolución original se pronunciarían en favor de la enmienda a fin de que la población del Africa Sudoccidental, que tanto había sufrido desde hace cuarenta años, pudiese obtener finalmente la independencia.

260. El representante de Bulgaria se declaró de acuerdo, en general, con los principales conceptos contenidos en el proyecto de resolución. Recordó que los representantes de la Unión Soviética y Polonia habían formulado algunas sugerencias que contaron con la adhesión de su delegación. Esas sugerencias habían hallado expresión en los párrafos 6, 7 y 10 del proyecto de resolución. Aun aceptando en principio los conceptos fundamentales del proyecto de resolución, el representante de Bulgaria deseaba proponer cuatro enmiendas - patrocinadas conjuntamente por Bulgaria, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/L.305) - que, a su juicio, reforzarían el proyecto de resolución sin modificar su fondo.

261. En primer lugar, la situación en el Africa Sudoccidental era sumamente peligrosa y representaba una grave amenaza a la paz. Esta idea no se expresaba, sin embargo, en ninguno de los párrafos del preámbulo ni de la parte dispositiva del proyecto de resolución, aun cuando figuraba en el último párrafo del preámbulo de la resolución 2074 (XX) de la Asamblea General. Por consiguiente, en la primera enmienda se proponía que, al final del preámbulo, se agregase un nuevo párrafo, con el texto siguiente:

"Advirtiendo con profunda inquietud la grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales que existe en esta parte de Africa, agravada aun más por la rebelión racista de Rhodesia del Sur."

262. Conforme a la segunda enmienda, que se aplicaba al párrafo 1 de la parte dispositiva, el Comité Especial reafirmaría el inalienable derecho del pueblo del Africa Sudoccidental "a la libertad, la independencia y la integridad territorial", en lugar de "a la libertad y a la independencia".

263. La tercera enmienda consistía en añadir la frase "la cual constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales" al final del párrafo 5 de la parte dispositiva, en la cual se disponía que se señalara a la atención del Consejo de Seguridad "la grave situación" que prevalecía en el Africa Sudoccidental "y su empeoramiento causado por la rebelión racista en Rhodesia del Sur".

264. La cuarta enmienda consistía en agregar la siguiente frase al final del párrafo 10 de la parte dispositiva: "y pedir al Subcomité que presente su informe al Comité Especial al comienzo del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General". Después de agradecer a los coautores del proyecto de resolución que hubiesen tenido en cuenta las ideas ya expresadas por las delegaciones de Bulgaria, Polonia y la Unión Soviética, el representante de Bulgaria expresó la esperanza de que aceptasen las enmiendas conjuntas.

265. El representante de Chile declaró que el texto del proyecto de resolución correspondía a una posición intermedia y justa que el Comité Especial podía aprobar, recomendaba métodos aprobados por las Naciones Unidas y contenía elementos nuevos que contribuirían seguramente a poner fin a la penosa situación en que se encontraba desde hacía tantos años el Africa Sudoccidental. El representante de Chile observaba con satisfacción que la opinión que él había expuesto hallaba expresión en el texto del proyecto de resolución.

266. Creía muy importante hacer un nuevo llamamiento a los Miembros de las Naciones Unidas y a otros Estados no miembros de la Organización para que cesasen toda asistencia de cualquier índole al Gobierno de Sudáfrica. Correspondía al Consejo de Seguridad transformar el llamamiento en obligación. Era evidente que todo el apoyo que se diese al régimen de Verwoerd reforzaba el sectarismo y contribuía a la opresión de los africanos, que constituían la mayoría de la población del Africa Sudoccidental. La delegación de Chile insistía muy especialmente en la ayuda económica y militar que ponía abiertamente a ese régimen en posición de superioridad con relación a la población autóctona, eternamente oprimida por los que poseían armas poderosas.

267. El párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado al Comité Especial expresaba la idea que la delegación de Venezuela había expuesto en el anterior período de sesiones de la Asamblea General y que había recordado durante el presente período de sesiones del Comité Especial. La delegación de Chile apoyaba resueltamente esa propuesta, pues estimaba que no se podía permanecer de brazos cruzados esperando el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, sino que el Comité debía emplear toda su energía en buscar una solución que permitiese revocar el mandato sobre el Africa Sudoccidental confiado a Sudáfrica por la Sociedad de las Naciones. Esa delegación creía preciso modificar

el párrafo para definir con mayor exactitud las funciones y los objetivos del subcomité propuesto, y se había unido a la de Venezuela para presentar una propuesta de enmienda que esperaba fuese aceptada.

268. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, comentando el proyecto de enmienda presentado por Chile y Venezuela al párrafo 10 del proyecto de resolución (A/AC.109/L.302), dijo que la idea de crear un subcomité compuesto de cinco miembros designados por el Presidente parecía excelente, y el citado representante confiaba en que el Presidente, en consulta con los miembros del Comité Especial, volaría porque todas las tendencias estuviesen representadas en ese subcomité. En lo referente a los incisos a) y b) del proyecto de enmienda, nada se oponía a que se los examinase, a reserva de que se mantuvieran las ideas principales del párrafo 10 original, es decir, la del "estudio detallado de la situación" y la de una "fecha cercana para la concesión de la independencia al Territorio". El representante estimaba que el texto del párrafo 10 del proyecto de resolución debía mantenerse en su forma original, salvo las posibles adiciones propuestas por Chile y Venezuela.

269. En la 438a. sesión del Comité Especial, celebrada el 8 de junio de 1966, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un texto revisado del proyecto de resolución conjunto (A/AC.109/L.300/Rev.1), en el cual se había agregado la frase "así como sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales" al final del párrafo 5 de la parte dispositiva; y las palabras "y, entre otras cosas, recomendar" en el párrafo 10 de la parte dispositiva. Por indicación del representante de Chile, los patrocinadores reemplazaron la palabra "things" por la palabra "matters" en el texto inglés.

270. El representante de Tanzania explicó que los patrocinadores del proyecto de resolución consideraban que el texto revisado del párrafo 5 de la parte dispositiva satisfaría los deseos de los autores de la enmienda de las tres Potencias (A/AC.109/L.305) en la que se pedía que se hiciese una referencia separada a la "amenaza a la paz y la seguridad internacionales". Observó que la inserción de las palabras "y la integridad territorial" en el párrafo 1 de la parte dispositiva no era realmente necesaria, pues la cuestión principal residía en saber si Sudáfrica aceptaría o no su responsabilidad para con las Naciones Unidas. Sin embargo, si se insistía en ello, se podía remitir la cuestión a los patrocinadores del proyecto de resolución.

271. Con respecto a las enmiendas en que se pedía que el subcomité propuesto presentase un informe al Comité Especial antes del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (A/AC.109/L.302 y 305), el representante de Tanzania consideraba que ése era el procedimiento normal. Sin embargo, los patrocinadores del proyecto de resolución estimaban que si se insistía en esa enmienda, no podía haber ninguna objeción real a ella.

272. El representante de Tanzania estimaba que la cuestión de hallar los medios de dar por terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental debía excluirse, pues se la podría examinar más adelante. Los patrocinadores del proyecto de resolución le habían pedido que no insistiese en ese punto.

273. El citado representante consideraba que los párrafos 1 y 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado debían satisfacer los deseos de Chile y de Venezuela, y que el párrafo 5 satisfaría a Bulgaria, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Lamentaba la imposibilidad de satisfacer todas las solicitudes de enmiendas, pero señalaba que toda resolución era inevitablemente una transacción, y esperaba que el Comité Especial reconociese que el proyecto de resolución, tal como se lo había revisado, representaba lo mejor a que era posible llegar, dadas las circunstancias.

274. El representante de Bulgaria, hablando en nombre de las delegaciones de Polonia, Unión Soviética y Bulgaria, dijo que comprendía que los autores del proyecto de resolución no hubiesen podido aceptar modificaciones de fondo, y les agradeció que hubiesen tratado en lo posible de tener en cuenta sus enmiendas. En vista de la nueva redacción dada al párrafo 5 de la parte dispositiva, no insistirían en que sus enmiendas 1 y 3 fuesen sometidas a votación. Lamentaba que los autores del proyecto de resolución no hubiesen podido aceptar su segunda enmienda, encaminada a insertar las palabras "la integridad territorial" en el párrafo 1 de la parte dispositiva. En vista de las observaciones del representante de Tanzania y de que el Presidente del Comité Especial, quien designaría a los miembros del subcomité, les pediría expresamente que presentasen un informe al Comité Especial a más tardar a principios del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, no insistirían en que su segunda y cuarta enmiendas fuesen sometidas a votación.

275. El representante de Venezuela dijo que lamentaba que los patrocinadores del proyecto de resolución no hubiesen estimado conveniente aceptar las enmiendas presentadas por Chile y Venezuela (A/AC.109/L.302), que tendían únicamente a defender los intereses de la población del Africa Sudoccidental. Las ideas contenidas en esas enmiendas correspondían a las declaraciones de los peticionarios y se ajustaban a las opiniones expresadas en la conferencia de Oxford.

276. El representante de Venezuela subrayó que no podría aceptar el argumento aducido por la Potencia administradora según el cual la cuestión del Africa Sudoccidental no podía ser examinada por las Naciones Unidas por haber sido sometida a la Corte Internacional de Justicia. Si los autores del proyecto de resolución querían considerar la cuestión en el sentido de que era exclusivamente de orden jurídico, las delegaciones de Venezuela y Chile estimaban, por su parte, que se trataba de una cuestión colonial. El punto esencial consistía en saber si el Comité Especial podía recomendar a la Asamblea General medios que permitiesen aplicar al territorio del Africa Sudoccidental la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El proyecto de resolución tal como estaba redactado no podía satisfacer al pueblo del Africa Sudoccidental, y no tenía plenamente en cuenta el mandato que la Asamblea General había confiado al Comité Especial.

277. Lo importante no era fijar una fecha para la independencia del Africa Sudoccidental, ni que la Corte Internacional de Justicia pronunciase un fallo en lo relativo al Mandato. El problema emanaba ante todo del hecho de que la Potencia administradora no reconocía ninguna autoridad a las Naciones Unidas para intervenir en los asuntos del Territorio, y que la aprobación de una resolución suplementaria en que no se hacía más que repetir lo ya expresado muchas veces no cambiaría en nada la situación.

278. Sin embargo, las delegaciones de Chile y de Venezuela, después de haber oído las explicaciones del representante de Tanzania y por espíritu de cooperación, convenían en retirar sus enmiendas.

279. El representante de Chile confirmó lo que había dicho el representante de Venezuela. Sus enmiendas tenían únicamente por objeto facilitar la tarea del Comité Especial y llegar a un texto que representase el punto de vista de todos los miembros del Comité Especial y no solamente el de un grupo geográfico.

280. El representante de la República Unida de Tanzania, hablando en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, dio las gracias a los autores de las enmiendas por su cooperación, y se manifestó de acuerdo con lo que el representante de Venezuela había dicho sobre el Mandato de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental. La cuestión principal en el Africa Sudoccidental era la de la independencia, existiese o no el Mandato, y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no dejaba dudas al respecto. Estaba bien claro que el objetivo principal era aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; y los encargados de aplicar la resolución no debían sujetarse a los aspectos puramente académicos de las consideraciones jurídicas.

281. El representante de Venezuela había dicho que se habían aprobado demasiadas resoluciones y se habían adoptado muy pocas medidas. El representante de Tanzania coincidía plenamente con ese aserto. Los africanos se sentían frustrados ante el exceso de resoluciones y la falta de acción. Dos eran los caminos para acabar con el colonialismo: el de las resoluciones de las Naciones Unidas o la acción ulterior del Comité Especial, del Consejo de Seguridad o de otros órganos; o el de una lucha armada, en cuyo caso el árbol de la libertad se regaría con sangre africana.

282. Los africanos habían aguardado con la esperanza de que las Naciones Unidas emprendiesen una acción. Si las Naciones Unidas se desentendían de ellos, éstos tendrían que recurrir a las armas.

283. Refiriéndose a la cooperación desplegada entre América Latina y los países afroasiáticos, junto con Yugoslavia, el representante de Tanzania observó que ambos grupos de países habían sido colonizados en una u otra época, y su objetivo común era conquistar la independencia para sus hermanos de todas partes. La cooperación era la piedra angular de los trabajos y progresos del Comité Especial.

284. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de haber oído la declaración del representante de Venezuela según la cual el Comité Especial consideraría la cuestión del Africa Sudoccidental como una cuestión estrictamente jurídica, aclaró que la delegación soviética, por su parte, la consideraba como una cuestión política y colonial.

285. El representante de la India asoció a su delegación a todo lo dicho por los representantes de Venezuela y Tanzania. Estos hubiesen podido muy bien añadir la palabra "India" cada vez que mencionaron a Africa.

286. El representante de Australia, consideró que el nuevo elemento más importante del proyecto de resolución era el párrafo 6 de su parte dispositiva. Australia no tenía intereses creados en los asuntos de comercio y abastecimiento a que apuntaba ese párrafo, pues no proporcionaba armas ni petróleo a Sudáfrica. Sin embargo, su delegación se oponía a la usurpación por el Comité Especial de las funciones del Consejo de Seguridad. Estaba seriamente preocupada por el párrafo 7, en el que se recomendaba que el Consejo de Seguridad adoptase medidas para garantizar que en el Territorio se eliminasen todas las bases e instalaciones militares. La delegación de Australia no podía apoyar esos dos párrafos ni tampoco el párrafo 3.

287. En cuanto al párrafo 3, el representante de Australia no vacilaba en condenar todo interés financiero que deliberada y desaprensivamente explotase al pueblo y los recursos de la región e impidiera su progreso. Sin embargo, no podía aceptar la conclusión de que fuesen todos los intereses financieros los que hicieran tal cosa. El representante estimaba que había empresas comerciales dignas y honestas, y, por otra parte, el desarrollo de las actividades comerciales era esencial para el progreso del Territorio.

288. El representante de Australia tenía reservas que formular acerca del párrafo 10, pues Australia había sostenido siempre que la fijación de una fecha para la independencia era una cuestión que incumbía al pueblo interesado. En el párrafo 10 no se mencionaban ni se sugerían para nada la voluntad del pueblo ni las consultas necesarias. Nadie debía asumir el papel que correspondía al pueblo exclusivamente.

289. Por último, deseaba rendir homenaje a los esfuerzos evidentes de los copatrocinadores para redactar un proyecto de resolución que reflejase imparcialmente diversas opiniones. Al proceder así, habían logrado producir mucho que era aceptable para su delegación. El representante de Australia lamentaba que su delegación no hubiese recibido instrucciones de su Gobierno que la autorizasen a participar en la votación.

290. El representante de Dinamarca reiteró la enérgica oposición de su Gobierno a la constante opresión del pueblo sudamericano y a la obstinada actitud del régimen de Verwoerd con las Naciones Unidas. Este era el punto de vista desde el cual había considerado el Gobierno danés el proyecto de resolución. Por desgracia, no era una resolución de carácter general, como, a juicio de su delegación, hubiera convenido. Además, su delegación tenía algunas reservas respecto de ciertos

párrafos. Su principal reparo se refería al párrafo 6, que iba más allá de la competencia de la Asamblea General. El representante de Dinamarca estimaba que todo miembro del Comité Especial comprendía tan bien como él mismo cuáles eran los límites de las esferas de competencia de los diversos órganos de las Naciones Unidas. Por esa razón, Dinamarca tendría que abstenerse en la votación. El hecho de que el Comité Especial no hubiese logrado una transacción satisfactoria se debía tanto a dificultades técnicas como a diferencias de opinión. El representante de Dinamarca esperaba que en lo futuro el Comité Especial podría ponerse de acuerdo sobre sus objetivos y sobre los medios más eficaces de alcanzarlos.

291. El representante de Italia convino en que había que adoptar una enérgica actitud común sobre el Africa Sudoccidental. Tras haber examinado el proyecto de resolución y haberlo señalado particularmente a la atención de su Gobierno, el representante de Italia había llegado a la conclusión de que, en su mayor parte, el proyecto era adecuado; pero tenía que formular reservas respecto de varios párrafos de la parte dispositiva.

292. No era claro el significado ni el alcance de la expresión "un crimen contra la humanidad". Su delegación podía aceptar esta expresión si se la consideraba como una condenación general del apartheid, pero si entraba consecuencias jurídicas, no podía apoyar el párrafo.

293. El representante de Italia sugirió que en el párrafo 3 las palabras "los grupos de intereses ... los cuales" fuesen reemplazadas por las palabras "aquellos grupos de intereses ... que", pero de ser demasiado tarde para introducir esta enmienda se limitaría a pedir un voto separado sobre ese párrafo.

294. Refiriéndose al carácter inconstitucional de la resolución 1899 (XVIII), dijo que su delegación formularía reservas sobre el párrafo 6.

295. La recomendación al Consejo de Seguridad que figuraba en el párrafo 7 no concordaba completamente con la Carta de las Naciones Unidas. Además, como se trataba de pedir algo nuevo al Consejo de Seguridad, el Comité Especial había de examinar la cuestión con el mayor cuidado.

296. El representante de Italia pidió que se votase por separado sobre los párrafos dispositivos 3, 6 y 7, y manifestó que, si se aprobaban en su forma actual, Italia tendría que abstenerse en la votación sobre la resolución.

297. La representante de los Estados Unidos de América expuso las reservas de su delegación, que se referían a ciertas dificultades mencionadas en su declaración anterior y también en la declaración de la delegación de Italia.

298. Aclaró que apoyaba la petición de que se aplicase un embargo a los envíos de armas porque rechazaba el apartheid, y declaró que los Estados Unidos habían respetado escrupulosamente el embargo sobre las armas. Si la resolución hubiera hecho una distinción entre un embargo sobre las armas y las sanciones económicas, su Gobierno podría haberla apoyado. Los Estados Unidos tendrían pues que abstenerse si se votaba por separado sobre los párrafos 3 y 6. No podía apoyar una acusación general de los intereses económicos y hubiera preferido denuncias concretas de las condiciones de trabajo y de la política laboral aplicada por las compañías extranjeras que operaban en el Africa Sudoccidental.

299. La representante de los Estados Unidos formuló una reserva en cuanto a las atribuciones del Comité Especial, y estimaba que, en espera de la decisión de la Corte Internacional, el Comité no debía tomar ninguna medida como la recomendada en el párrafo 7.

300. Los Estados Unidos tendrían que abstenerse en la votación sobre la totalidad de la resolución, si bien estaban de acuerdo con ella cuando se condenaban las prácticas raciales y se pedía apoyo para el pueblo del Africa Sudoccidental en sus esfuerzos por ejercer la libre determinación, y también cuando se condenaba implícitamente a Sudáfrica por no haber sabido cumplir con sus obligaciones respecto de las Naciones Unidas y del pueblo del Africa Sudoccidental.

301. El representante de Venezuela explicó que la actitud de su delegación en cuanto a la estricta delimitación de las funciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas la obligaba a abstenerse en la votación sobre los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

302. Aunque votaría a favor del párrafo 3 de la parte dispositiva, tenía ciertas reservas al respecto. Su delegación no estaba convencida, como ya lo había señalado en otra ocasión, de que las actividades de los intereses económicos que operaban en el Territorio constituyesen el obstáculo principal, incluso el único obstáculo, para la libertad y la independencia del Africa Sudoccidental: el problema esencial lo constituía el hecho de que el Territorio estaba sujeto a Sudáfrica; no se trataba pues de que el Comité Especial condenase todos los intereses económicos, sino únicamente los que explotaban los recursos humanos y materiales del Territorio e impedían su progreso.

303. La delegación de Venezuela precisó además, con respecto al párrafo 8 del proyecto de resolución, que había apoyado, que desde luego se entendía que el apoyo moral y material que se pedía a los Estados Miembros era el que se preveía en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Por último, señaló que al votar a favor de un proyecto de resolución que no le satisfacía completamente, la delegación de Venezuela quería dar prueba de colaboración con sus amigos africanos.

304. El representante de Chile manifestó su gratitud a los autores del proyecto de resolución por el espíritu de comprensión y cooperación que habían demostrado. Indicó que, aunque la delegación de Chile votaría a favor del proyecto, no por ello dejaba de formular algunas reservas; por ejemplo, el párrafo 3 de la parte dispositiva era ciertamente demasiado afirmativo. No todos los intereses extranjeros eran perjudiciales: debió hablarse de los intereses de los Estados que adoptaban una actitud imperialista. En cuanto a los párrafos 6 y 7 de la misma parte dispositiva, el orador había expresado ya su parecer al respecto, e indicado los límites que el Comité Especial debía respetar para atenerse a la Carta: en efecto, no incumbía al Comité Especial decir al Consejo de Seguridad cómo había de proceder. El párrafo 8, en cambio, se atenía a la Carta.

305. El proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.300/Rev.1), con las modificaciones introducidas oralmente, fue sometido a votación en la 439a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1966, en la forma siguiente:

El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado en votación nominal por 18 votos contra ninguno y 3 abstenciones. La votación se desarrolló en la forma siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia.

El párrafo 6 de la parte dispositiva fue aprobado en votación nominal por 16 votos contra 1 y 4 abstenciones. La votación se desarrolló en la forma siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Chile, Dinamarca, Italia, Venezuela.

El párrafo 7 de la parte dispositiva fue aprobado en votación nominal por 16 votos contra ninguno y 5 abstenciones. La votación se desarrolló en la forma siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Venezuela.

La resolución en su totalidad, en su forma revisada, fue aprobada en votación nominal por 18 votos contra ninguno y 3 abstenciones. La votación se desarrolló en la forma siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia.

306. La resolución relativa a la cuestión del Africa Sudoccidental (A/AC.109/177), aprobada por el Comité Especial en su 439a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1966, dice así:

"El Comité Especial,

"Habiendo oído a los peticionarios,

"Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando asimismo la resolución 2074 (XX), de 17 de diciembre de 1965, y otras resoluciones de la Asamblea General, así como del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en lo referente al Africa Sudoccidental,

"Tomando nota con inquietud de la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica para suprimir y frustrar indirectamente los derechos políticos y económicos de los autóctonos del Africa Sudoccidental mediante el asentamiento de gran número de inmigrantes en el Territorio,

"Advirtiendo asimismo con profunda inquietud la constante presencia de bases y otras instalaciones militares en el Africa Sudoccidental, en violación de las resoluciones 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 2074 (XX), de 17 de diciembre de 1965, de la Asamblea General,

"1. Reafirma el inalienable derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;

"2. Condena la política de apartheid y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad;

"3. Condena las actividades de los grupos de intereses económicos que operan en el Africa Sudoccidental, los cuales explotan los recursos humanos y materiales, impiden el progreso del Territorio y frustran el derecho del pueblo a la libertad e independencia;

"4. Condena la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica para suprimir y frustrar indirectamente los derechos políticos y económicos de la población autóctona del Territorio mediante el asentamiento en el mismo de gran número de inmigrantes extranjeros;

"5. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que prevalece en el Africa Sudoccidental y su empeoramiento causado por la rebelión racista en Rhodesia del Sur, así como sus consecuencias para la paz y seguridad internacionales;

"6. Recomienda al Consejo de Seguridad que haga obligatorio para todos los Estados el cumplimiento de las medidas contenidas en la resolución 1899 (XVIII), de 13 de noviembre de 1963, de la Asamblea General, y en particular las mencionadas en el párrafo 7 de la misma;

"7. Recomienda asimismo al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para garantizar que en el Territorio se eliminen todas las bases e instalaciones militares;

"8. Insta a todos los Estados a que den a la población africana del Africa Sudoccidental apoyo moral y material en su lucha por la libertad e independencia;

"9. Invita al Secretario General a que se ponga en contacto con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales pertinentes con el propósito de prestar asistencia a los refugiados procedentes del Africa Sudoccidental;

"10. Decide constituir un subcomité que haga un estudio detenido de la situación y, entre otras cosas, recomiende una fecha próxima para la independencia del Territorio;

"11. Decide comunicar esta resolución al Presidente del Consejo de Seguridad;

"12. Decide asimismo mantener en su programa el tema del Africa Sudoccidental y tenerlo sometido a constante estudio."

307. El texto de la resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1966 (S/7370).

308. En su 455a. sesión, el Comité Especial decidió que el subcomité constituido conforme al párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución quedase integrado por los miembros siguientes: Costa de Marfil, Dinamarca, Etiopía, India, Polonia, Túnez y Venezuela.

V. NUEVO EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL

Introducción

309. El Comité Especial volvió a examinar la cuestión del Africa Sudoccidental en sus reuniones 460a. y 465a. a 468a. celebradas el 5 de agosto y el 12, 14, 15 y 19 de septiembre de 1966.

310. En la 460a. sesión, el Presidente y algunos miembros del Comité Especial formularon declaraciones sobre el dictamen emitido el 18 de julio de 1966 por la Corte Internacional de Justicia sobre los juicios relativos al Africa Sudoccidental entablados por Etiopía y Liberia en contra de Sudáfrica el 4 de noviembre de 1960. Mediante el voto decisivo del Presidente, estando divididos los votos en siete contra siete, la Corte había fallado que no podía considerarse que Etiopía y Liberia hubieran demostrado ningún derecho o interés jurídico en el asunto que era objeto de sus peticiones, por lo cual había decidido desecharlas.

311. El Presidente manifestó que varios miembros habían expresado el deseo de que por ser ésta la primera reunión del Comité Especial sobre asuntos de fondo con posterioridad al dictamen de la Corte Internacional de Justicia, el Presidente debía hacer una declaración sobre los hechos recientes relativos a la cuestión del Africa Sudoccidental.

312. Con posterioridad a la última reunión del Comité Especial, el mundo había recibido con asombro y decepción el dictamen de la Corte Internacional de Justicia en el juicio sobre el Africa Sudoccidental. Así era sobre todo porque con tal dictamen la Corte Internacional había eludido todos los puntos jurídicos de fondo sometidos a su decisión. Había dejado de dictaminar sobre el apartheid, sistema de administración que constituía con meridiana claridad una violación del mandato y de la Carta de las Naciones Unidas. Había dejado de dictaminar sobre las obligaciones de la República de Sudáfrica de someterse a la autoridad fiscalizadora de las Naciones Unidas en cuanto a su administración del mandato. En realidad, incluso había dejado de confirmar su opinión anterior con respecto a la misma existencia del mandato. La Corte prefirió el expediente de eludir todos los asuntos importantes que se le habían presentado con un arbitrio de mero procedimiento, al dictaminar que Etiopía y Liberia no habían demostrado tener ningún derecho o interés jurídico en la materia.

313. Cabía preguntar, como lo hizo el Magistrado Jessup de los Estados Unidos en su opinión disidente, el motivo de que la Corte había de "tolerar una situación en que se imponía a las partes muchas dificultades y gastos para estudiar todos detalles que abonaban el caso, sólo para que se les dijera" y esto después de seis largos años de litigio - "que la Corte no atendería a ninguno de sus argumentos y pruebas, porque se declaraba no haber lugar a la reclamación por un motivo preliminar que excluía toda investigación de sus aspectos de fondo". En realidad, la Corte había inducido a la opinión pública a creer, con su dictamen de 1962 adoptado por mayoría de ocho a siete votos, que ya se había resuelto la cuestión de las partes en la controversia, y que pasaría a investigar el fondo de la misma. Por un accidente del azar, lo que fue la minoría de la Corte en 1962 se convirtió en una mayoría en 1966 en virtud del voto decisivo del Magistrado Spender de Australia, circunstancia que permitió que la minoría de 1962 interpretase y anulase de hecho el dictamen adoptado por una mayoría de la Corte en 1962.

314. Por estos motivos, no era sorprendente que grandes sectores de la opinión internacional creyesen que este dictamen había socabado el prestigio de la Corte como instrumento para resolver controversias internacionales y suscitaba una grave duda en cuanto a su integridad y utilidad. Tampoco debía sorprender que se levantaran voces para pedir una representación más equitativa en la composición de la Corte y un examen más a fondo de sus actividades.

315. En efecto la Corte Internacional no anulaba ni su dictamen de 1962 ni sus opiniones consultivas de 1950, 1955 y 1956, por las que había determinado si el mandato continuaba en vigor y que Sudáfrica seguía obligada a aceptar la fiscalización de las Naciones Unidas. Sin embargo, el hecho de que Sudáfrica se había negado a aceptar las tres opiniones anteriores de la Corte Internacional sobre el Africa Sudoccidental, suscitaba una grave duda sobre la conveniencia de seguir recurriendo a la Corte por cuestiones de fondo.

316. El resultado de las actuaciones de la Corte Internacional de Justicia había constituido un amargo desengaño para los Estados africanos y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, que durante tanto tiempo habían buscado por medios pacíficos una solución a este difícil problema. Es cierto que había Estados cuyos representantes se pronunciaban en contra de toda acción positiva por la Asamblea General

o el Comité Especial, por considerar que esa acción podría prejuzgar el caso que se presentó a la Corte Internacional. Durante seis años habían exhortado a la cautela, mientras la Corte Internacional no dictaminase.

317. Ahora ya se había pronunciado el dictamen tan largo tiempo esperado. Constituía un acto fútil, aunque no del todo, porque ahora quedaba en claro fuera de toda duda que no había más excusa para aguardar. Había llegado el momento de que las Naciones Unidas adoptasen una acción concreta.

318. No debía quedar ahora duda alguna de que el problema del Africa Sudoccidental era esencialmente político, como también lo era su solución. Ya existía una base política y moral irrefutable para la acción de las Naciones Unidas, y aunque un dictamen favorable hubiera representado una arma más, la base para la acción no quedaba socabada de ninguna manera por el dictamen de la Corte.

319. Los miembros del Comité Especial sabían bien que, en tanto que la Corte Internacional había estado deliberando sobre el caso del Africa Sudoccidental, el Gobierno sudafricano había continuado sus preparativos para establecer en el Africa Sudoccidental los llamados "territorios patrios" recomendados por su Comisión Odendaal. Si este plan se llevaba a cabo plenamente daría por resultado la partición del territorio y su anexión por Sudáfrica. El Gobierno sudafricano había aplazado la decisión sobre la creación efectiva de los "territorios patrios" y sobre otros asuntos conexos, en tanto se conocía el dictamen de la Corte Internacional y se terminaban los últimos preparativos. Ahora los preparativos estaban terminados o a punto de terminarse.

320. Sería oportuno recordar a Sudáfrica que la Asamblea General, en su resolución 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965, manifestó que:

"Considera que todo intento de dividir el Territorio o de adoptar medidas unilaterales que directa o indirectamente preparen dicha división constituye una violación del Mandato y de la resolución 1514 (XV); y

"Considera asimismo que todo intento de anexar una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental constituye un acto de agresión."

321. Por consiguiente, el Comité Especial debía mantener una especial vigilancia y debía tratar de lograr de que las Naciones Unidas adoptasen medidas inmediatas si Sudáfrica seguía adelante con la propuesta partición del Africa Sudoccidental y trataba de anexarse el Territorio.

322. El Comité Especial estaba encargado de obtener la aplicación en el Africa Sudoccidental de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. También era de recordar, que la Asamblea General por resolución 1805 (XVIII) asignó otras varias tareas concretas al Comité Especial en cuanto al Africa Sudoccidental. Por esta resolución se pidió al Comité Especial que tratara de lograr los objetivos señalados en la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General, de fecha 19 de diciembre de 1961, objetivos que incluían: la abolición de todas las leyes y reglamentos que establecían y mantenían el intolerable sistema de apartheid; la preparación de elecciones generales para la Asamblea Legislativa, lo antes posible, a base del sufragio universal de los adultos, bajo la vigilancia y el control de las Naciones Unidas; asesoramiento y asistencia al gobierno emanado de las elecciones generales, con miras a preparar al territorio para la independencia completa; y la coordinación de la asistencia económica y social que prestasen los organismos especializados.

323. En vista de lo dicho, el Presidente confiaba en que el Subcomité del Africa Sudoccidental considerase y recomendase al Comité Especial, lo antes posible la fecha que debía fijarse para el logro de estos objetivos.

324. El representante de la República Unida de Tanzania dijo que su delegación apoyaba completamente la declaración del Presidente.

325. El representante de Mali dijo que su delegación también deseaba felicitar al Presidente por su declaración. La Corte Internacional había mostrado con su fallo que el problema de la descolonización no podía resolverse por los medios legales que habían escogido los africanos. Por consiguiente los Estados africanos, junto con los Estados amantes de la paz de los demás continentes, debían ahora examinar seriamente el problema y ver cuál era el mejor método de asegurar que Sudáfrica no se apoderase del Territorio del Africa Sudoccidental.

326. El Comité Especial tomó nota de las comunicaciones que habían enviado los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca del dictámen de la Corte Internacional: Bulgaria (A/6372 y Corr.1), la India (A/6250), la Costa de Marfil (A/6371), Kenia (A/6387), Mongolia (A/6407), Nigeria (A/6346), el Pakistán (A/6388), Polonia (A/6402) y Turquía (A/6413).

327. En sus 465a. a 467a. sesiones, el Comité Especial examinó el informe del Subcomité del Africa Sudoccidental (A/AC.109/L.325) establecido en virtud del párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Comité en su 439a. sesión del 9 de junio de 1966. El informe aparece al final de este capítulo.

A. Peticiones escritas y audiencias

328. El Comité Especial distribuyó las peticiones siguientes sobre el Territorio:

<u>Peticionario</u>	<u>Documento No.</u>
Sr. Jackson Kambode, Secretario General del South West Africa Trade Union Movement y miembro del South West Africa People's Organization (SWAPO)	A/AC.109/PET.434/Add.6
Sr. Gottfried Hage Geingob, representante en los Estados Unidos de América, SWAPO	A/AC.109/PET.434/Add.7
Sres. Sam Nujoma, Presidente, y Solomon Mifima, miembro del SWAPO	A/AC.109/PET.434/Add.8
Sr. Peter Nanyemba, miembro del SWAPO	A/AC.109/PET.434/Add.9
Sr. N. Mahuiriri, Presidente interino del SWAPO	A/AC.109/PET.434/Add.10
Sr. Ewald Katjivena, representante en Argelia, SWAPO	A/AC.109/PET.434/Add.11
Sr. Sam Nujoma, Presidente, SWAPO	A/AC.109/PET.434/Add.12
Jefe Hosea Kutako, Dirigente del National Unity Democratic Organization (NUDO)	A/AC.109/PET.450/Add.2
Sres. Mburumba Kerina, Secretario coordinador y Nathanael Mbaeva, Secretario financiero, South West Africa National United Front (SWANUF)	A/AC.109/PET.474/Add.1 y 2
Jefe Fritz Gariseb en nombre de la Damara Community	A/AC.109/PET.534
Sr. Omer Becu, Secretario general, International Confederation of Free Trade Unions (ICFTU)	A/AC.109/PET.535
Sr. Irving Brown, representante de la ICFTU	A/AC.109/PET.535/Add.1
Jefe Mostafa Rahnama, Editor de la revista "Hayat Moslemin", Teherán	A/AC.109/PET.536
Sr. M.F. Nouveau-Piobb	A/AC.109/PET.537

<u>Peticionario</u>	<u>Documento No.</u>
Sr. Carl-Axel Valen, Secretario general, World Assembly of Youth (WAY)	A/AC.109/PET.538
Jefes H.S. Witbooi e I.D. Isaak	A/AC.109/PET/539
Sr. Kanburzada Murad Bey, Movement for Human Rights, Karachi	A/AC.109/PET.540
Sra. A.M. Hughes, Secretaria de Estado, Union of Australian Women	A/AC.109/PET.541
Sra. Rosa Jasovich Pantaleon, Secretaria general, Women's International Democratic Federation (WIDF), Berlín	A/AC.109/PET.542
The International Student Conference, Nairobi	A/AC.109/PET.543

329. La petición que se ha indicado con la signatura A/AC.109/PET.474/Add.1 contiene una solicitud de audiencia que fue aprobada por el Comité Especial en su 464a. sesión del 9 de septiembre de 1966. Sin embargo, los peticionarios que solicitaron la audiencia no han comparecido todavía ante el Comité Especial.

B. Declaraciones de los miembros sobre el informe del Subcomité del Africa Sudoccidental

330. El representante de la India, Relator del Subcomité del Africa Sudoccidental, al presentar el informe del Subcomité (véase el anexo), declaró que el Subcomité, al reunirse poco después del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 18 de julio de 1966, expresó su profundo pesar por la decisión de la Corte Internacional de desestimar la cuestión planteada por Etiopía y Liberia por razones de carácter técnico, sin entrar en el fondo del asunto. El Subcomité condenó unánimemente la bárbara administración por Sudáfrica del Territorio bajo Mandato y su actitud intransigente frente a muchas peticiones de las Naciones Unidas. El Subcomité estaba convencido de que Sudáfrica, por su conducta invariable, se había excluido a sí misma de la administración del Mandato del Africa Sudoccidental.

331. El Subcomité creía firmemente que, si se aplicaran sin trabas ni demoras las medidas esbozadas en el párrafo 32 de su informe, se facilitarían enormemente las perspectivas de restaurar los derechos legítimos de la población del Africa Sudoccidental. También esperaba que el Comité Especial aprobaría el informe pronta y unánimemente.

332. Las reservas de la delegación de Dinamarca a que se hacía referencia en el párrafo 35 del informe eran meramente provisionales y se remitían sólo a dos puntos del informe. Eran necesarias por faltar instrucciones del Gobierno de Dinamarca sobre las cuestiones de que en ellos se trataba. El representante de la India esperaba que el representante de Dinamarca se hallaría pronto en condiciones de retirar esas reservas.

333. El representante de la República Unida de Tanzania dijo que su delegación apoyaba plenamente las conclusiones y recomendaciones del Subcomité. Pese a las diversas resoluciones de las Naciones Unidas, en las que se pedía la evolución progresiva del Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental hasta su independencia, el régimen de apartheid de Sudáfrica no había hecho sino incrementar su opresión a la población africana y del Territorio. Había establecido instalaciones militares con el objeto exclusivo de reprimir las aspiraciones legítimas de la población africana a la liberación. Había desposeído a la población africana de sus tierras y había concedido amplios arriendos a intereses financieros de países occidentales que explotaban sin piedad los recursos naturales y humanos del Territorio y aplicaban de modo automático la política de apartheid de Sudáfrica. Había aprobado legislación de carácter opresivo destinada a mantener condiciones de trabajo análogas a la esclavitud. Sobre todo, había aprobado legislación encaminada a eliminar la familia africana por métodos tales como el establecimiento de barrios de mala nota.

334. El Africa Sudoccidental ya no era una mera colonia sino un campo de concentración semejante a los de los nazis. Era hora ya de que se adoptasen medidas concretas para eliminar de una vez para siempre las graves injusticias perpetradas contra la población del Territorio.

335. En vista de que la cuestión del Africa Sudoccidental sería estudiada con carácter prioritario por la Asamblea General dentro de unas dos semanas, se sumó al Relator del Comité en la propuesta de que el Comité Especial aprobase por unanimidad el informe del Comité para presentarlo inmediatamente a la Asamblea.

336. El representante de Mali dijo que casi todos los miembros del Comité Especial estaban comenzando a percatarse del peligro cada vez mayor que entrañaba el mantenimiento de la política reaccionaria y bárbara del Gobierno de Sudáfrica, basada en el sistema vergonzoso del apartheid. Los racistas blancos de Pretoria, tras sus vanas tentativas de anexarse el Africa Sudoccidental, se valían de métodos crueles y opresores para explotar los recursos minerales y agrícolas del país. La delegación de

Malí deploraba profundamente que la Corte Internacional de Justicia, al rechazar la queja de Etiopía y Liberia, hubiese prestado aliento a Sudáfrica para proseguir su política malvada.

337. Aun cuando, gracias a la histórica Declaración de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ya hubiesen doblado las campanas por el colonialismo, las Naciones Unidas todavía tenían que obligar a las Potencias administradoras a cumplir sus disposiciones y, en particular, obligar al Gobierno de Sudáfrica a respetar las 73 resoluciones aprobadas por la Asamblea General a lo largo de casi 20 años. Sudáfrica debía permitir a la población del Territorio alcanzar la libre determinación y la independencia. Las Potencias imperialistas de la Europa occidental y los Estados Unidos se sentían remisos a adoptar medidas contra Sudáfrica, sencillamente porque les ofrecía oportunidades lucrativas para la inversión privada; su apoyo era la única razón de la actitud desafiante del Gobierno de Sudáfrica. La delegación maliense seguiría examinando este aspecto de la cuestión durante el próximo debate sobre el Africa Sudoccidental en la Asamblea General. Mientras tanto instaba al Comité Especial a aprobar por unanimidad las recomendaciones y conclusiones del Subcomité del Africa Sudoccidental.

338. El representante de Etiopía expresó formalmente el apoyo total de su Gobierno al informe presentado por el Subcomité del Africa Sudoccidental y dijo que abrigaba la esperanza de que el Comité Especial lo aprobaría por unanimidad.

339. En el informe no se examinaba la cuestión de cómo habría de establecer la Asamblea General su autoridad en el Territorio internacional del Africa Sudoccidental, dejando que esta cuestión fuese decidida por la propia Asamblea. Se trataba de un informe objetivo que destacaba ciertos hechos irrefutables. En primer lugar, el Africa Sudoccidental constituía una responsabilidad que incumbía a las Naciones Unidas, hecho reiteradamente afirmado incluso por la Corte Internacional de Justicia. En segundo lugar, la Asamblea General y, en verdad, toda la humanidad civilizada habían apelado a Sudáfrica con respecto a sus responsabilidades en virtud del Mandato; pero no sólo había desoído Sudáfrica esos llamamientos y resoluciones de las Naciones Unidas, sino que había adoptado varias medidas claramente contrarias a los principios en que se había basado el sistema de mandatos de la Sociedad de las Naciones. Puesto que no cabía esperar respuesta conciliatoria alguna de Sudáfrica, era indispensable que la Asamblea General actuase a fin de garantizar los derechos de la población del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia. A menos

que las Naciones Unidas adoptasen medidas apropiadas respecto al problema del Africa Sudoccidental, que no era sino parte del problema más amplio del enfrentamiento racial en el Africa meridional, el prestigio de la propia Organización se vería en peligro.

340. El representante de Madagascar dijo que durante viajes recientes había podido comprobar que tanto en la población de su propio país como en las de Asia y Africa había causado asombro el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el Africa Sudoccidental, que parecía privar de toda esperanza a la población de ese Territorio.

341. Su delegación apoyó el informe del Subcomité del Africa Sudoccidental. Instó al Comité Especial a aprobar el informe por unanimidad y demostrar con ello a los pueblos del Africa Sudoccidental que, en su lucha por la paz, la independencia y la igualdad racial, no estaban solos sino que podían contar con el apoyo de todos los pueblos del mundo amantes de la paz.

342. El representante del Irak apoyó el informe del Subcomité del Africa Sudoccidental.

343. El informe destacaba que la cuestión del Africa Sudoccidental había sido objeto de muchas resoluciones de la Asamblea General y que, de perdurar la situación actual, se perjudicaría al prestigio de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la larga historia de debates estériles y resoluciones desatendidas, su delegación se preguntaba si no se había menoscabado ya en cierta medida el prestigio o la autoridad de por lo menos algunos órganos de las Naciones Unidas.

344. A juicio de la delegación del Irak, el contenido de los apartados i) y ii) del inciso c) del párrafo 32 no eran verdaderas recomendaciones, sino meras exposiciones de hechos por todos sabidos. Los pasajes realmente importantes eran los apartados iii) a vii) que pedían la revocación del Mandato de Sudáfrica, el establecimiento de una organización para administrar el Africa Sudoccidental y el ejercicio del Mandato por la Asamblea General y solicitaban al Secretario General que iniciase preparativos para el ejercicio del Mandato.

345. Su delegación estimó que debería enmendarse la redacción de ciertas partes del apartado c) del párrafo 32 con objeto de expresar un mayor sentimiento de urgencia. En el apartado iii) deberían insertarse las palabras "en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General" tras las palabras "Las Naciones Unidas deben decidir". Análogamente, en el apartado v), una expresión como "a más tardar en el

próximo período de sesiones de la Asamblea General" expresaría mejor el sentimiento de urgencia que las palabras "lo antes posible".

346. Salvo estas consideraciones, la delegación del Irak apoyaba el informe y votaría a favor.

347. El representante de Yugoslavia dijo que el Gobierno de Sudáfrica había violado las disposiciones de la Carta y el Mandato del Africa Sudoccidental al intentar la partición y anexión del Territorio y al proseguir una política despiadada de apartheid. Pese a la oposición vehemente y constante de las Naciones Unidas, Sudáfrica no había cejado en sus esfuerzos por poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Odendaal en violación notoria de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 2074 (XX) de la Asamblea General. Se negaban a la población autóctona del Africa Sudoccidental los derechos humanos fundamentales, a la vez que sus recursos humanos y naturales eran objeto de explotación inmisericorde en beneficio del régimen sudafricano y de los colonos blancos.

348. Contrariamente a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, se habían establecido bases e instalaciones militares con el propósito de reprimir el movimiento de liberación nacional y perpetuar las ventajas que el régimen racista de Sudáfrica obtenía de la condición actual del Territorio. A pesar de que la Asamblea General había aprobado 73 resoluciones al respecto, Sudáfrica había ignorado sus obligaciones en virtud del Mandato, se había negado a reconocer la autoridad supervisora de las Naciones Unidas y había persistido en su política de apartheid. La mayoría abrumadora de los Miembros de las Naciones Unidas habían hecho denodados esfuerzos por hallar una solución pacífica al problema. Uno de esos esfuerzos fue la queja presentada por los Gobiernos de Etiopía y Liberia a la Corte Internacional de Justicia contra la República de Sudáfrica. Por desgracia, tras un largo período de espera, la comunidad internacional, que había esperado un fallo recto de la Corte, había sufrido una grave decepción. Al excluir la posibilidad de resolver el problema por medios judiciales, la Corte había impuesto a la Asamblea General la responsabilidad de lograr una solución por medios políticos.

349. La delegación de Yugoslavia apoyaba totalmente las conclusiones y recomendaciones formuladas en el valioso informe del Subcomité. Estaba convencida de que la aplicación de dichas recomendaciones permitiría al pueblo del Africa Sudoccidental

lograr la independencia completa en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Seguiría apoyando cualquier medida emprendida por los países de Africa y de Asia y por Miembros de las Naciones Unidas para lograr que la población del Africa Sudoccidental pudiese ejercer sus legítimos derechos.

350. El representante de Siria manifestó que su delegación apoyaba sin reservas el informe del Subcomité. La cuestión de Sudáfrica era un caso claro de anexión y opresión por un conquistador que, pese al gran número de resoluciones de las Naciones Unidas que condenaban su abominable práctica del apartheid, trataba ahora de difundir todavía más esa práctica, desafiando los principios de las Naciones Unidas y la opinión pública mundial. El citado representante abrigaba la esperanza de que el informe sería aprobado por unanimidad.

351. El representante de Australia dijo que el Gobierno de Australia seguía manteniendo las opiniones que ya expresó en privado al Gobierno de Sudáfrica y públicamente en diversas ocasiones. Australia consideraba que el Africa Sudoccidental era un territorio no autónomo con respecto al cual existían obligaciones internacionales concretas. En consecuencia, Australia estimaba que se aplicaban al Africa Sudoccidental los principios que rigen dichos territorios, en particular el deber de promover el gobierno propio verdadero y la aceptación de la doctrina de la libre determinación y del principio del progreso hacia la igualdad de condición de todos los habitantes del Territorio. No obstante, como las cuestiones jurídicas y políticas que entrañaba este problema todavía no habían sido objeto de un estudio adecuado ni por su delegación ni por el Comité, deseaba reservarse su posición general sobre el informe y, en particular, no podía apoyar en ese momento los apartados iii) y iv) del inciso c) del párrafo 32 ni el párrafo 33.

352. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Gobierno de la Unión Soviética publicó una declaración sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia, en la que lo denunciaba como fallo vergonzoso emitido en beneficio de los racistas sudafricanos y de sus protectores imperialistas y expresaba su apoyo total a la población del Africa Sudoccidental y a los Estados africanos y asiáticos que se oponían a la medida ilegal de la Corte.

353. La Unión Soviética, que consideraba vergonzosa la política de discriminación racial y de apartheid seguida por el régimen racista de Sudáfrica, estaba dispuesta

a apoyar cualesquiera medidas que los Estados africanos pudiesen considerar necesarias para garantizar la pronta liberación de la población sudafricana del yugo colonialista y su ejercicio del derecho a decidir su propio destino.

354. La Unión Soviética siempre se pronunció a favor de la aplicación íntegra e incondicional de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de su aplicación al Africa Sudoccidental. La delegación soviética había apoyado con su voto todas las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas.

355. Dio su apoyo a varias de las recomendaciones que figuraban en el informe del Subcomité, especialmente las que preveían la revocación de los derechos y responsabilidades de Sudáfrica sobre el Territorio, como Potencia mandataria, la organización de elecciones basadas en el sufragio general de los adultos y la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, en caso de que Sudáfrica se negara a aceptar las decisiones de las Naciones Unidas sobre el Africa Sudoccidental.

356. La delegación soviética consideró, además, que la administración directa del Territorio del Africa Sudoccidental por las Naciones Unidas no sería la solución más afortunada y entrañaría peligros para el movimiento de liberación nacional de la población del Territorio. Aunque la delegación soviética votaría a favor de la totalidad de las recomendaciones, deseaba reservar su posición acerca de las relativas al ejercicio de la administración directa del Territorio por las Naciones Unidas, que, a su juicio, podrían crear graves dificultades con respecto a la concesión de la independencia al Territorio. Lo que se recomendaba en efecto era que el Africa Sudoccidental fuese sometida a fideicomiso, aun cuando éste fuese administrado por las Naciones Unidas en conjunto y no por uno o varios Estados. La historia había demostrado que, incluso cuando las Naciones Unidas adoptaban decisiones políticas positivas, los mecanismos de la Organización, todavía dominados por representantes de las Potencias occidentales, aplicaban a menudo estas decisiones en beneficio de las fuerzas imperialistas y colonialistas en vez de en interés de los pueblos. Un ejemplo notable era la operación de las Naciones Unidas en el Congo que no sólo no pudo poner término a la intervención colonialista en los asuntos internos de ese país, sino que dio origen a graves dificultades dentro de las propias Naciones Unidas.

357. Su delegación estimaba que los preparativos y la celebración de elecciones en el Africa Sudoccidental debían ser supervisados por la Organización de la Unidad Africana, que podría asegurar el traspaso de poderes a la población del Territorio y garantizar así una auténtica independencia. Su delegación estimaba también que las recomendaciones deberían pedir la participación de la OUA en la aplicación de las medidas que el Consejo de Seguridad debía adoptar contra Sudáfrica en caso de que este país se negase a cumplir las decisiones de las Naciones Unidas sobre el Africa Sudoccidental.

358. La delegación soviética esperaba que las recomendaciones que el Comité Especial presentase a la Asamblea General tendrían debidamente en cuenta estas observaciones.

359. El representante del Irán dijo que su delegación apoyaba totalmente las recomendaciones del Subcomité. Convenía en que la cuestión de Sudáfrica era una cuestión política y en que, por ello, habría que adoptar medidas políticas para resolverla.

Los medios, los procedimientos y las presiones de orden político serían los medios más efectivos de poner término al desafío de Sudáfrica durante 20 años a las recomendaciones de la Asamblea General y a su desprecio por la Carta de las Naciones Unidas.

360. El representante del Reino Unido dijo que su delegación se reservaría sus comentarios hasta que se examinase la cuestión del Africa Sudoccidental en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Se reservó plenamente su posición sobre el informe y sobre sus conclusiones y recomendaciones.

361. El representante del Afganistán señaló que su delegación, tras un examen muy atento del informe, estimaba que la situación en que se encontraba el Territorio del Africa Sudoccidental ponía muy seriamente en juego la responsabilidad de las Naciones Unidas. Después de veinte años de debates no se había hecho ningún progreso en el problema del Africa Sudoccidental y el Gobierno de Sudáfrica no había tomado medida alguna para aplicar las resoluciones de la Asamblea General. En consecuencia, las Naciones Unidas debían hallar rápidamente el medio de poner fin al mandato de Sudáfrica y ayudar al pueblo del Territorio a obtener la independencia y la libertad por la vía de la justicia y del derecho a la libre determinación. La solución del problema tendría que armonizar con los derechos humanos fundamentales y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación del Afganistán apoyaba totalmente las conclusiones y reccmendaciones del informe del Subcomité.

362. El representante de Italia manifestó que su delegación aprobaba enteramente la mayoría de las conclusiones formuladas por el Subcomité y, en especial, las que figuraban en los párrafos 27, 28, 29 y 30 del informe. Además, los párrafos 11 a 15, que reproducían extractos de las más recientes opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y de su fallo del 21 de diciembre de 1962, eran de gran valor, tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista jurídico. Dichas opiniones consultivas y el fallo de 1962 no dejaban duda alguna con respecto a la índole jurídica de la cuestión. Como el fallo dictado por la Corte el 18 de julio de 1966 no las había modificado en absoluto, las citadas opiniones consultivas conservaban toda su validez.

363. La delegación de Italia no subestimaba la gravedad de la situación y compartía la preocupación de los miembros del Subcomité, y ciertamente las de todos los miembros del Comité Especial. Sin embargo, dado que el problema del Africa Sudoccidental sería analizado a fondo durante el siguiente período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de Italia deseaba reservar su posición hasta ese momento, aunque no se oponía a la aprobación del informe.

364. En el deseo de facilitar el debate de la Asamblea General sobre esa cuestión, sugería que se pidiera al Departamento de Asuntos Jurídicos que hiciera un resumen del fallo del 18 de julio de 1966 y de los anexos y las actas que lo acompañaban, en la medida en que fueran pertinentes. Indudablemente, el texto del fallo debía contener algunas ideas y sugerencias que podrían facilitar los debates de la Asamblea General y confirmarían el hecho de que tal fallo, lejos de invalidar las opiniones consultivas anteriormente emitidas por la Corte, las reforzaban.

365. El representante de los Estados Unidos de América dijo que si se sometía a votación el informe del Subcomité, su delegación se abstendría y que si se propusiera que se lo aprobara sin votación habría de reservar su posición.

366. La Asamblea General tendría que adoptar decisiones importantes acerca de las nuevas medidas que sería menester tomar para resolver este tan difícil problema. En el interín, la delegación de los Estados Unidos continuaría estudiando los aspectos jurídicos y políticos de la cuestión, pero reservando por el momento su posición. El Gobierno de los Estados Unidos se había comprometido públicamente a respetar las opiniones emitidas por la Corte Internacional de Justicia en lo tocante a la situación jurídica del Territorio y a las obligaciones que recaían sobre Sudáfrica en virtud

del mandato. Los Estados Unidos no consideraban que la política de apartheid favoreciera el progreso social ni el bienestar moral y material de los habitantes del Territorio.

367. El representante de Chile dijo que los acontecimientos de los últimos veinte años inducían a su delegación a pensar que desde el punto de vista político y moral la solución adecuada consistiría en revocar el mandato que la Sociedad de las Naciones había confiado a Sudáfrica. Sin embargo, los aspectos jurídicos de la cuestión eran verdaderamente complejos, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile seguía estudiándolos. Por tal motivo, la delegación chilena se veía obligada a reservar su posición y su opinión sobre el problema, y también sobre las diversas consecuencias que derivaban de las conclusiones formuladas en el informe del Subcomité. En general, aprobaba el informe y durante el debate en la Asamblea General tendría oportunidad de contribuir positivamente a los esfuerzos de la comunidad internacional por resolver tan delicado problema.

368. El representante del Uruguay dijo que el informe del Subcomité aclaraba cierto número de puntos fundamentales. La delegación del Uruguay estaba enteramente dispuesta a votar afirmativamente sobre el fondo de la cuestión, como lo había hecho siempre durante los últimos veinte años.

369. Sin embargo, compartía las preocupaciones de otras delegaciones, especialmente en lo que respectaba a la recomendación del inciso iii) del párrafo 32 del informe, según la cual: "Las Naciones Unidas deben decidir ejercitar el derecho de reversión del mandato a su poder". Si se consideraban los aspectos morales y políticos de la cuestión, parecería que ésta fuera la única solución apropiada. No obstante, desde el punto de vista estrictamente jurídico esa recomendación planteaba ciertos problemas fundamentales que, si no se obraba con cautela, podrían crear un precedente enojoso. La delegación del Uruguay estimaba, por otra parte, que quizás el informe no debiera presentar a la Asamblea General una conclusión tan categórica. Por lo tanto, se reservaba el derecho de indicar su posición definitiva en la Asamblea General, una vez que tuviera en su poder todos los datos pertinentes.

370. En su calidad de miembro del Consejo de Seguridad, el representante del Uruguay deseaba además hacer una advertencia con respecto al párrafo 33, que se refería al Capítulo VII de la Carta. Ese Capítulo versaba sobre asuntos de la competencia del Consejo de Seguridad. En consecuencia, su delegación se abstendría si este párrafo

fuera sometido a votación, por la sencilla razón de que no quería predeterminar la posición que adoptaría ulteriormente al respecto.

371. Aparte de estas reservas, la delegación del Uruguay apoyaba totalmente las demás conclusiones formuladas en el informe.

372. El representante de Sierra Leona manifestó que su delegación apoyaría en su totalidad el informe del Subcomité, que constituía a su juicio un estudio muy completo de la cuestión.

373. El representante de Etiopía dijo que desearía, como Presidente del Subcomité del Africa Sudoccidental, hacer aclaraciones sobre ciertos puntos que a su parecer, y a la luz de sus conversaciones con otros representantes dentro y fuera del Comité Especial, podrían suscitar equívocos. Se trataba, desde luego, del párrafo 32 del informe y de las recomendaciones que contenía. Ante todo, contra lo que algunos representantes daban a entender, el Subcomité no había tratado de rechazar ni de pasar por alto el aspecto jurídico del problema ni la muy útil recopilación de jurisprudencia relativa a la cuestión del Africa Sudoccidental. Era evidente que toda decisión política debería fundarse en una base jurídica, que por fortuna existía. El grupo afroasiático, en su totalidad, estaba absolutamente convencido de la validez de los argumentos jurídicos que sostenía. Cuando seis años antes Etiopía y Liberia sometieron el caso del Africa Sudoccidental a la Corte Internacional de Justicia en nombre del grupo africano, no lo hicieron por cierto para establecer una base jurídica, sino para reforzarla. El hecho de que no hubieran obtenido el éxito esperado no quitaba ninguna validez a los argumentos jurídicos que expusieron para litigar en el caso del Africa Sudoccidental.

374. Aunque estaban convencidos de que la lucha debía ser librada sobre un terreno político, no por ello los miembros del grupo africano eran menos respetuosos de la legalidad. Como en el pasado, continuarían adoptando en el porvenir la línea de conducta más compatible con los aspectos jurídicos de la cuestión. La propia Corte Internacional de Justicia, que últimamente parecía haber eludido sus responsabilidades, había dado un fallo y opiniones consultivas que constituían la base jurídica sobre la que debía fundarse toda acción política. Por consiguiente, sería injusto pensar que el Subcomité, cuando preparó su informe, no había tenido en cuenta la situación jurídica.

375. Al parecer, también se había producido un equívoco respecto de la cuestión de la revocación del mandato. Algunas delegaciones, al igual que ciertos observadores, parecían haber entendido que esta revocación significaría la anulación del mandato. Ahora bien, no se trataba de anular el acuerdo internacional que regía el estatuto del Africa Sudoccidental. Esta era y debía seguir siendo un territorio internacional hasta el momento en que obtuviera la independencia. El informe no recomendaba que se adoptaran medidas que condujeran a convertir al Africa Sudoccidental en una especie de "tierra de nadie" en la que cualquiera pudiera verse tentado a instalarse. Esto no era, de ningún modo, lo que proponía el Subcomité cuando declaraba que era preciso relevar de su mandato a Sudáfrica. Si el informe del Subcomité no era bastante claro sobre este punto, el Comité Especial estaba en absoluta libertad de criticarlo y de mejorar el texto.

376. El hecho era que, ante la obstinada negativa de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones, y dado que al cabo de seis años de aguardar una solución jurídica la cuestión seguía sin resolverse, el Subcomité creía que había llegado la hora de pedir que actuara la Asamblea General.

377. Durante seis años las Naciones Unidas no habían querido intervenir a favor de la población del Africa Sudoccidental por temor a prejuzgar la cuestión sometida a la Corte Internacional de Justicia, y ésta declaraba ahora, so pretexto de que los demandantes no habían podido probar la existencia de un derecho o interés jurídico, que no podía pronunciarse. Ante esta situación ridícula, al Subcomité no le quedaba otro recurso que apelar de ello a la Asamblea General. Una de las partes contratantes, Sudáfrica, no había respetado sus compromisos, y la otra, a saber, las Naciones Unidas, dese pronunciarse ahora sobre la validez del contrato. A juzgar por las últimas noticias, no parecía que el reciente cambio gubernamental en Sudáfrica autorizara a abrigar la menor esperanza de que mejorara la situación. Cabía preguntarse si las Naciones Unidas habrían de esperar a que Sudáfrica diera curso a su intención de anexarse el Territorio, para lo cual le serviría de gran estímulo el último fallo de la Corte. Era imposible imaginar que las Naciones Unidas pudieran justificar su existencia y sus responsabilidades si no adoptaban inmediatamente las medidas que se imponía en el plano internacional.

378. El representante del Uruguay dijo que si bien no ponía en duda la calidad de la labor del Subcomité, lamentaba que las conclusiones formuladas en su informe no

tuvieran el apoyo de una argumentación jurídica sólida. La delegación del Uruguay recordaba que durante el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General había apoyado la propuesta hecha por Venezuela de proceder a un estudio jurídico de la cuestión. Aunque no ignoraba los sufrimientos de una población oprimida, estimaba que sería difícil justificar la revocación del mandato de Sudáfrica ante la Asamblea General si se carecía de esa necesaria argumentación jurídica. No dudaba de que la posición expuesta por el representante de Etiopía se justificaría desde un punto de vista jurídico, pero deseaba que dicha posición estuviera apoyada más sólidamente. Mientras tanto, la delegación del Uruguay continuaría el estudio de la cuestión, a fin de poder preparar la posición que habría de adoptar en el debate que tendría lugar en la Asamblea General.

379. El representante de Dinamarca dijo que, puesto que su Gobierno todavía no había concluido el examen de las cuestiones jurídicas y políticas que entrañaba el informe, su delegación debía formular una reserva provisional acerca del apartado iii) del inciso c) del párrafo 32 y el párrafo 33; por tanto, su posición seguía siendo la que se indicaba en el párrafo 35 del informe. Salvo esta reserva, su delegación no tenía objeción que oponer a la aprobación del informe.

VI. NUEVAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

380. En su 467a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1966, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité del Africa Sudoccidental^{10/} por consenso, entendiéndose que todas las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en las actas.

VII. EXAMEN DE PETICIONES

381. Las peticiones relativas al Africa Sudoccidental, recibidas y distribuidas por el Comité Especial, figuran en los párrafos 73 y 328 supra. Estas peticiones se refieren inter alia al establecimiento de bases militares en el Territorio, a la situación de los refugiados procedentes del Africa Sudoccidental, a las organizaciones políticas y al fusilamiento, detención y deportación de los dirigentes políticos en el Territorio, la expulsión de los africanos de zonas urbanas y a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal, a la situación en Ovambolandia, a las condiciones laborales en el Territorio y al fallo de la Corte Internacional de Justicia del 18 de julio de 1966, y al futuro del Africa Sudoccidental.

382. En el inciso a) del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 1899 (XVIII) aprobada por la Asamblea General se pedía al Comité Especial que continuara sus esfuerzos para desempeñar la misión que le había asignado la resolución 1805 (XVII). En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1805 (XVII) la Asamblea General pedía al Comité Especial "que realice mutatis mutandis las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental ...". Una de las funciones asignadas al Comité Especial era la de examinar las peticiones relativas al Africa Sudoccidental.

383. Durante 1966, el Comité Especial examinó 44 peticiones relativas al Africa Sudoccidental que tomó en cuenta mientras examinaba la situación existente.

384. Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al territorio del Africa Sudoccidental el Comité Especial, a recomendación del Subcomité de Peticiones, decidió en su 468a. sesión celebrada el 19 de septiembre de 1966 recomendar a la Asamblea General que adoptara el siguiente proyecto de resolución sobre las peticiones relativas al Africa Sudoccidental.

^{10/} Las conclusiones y recomendaciones de ese informe se reproducen en los párrafos 27 a 34 del apéndice.

Proyecto de resolución recomendado a la Asamblea
General por el Comité Especial

Peticiones relativas al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, había recibido y examinado 44 peticiones relativas al Africa Sudoccidental en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1962 y el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII) aprobada por la Asamblea General el 13 de noviembre de 1963,

Tomando nota además de que esas peticiones se refieren inter alia al establecimiento de bases militares en el Territorio, a la situación de los refugiados procedentes del Africa Sudoccidental, a las organizaciones políticas, al fusilamiento, detención y deportación de los dirigentes políticos en el Territorio, a la expulsión de los africanos de las zonas urbanas, a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal, a la situación en Ovambolandia, a las condiciones laborales en el Territorio, al fallo de la Corte Internacional de Justicia del 18 de julio de 1966, y al futuro del Africa Sudoccidental,

1. Toma nota de que el Comité Especial encargado de la situación con respecto a la aplicación de la declaración de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, había tomado en cuenta dichas peticiones al examinar la cuestión relativa al Africa Sudoccidental;

2. Señala a la atención de los peticionarios interesados, el informe del Comité Especial relativo al Africa Sudoccidental, las resoluciones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, así como los informes del Secretario General relativos a dicho Territorio.

APENDICE

INFORME DEL SUBCOMITE DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL*

Relator: Sr. C.R. GHAREKHAN (India)

INTRODUCCION

1. En virtud del párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución aprobada en su 439a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1966, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental (A/AC.109/177), el Comité Especial decidió constituir "un subcomité que haga un estudio detenido de la situación y, entre otras cosas, recomiende una fecha próxima para la independencia del Territorio".
2. En su 455a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1966, el Comité Especial decidió, a propuesta de su Presidente, que el Subcomité del Africa Sudoccidental estuviera integrado por la Costa de Marfil, Dinamarca, Etiopía, la India, Polonia, Túnez y Venezuela.
3. En su primera sesión, celebrada el 21 de julio de 1966, el Subcomité eligió por unanimidad a Lij Endelkachew Makonnen (Etiopía) como Presidente y al Sr. C.R. Gharekhan (India) como Relator.
4. En su declaración inaugural pronunciada en dicha sesión, el Sr. John W.S. Malecela, Presidente interino del Comité Especial, subrayó que los Estados de Africa estaban determinados a liberar al Africa Sudoccidental del colonialismo y del apartheid. El fracaso de sus esfuerzos por resolver de manera pacífica el problema del Africa Sudoccidental mediante un recurso a la Corte Internacional de Justicia confirmaba no sólo que el problema era más político que jurídico, sino también que era menester volver a considerar la composición de muchos órganos de las Naciones Unidas a la luz de las nuevas circunstancias. El problema del Africa Sudoccidental,

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.325.

a pesar de una complejidad debida en gran parte al apoyo que prestaban a Sudáfrica las Potencias coloniales con intereses en la región, era esencialmente sencillo: se trataba de la descolonización del Territorio. El Presidente interino manifestó la esperanza de que el Subcomité analizaría todos los factores pertinentes y recomendaría que se tomaran las medidas más positivas y concretas para liberar el Territorio del Africa Sudoccidental y garantizar a su población africana el derecho a la libertad y la independencia.

5. El Subcomité celebró tres sesiones más los días 12 y 19 de agosto y 8 de septiembre de 1966.

6. Al estudiar la situación, el Subcomité utilizó como pauta las recomendaciones de la Asamblea General y el Comité Especial sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. El Subcomité tuvo en cuenta también las opiniones consultivas emitidas el 11 de julio de 1950, el 7 de junio de 1955 y el 1.º de junio de 1956, así como los fallos pronunciados el 21 de diciembre de 1962 y el 18 de julio de 1966 por la Corte Internacional de Justicia. Además, el Subcomité tuvo presentes las comunicaciones de los siguientes Estados Miembros relativas al fallo pronunciado por la Corte de 18 de julio de 1966: Bulgaria (A/6372 y Corr.1), la Costa de Marfil (A/6371), la India (A/6250), Kenia (A/6387), Mongolia (A/6407), Nigeria (A/6346), el Pakistán (A/6383) y Polonia (A/6402).

7. El Subcomité señaló que, en una carta de fecha 3 de agosto de 1966 dirigida al Secretario General (A/6386), los representantes de treinta y cinco Estados Miembros pidieron que la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, examinara con carácter prioritario la cuestión del Africa Sudoccidental.

EXAMEN DE LA CUESTION POR EL SUBCOMITE

8. Ciertos miembros del Subcomité manifestaron la opinión de que el fallo de la Corte de 18 de julio de 1966, al excluir la posibilidad de resolver el problema del Africa Sudoccidental por medios jurídicos, había impuesto a la Asamblea General la grave responsabilidad de tener que resolverlo mediante una acción política.

9. Algunos miembros del Subcomité lamentaron que la Corte Internacional de Justicia se hubiera limitado a decidir que procedía rechazar las solicitudes de Etiopía y Liberia, aduciendo que no cabía considerar que dichos países hubieran establecido ningún derecho o interés legal respecto del objeto de sus solicitudes; como consecuencia, la Corte no se había pronunciado sobre ninguno de los problemas de fondo que se le había sometido.

10. Al mismo tiempo, se reconoció unánimemente que, en cuanto a la existencia del Mandato y de las obligaciones que en su virtud asumía Sudáfrica, seguían siendo válidas las opiniones consultivas anteriores y el fallo pronunciado por la Corte en 1962.

11. Respecto de la situación jurídica del Territorio, en su opinión consultiva emitida el 11 de julio de 1950, la Corte estimó por unanimidad:

"que Africa Sudoccidental es un Territorio sometido a Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920 (I.C.J. Reports, 1950, pág. 143), y

"que la Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental" (I.C.J. Reports, 1950, pág. 144).

12. En lo que respecta a las obligaciones de Sudáfrica conforme al Mandato, la Corte expresó en 1950 la opinión siguiente:

"que la Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, así como a la obligación de transmitir las peticiones de los habitantes de ese Territorio; y que las funciones de control deben ser ejercidas por las Naciones Unidas, a las cuales se deben presentar los informes anuales y las peticiones; y que la referencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional debe ser reemplazada por una referencia a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 7 del Mandato y el Artículo 37 del Estatuto de la Corte" (I.C.J. Reports, 1950, págs. 143 y 144).

13. Los miembros observaron asimismo que la opinión consultiva de 11 de julio de 1950 había sido reiterada por la Corte en sus opiniones consultivas de 7 de junio de 1955 y de 1.º de junio de 1956 y en su fallo de 21 de diciembre de 1962.

14. En su opinión consultiva de 1.º de junio de 1956, la propia Corte interpretó el sentido general de su opinión de 1950 en la forma siguiente:

"El sentido general de la opinión expresada por la Corte el 11 de julio de 1950 es que el propósito primordial de que la Asamblea General de las Naciones Unidas asumiera las funciones de control con respecto al Mandato para el Africa Sudoccidental, que antes ejercía el Consejo de la Sociedad de las Naciones, era defender la sagrada misión de civilización mediante el mantenimiento del control internacional efectivo de la administración del Territorio bajo Mandato" (I.C.J. Reports, 1956, pág. 28).

15. Nuevamente, en su fallo de 21 de diciembre de 1962, la Corte Internacional, después de citar una parte de su opinión de 1950 relativa a la obligación de Sudáfrica de aceptar la supervisión internacional de su administración del Territorio, declaró:

"Las conclusiones de la Corte sobre la obligación del Gobierno de la Unión de someterse a supervisión internacional son, por lo tanto, evidentes. Es más, excluir las obligaciones relacionadas con el Mandato equivaldría a excluir la esencia misma del Mandato" (I.C.J. Reports, 1962, pág. 334).

16. A juicio de los miembros había quedado establecido en forma indudable que Sudáfrica no había cumplido y ni siquiera había reconocido, las obligaciones que le incumbían conforme al Mandato de aceptar la autoridad de las Naciones Unidas en materia de control y de promover en la medida de sus posibilidades el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes de Africa Sudoccidental. Además de hacer caso omiso de las reiteradas condenas del sistema de apartheid pronunciadas por la Asamblea General, Sudáfrica había continuado aplicando y extendiendo este sistema al Africa Sudoccidental, en violación de las obligaciones contraídas conforme al Mandato y a la Carta.

17. Los miembros observaron asimismo que, lejos de cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Sudáfrica, contraviniendo diversas resoluciones de la Asamblea General, había intentado constantemente anexarse Africa Sudoccidental. Ya en 1946, durante el primer período de sesiones de la Asamblea General, Sudáfrica declaró su intención de anexarse el Territorio, que fue rechazada. En 1957 propuso la partición del Territorio de manera que una parte se pusiera en fideicomiso y la parte más rica, que contiene los depósitos de diamantes y otros recursos importantes del Territorio, se anexase a la Unión. Esta propuesta también fue rechazada por la Asamblea General.

18. A pesar de la decidida y constante oposición a la anexión manifestada por la comunidad mundial, Sudáfrica está preparando actualmente la partición del Territorio en zonas raciales y étnicas separadas, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión Odendaal, cuya plena aplicación destruiría la integridad territorial de Africa Sudoccidental, alteraría la situación jurídica del Territorio y significaría en realidad su anexión por Sudáfrica. Estas medidas constituirían la más flagrante violación a la resolución 2074 (XX) de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1965.

19. Un total de setenta y tres resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante un lapso de veinte años no habían tenido por resultado que Sudáfrica respetara sus obligaciones en su administración de Africa Sudoccidental. Por el contrario, Sudáfrica había continuado oponiéndose a dichas resoluciones y mantenía su negativa a cooperar con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por permitir al pueblo del Territorio el ejercicio de su derecho a la libre determinación.
20. En tales circunstancias varios miembros del Subcomité consideraban indispensable que la Asamblea General tomase medidas inmediatas y eficaces para resolver la cuestión; se insistió en que si se permitía que continuase dicha situación, el prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas resultarían afectados. Se consideró también que cualquier demora tendría por consecuencia la consolidación de la posición de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental.
21. Como quiera que las Naciones Unidas habían asumido una grave y especial responsabilidad en relación con Africa Sudoccidental, incumbía a la Organización poner pronto término al régimen sudafricano en Africa Sudoccidental y hacer que el pueblo del Territorio disfrute sin demora de sus derechos inalienables a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.
22. Algunos miembros señalaron que, en la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961, se esbozaban algunos de los objetivos que habían de alcanzarse para la rápida aplicación de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960. En virtud de la resolución 1805 (XVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, se asignó al Comité Especial la misión de procurar la consecución de tales objetivos. En opinión de algunos miembros del Subcomité, había pocas esperanzas de que puedan conseguirse estos objetivos mientras el Gobierno de Sudáfrica ejerciera una autoridad incontrolada sobre el Territorio.
23. En consecuencia, algunos miembros propusieron que la Asamblea General diera por terminado con carácter inmediato el Mandato de Sudáfrica. A este respecto, se sugirió que las Naciones Unidas asumieran ellas mismas la administración del Territorio hasta que la población de Africa Sudoccidental estuviera en situación de asumir el control. Otra de las sugerencias consistió en que la terminación del Mandato fuera acompañada de la prestación de toda la ayuda posible a la población de Africa Sudoccidental y la imposición de un embargo sobre todo comercio con Sudáfrica.

24. Algunos miembros propusieron también que la Asamblea garantizase que Africa Sudoccidental no será anexada por Sudáfrica y que declarara nulo e inválido cualquier acción de Sudáfrica que no se ajustara a las resoluciones de las Naciones Unidas.

25. Se sugirió asimismo que se adoptaran medidas para procurar el desmantelamiento de todas las bases militares sitas en el Territorio y poner fin a la militarización de la región; hacer cesar la facilitación de equipo y adiestramiento militares a Sudáfrica, y retirar las licencias concedidas a Sudáfrica para la fabricación de armas y vehículos militares. Se señaló a este propósito que era lamentable que ciertas Potencias occidentales no hubiesen tomado medidas para aplicar las recomendaciones de la Asamblea General en las que se instaba a los Estados que se abstuvieran de suministrar armas o equipo militar a Sudáfrica y se guardasen de tomar alguna medida que pudiera entorpecer la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Africa Sudoccidental.

26. Se sugirió que se adaptaran, además, las medidas pertinentes para asegurar la estricta observancia del embargo sobre el suministro de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y para imponer un embargo sobre las exportaciones de otros determinados productos a ese país, especialmente caucho, ciertos metales y productos químicos, madera de construcción, algodón y otras fibras textiles, equipo industrial, motores y piezas de repuesto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

27. El Subcomité, al propio tiempo que manifiesta su grave preocupación por la situación reinante en el Territorio, a raíz del fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 18 de julio de 1966, abriga el convencimiento de que han de adoptarse medidas urgentes y positivas para impedir una grave amenaza a la paz de aquella zona o su quebrantamiento.

28. El Subcomité estudió detenidamente dicho fallo sobre el caso de Africa Sudoccidental, y especialmente la parte resolutive del mismo en que se desestima la acción de los dos países demandantes, Etiopía y Liberia, por la razón de procedimiento que no han probado tener algún derecho o interés jurídico en el asunto. El Subcomité lamenta profundamente que la Corte haya decidido desestimar el caso sin entrar a juzgar el fondo de la cuestión; se expresaron temores de que el fallo de la Corte pueda tener desastrosas consecuencias para el establecimiento y acatamiento de una conducta propiamente internacional en lo futuro.

29. Al propio tiempo, el Subcomité sustenta la opinión de que ese fallo no invalida las anteriores opiniones consultivas, de fondo, emitidas por la Corte, que no han dejado lugar a duda alguna en cuanto a las obligaciones de Sudáfrica y a las facultades fiscalizadoras de las Naciones Unidas.

30. El Subcomité sostiene unánimemente la opinión de que el problema de Africa Sudoccidental es una cuestión política y colonial, cuya solución debe buscarse atendiendo a los derechos humanos fundamentales y a los principios de la Carta, en especial los que se enumeran en el Artículo 73, y la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960. El hecho de que las cláusulas de dicha resolución tiene plena aplicabilidad a Africa Sudoccidental, territorio no autónomo, ha sido ya reconocido en múltiples resoluciones de la Asamblea General. La República de Sudáfrica se ha negado insistentemente a acatar y aplicar las resoluciones de la Asamblea General. Es más, ha extendido sus inhumanas políticas de discriminación racial al Territorio de Africa Sudoccidental con clara contravención de las obligaciones que le incumben en virtud del sagrado fideicomiso que le fue confiado en 1920.

31. El Subcomité cree resueltamente que las Naciones Unidas deben adoptar medidas inmediatas y eficaces con arreglo a sus responsabilidades básicas, al objeto de proteger los derechos fundamentales de la población de Africa Sudoccidental. La meta de esas medidas ha de ser que la población del Territorio pueda ejercer su derecho a la libre determinación en una atmósfera libre y sin restricciones.

32. Vistas estas consideraciones, el Subcomité recomienda el siguiente plan de acción:

a) Que se reafirme que las disposiciones de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, son plenamente aplicables a Africa Sudoccidental, territorio no autónomo, como lo ha reconocido la Asamblea General en varias resoluciones.

b) Que se afirme en términos inequívocos el derecho inalienable de la población de Africa Sudoccidental a la libertad e independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, derecho también reconocido por la resolución 2074 (XX), de 17 de diciembre de 1965, y otras resoluciones anteriores.

c) Que se brinde a la población del Territorio la oportunidad de ejercitar su derecho a la libre determinación lo antes posible, ya que sólo en esa forma pueden protegerse sus legítimos derechos e intereses. A ese fin, se recomiendan las siguientes medidas:

- i) Las Naciones Unidas deben recordar que han hecho todo lo posible para resolver el problema mediante negociaciones con Sudáfrica;
- ii) Las Naciones Unidas deben hacer constar una vez más que Sudáfrica se ha negado insistentemente a acatar las resoluciones de la Asamblea General relativas a Africa Sudoccidental;
- iii) Las Naciones Unidas deben decidir ejercitar el derecho de reversión del Mandato a su poder;
- iv) Deben declararse extintos los derechos y las responsabilidades de Sudáfrica como Potencia mandataria respecto de Africa Sudoccidental, yendo acompañada esta medida por la asunción por parte de las Naciones Unidas de la responsabilidad de administración directa del Territorio y por la creación de un sistema adecuado a tal efecto;
- v) Con el fin de que las Naciones Unidas puedan adoptar las disposiciones pertinentes para la administración del Territorio, debe pedirse al Secretario General que se lleve a cabo un estudio completo de los requisitos de orden administrativo, económico, de personal y de otros tipos necesarios para tal administración directa; debe solicitarse del Secretario General que presente sus conclusiones lo antes posible;
- vi) Una vez asumida la responsabilidad directa por las Naciones Unidas deben hacerse los arreglos del caso para celebrar elecciones con arreglo al principio del sufragio universal de los adultos para que la población pueda decidir, con arreglo a sus deseos libremente expresados el tipo de gobierno que prefiera;
- vii) El Territorio debe obtener la plena independencia después de las elecciones y de la formación de un gobierno como se dispone en el inciso vi) supra.

33. En caso de que Sudáfrica se resista a la ejecución de las medidas señaladas, el Subcomité es de opinión que se tomen medidas eficaces en contra de Sudáfrica, incluidas las que se prevén en el Capítulo VII de la Carta.

34. El Subcomité abriga el convencimiento de que la ejecución de las recomendaciones mencionadas acelerará el logro de la independencia del Africa Sudoccidental y de su legítimo lugar dentro de la comunidad de las naciones. El Subcomité expresa la ardiente esperanza de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conscientes de sus responsabilidades conforme a la Carta, prestarán su más decidida cooperación para respaldar y aplicar las citadas recomendaciones.

APROBACION DEL INFORME

35. El Subcomité aprobó este informe por unanimidad en su cuarta reunión celebrada el 8 de septiembre de 1966. El representante de Dinamarca manifestó que, como su Gobierno no había terminado aún el examen de los aspectos jurídicos y políticos de la cuestión, su delegación debía expresar una reserva provisional con respecto al punto iii) del inciso c) del párrafo 32 y al párrafo 33.
